



# **REGLAMENTO GENERAL**

# **CENTRO ESCOLAR DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN EDUCATIVA.**

**CECCE**

**2025**



# **REGLAMENTO GENERAL CENTRO ESCOLAR DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN EDUCATIVA.**

## **Apartados**

- I. Licenciatura en Pedagogía. RVOE 20230013**
- II. Especialidad en Diseño de Planes y Programas de Estudios. RVOE 20240624**
- III. Maestría en Ciencias de la Educación. RVOE 20240623**
- IV. Doctorado en Ciencias de la Educación. RVOE 20230012**
- V. Doctorado en Ciencias de la Educación. RVOE 20240622**



# **Licenciatura**

## **en**

# **Pedagogía**

**RVOE 20230013**

**Modalidad No escolarizada**

**2025**



## ÍNDICE

	CONTENIDO	PÁGINA
<b>CAPÍTULO I</b>		
<b>DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....</b>		<b>1</b>
<b>CAPÍTULO II</b>		
<b>REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES, ASÍ COMO LOS TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS.....</b>		<b>3</b>
<b>CAPÍTULO III</b>		
<b>DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....</b>		<b>5</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>		
<b>TIPOS DE BAJA DE LOS ESTUDIANTES Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.....</b>		<b>6</b>
<b>CAPÍTULO V</b>		
<b>REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.....</b>		<b>7</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>		
<b>REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN LA LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA.....</b>		<b>8</b>
<b>CAPÍTULO VII</b>		
<b>REGLAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.....</b>		<b>14</b>
<b>CAPÍTULO VIII</b>		
<b>REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.....</b>		<b>19</b>
<b>CAPÍTULO IX</b>		
<b>REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN.....</b>		<b>22</b>
<b>CAPÍTULO X</b>		
<b>REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.....</b>		<b>26</b>
<b>CAPÍTULO XI</b>		
<b>INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR.....</b>		<b>28</b>
<b>CAPÍTULO XII</b>		
<b>INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....</b>		<b>29</b>
<b>CAPÍTULO XIII</b>		
<b>VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR. ASÍ COMO LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL PLANTEL PROMOVERÁ LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE ESTE ENTRE LOS ESTUDIANTES.....</b>		<b>31</b>



## CAPÍTULO I

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular los estudios que se desarrollan en el Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa (CECCE).

**Artículo 2.** Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para aspirantes, estudiantes, asesores, tutores, personal académico y administrativo de los programas de estudios que se desarrollan y cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 3.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Estudiante: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas educativos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- II. Estudiante de Licenciatura: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas de estudios del nivel educativo de Licenciatura.
- III. Estudiante de Especialidad: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas de estudios del nivel educativo de Especialidad.
- IV. Estudiante de Maestría: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas de estudios del nivel educativo de Maestría.
- V. Estudiante de Doctorado: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas de estudios del nivel educativo de Doctorado.
- VI. Profesor: responsable de facilitar el proceso de aprendizaje en los diferentes programas educativos.
- VII. Asesor: individuo que se encarga del asesoramiento académico e investigativo a estudiantes y otros participantes en ofertas educativas complementarias.
- VIII. Dirección: a la Dirección General del CECCE.
- IX. Director: responsable de dirigir y coordinar las acciones inherentes al CECCE.
- X. Subdirección Administrativa: es el área encargada de organizar, coordinar y desarrollar acciones dirigidas a garantizar la eficacia y eficiencia de los procesos administrativos desarrollados por el CECCE.
- XI. Subdirección Académica: es el área encargada de organizar, coordinar y desarrollar acciones dirigidas a garantizar la eficacia y eficiencia de los procesos académicos desarrollados por el CECCE.
- XII. Control escolar: área encargada de generar la información relacionada con el desempeño escolar de los estudiantes en los diferentes programas educativos y el análisis, aprobación y/o generación de la documentación oficial relacionada con el ingreso, la permanencia y el egreso de los estudiantes.
- XIII. Área de Vinculación y Difusión: es el área encargada de establecer convenios de colaboración con otras instituciones educativas, entidades privadas o públicas, además de difundir y promover la oferta educativa y los diferentes procesos socioeducativos desarrollados por el CECCE.



- XIV. Ciclo escolar: diferentes plazos establecidos en el plan de estudios y el mapa curricular, organizados en semestres, cuatrimestres o trimestres, para cursar determinadas asignaturas.
- XV. Reglamento Escolar: al Reglamento General del CECCE.
- XVI. Plataforma tecnológica: a la Plataforma Tecnológica de Gestión de Aprendizajes del CECCE.
- XVII. Tutor: responsable de orientar y guiar a estudiantes en la toma de decisiones a lo largo de su trayectoria académica según programa educativo que curse.
- XVIII. CECCE: son las siglas que corresponden a Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa.
- XIX. Becas: apoyo económico puesto al servicio de los inscritos en los diferentes programas educativos.
- XX. Coordinador de Licenciatura: persona que gestiona, planifica, organiza supervisa y controla los servicios educativos del nivel educativo de Licenciatura.
- XXI. Coordinador de Especialidad: persona que gestiona, planifica, organiza supervisa y controla los servicios educativos del nivel educativo de Especialidad.
- XXII. Coordinador de Maestría: persona que gestiona, planifica, organiza supervisa y controla los servicios educativos del nivel educativo de Maestría.
- XXIII. Coordinador de Doctorado: persona que gestiona, planifica, organiza supervisa y controla los servicios educativos del nivel educativo de Doctorado.
- XXIV. Centro Escolar Virtual – CECCE (Mi – CECCE): espacio virtual que ofrece orientaciones del desarrollo de los programas educativos, la administración académica y la infraestructura escolar, permitiendo el desarrollo de interacciones entre todos los implicados en el desarrollo de la institución educativa y ofrece el acceso sin limitaciones de tiempo y espacio.
- XXV. Espacio virtual: entorno de enseñanza – aprendizaje en la plataforma tecnológica educativo, dirigido al desarrollo de actividades de apoyo a la docencia y los procesos educativos que se desarrollan.
- XXVI. Consejo científico: órgano consultivo de la dirección del CECCE con función de gestionar, planificar, organizar y controlar las diferentes expresiones de la actividad científica.
- XXVII. Sustentante: pasante de un programa educativo que presenta en forma oral los resultados que se derivan de las formas de titulación.
- XXVIII. Egresado: estudiante que ha completado todos los créditos académicos del programa educativo, pero aún no ha obtenido el título profesional.
- XXIX. Titulado: persona que ha obtenido el título profesional y con ello certifica que ha completado con éxito todos los requisitos académicos del programa de estudios.
- XXX. Programa educativo: documentos que organizan el proceso de enseñanza – aprendizaje de un nivel educativo y área del conocimiento en particular.



## CAPÍTULO II

### REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES, ASÍ COMO LOS TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS.

#### DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA.

**Artículo 4.** Son requisitos necesarios para ingresar a los estudios de Licenciatura en Pedagogía:

- I. Solicitar la inscripción al Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa.
- II. Egresados de Licenciatura afines a las Ciencias de la Educación y egresados de Licenciatura no afines a las Ciencias de la Educación, que acrediten el desempeño de sus funciones en la docencia.
- III. Entregar la documentación correspondiente.
- IV. Pagar los derechos correspondientes.
- V. Cubrir los demás requisitos establecidos por el CECCE.

**Artículo 5.** Los interesados en inscribirse que hayan cursado estudios de Licenciatura en el extranjero, además de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 4, deben cumplir con las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) sobre reconocimiento y/o revalidación de estudios.

**Artículo 6.** Las inscripciones se efectuarán dentro de los períodos señalados en el calendario escolar.

**Artículo 7.** Los trámites de inscripción serán efectuados por el interesado y sólo cuando no se trate de actos en los que deba participar personalmente, podrán realizarse por un apoderado.

**Artículo 8.** Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán el estatus de estudiantes de licenciatura, con todos los derechos y obligaciones que establezca el reglamento. Así mismo, contarán con un número de inscripción (número de cuenta), usuario y contraseña para acceder a la plataforma tecnológica.

**Artículo 9.** Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los interesados que no concluyan los trámites relativos en las fechas que al efecto establezca el calendario.

**Artículo 10.** Los estudiantes de licenciatura pueden solicitar su credencial de identificación escolar.

**Artículo 11.** Los estudiantes de licenciatura podrán renunciar a su inscripción, mediante la presentación de una solicitud por escrito, ante la Subdirección Académica.

**Artículo 12.** Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento, exhibido para efectos de inscripción, se anulará ésta y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin perjuicio de otra clase de responsabilidad.

#### DE LA PROMOCIÓN A LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA.

**Artículo 13.** La Promoción de los estudiantes de licenciatura, corresponde a la aprobación de las materias cursadas en el ciclo inmediato anterior.

**Artículo 14.** La Reinscripción es el trámite que hacen los estudiantes inscritos en el programa educativo de Licenciatura en Pedagogía y estará sujeta a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y se realizará en las fechas programadas en el calendario oficial emitido por el CECCE.



**Artículo 15.** Al inicio de cada ciclo escolar correspondiente al programa educativo cursado, el estudiante realizará el proceso de reinscripción, debiendo:

- I. Pagar la cuota de reinscripción correspondiente;
- II. Contar con el expediente escolar completo;
- III. No tener adeudos en biblioteca;
- IV. No tener adeudos financieros;
- V. No tener suspendidos sus derechos escolares por la aplicación de alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- VI. No tener algún condicionamiento que expresamente le impida su reinscripción;

**Artículo 16.** Cuando un estudiante no haya acreditado materias de ciclos escolares anteriores, no podrá reinscribirse a aquellas materias del siguiente ciclo escolar que estén seriadas con la(s) asignatura(s) que no haya acreditado.

**Artículo 17.** Transcurridos los plazos y fechas establecidos para realizar el trámite de reinscripción, y el alumno no inicia o no concluye los trámites en las fechas establecidas para este fin, se entenderá que renuncia a su derecho de reinscripción y será dado de baja temporal del programa educativo.

**Artículo 18.** Los estudiantes que tengan algún tipo de adeudo en el CECCE solo podrán reinscribirse, con previa autorización del director.

### **DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA.**

**Artículo 19.** La Licenciatura en Pedagogía está organizado en nueve ciclos escolares, de cuatro meses cada uno, sumando 36 meses de actividades académicas en total.

El límite de tiempo para ser considerado estudiante de licenciatura no podrá exceder de 18 ciclos escolares, contados desde el periodo de inscripción.

**Artículo 20.** Quienes interrumpan sus estudios de licenciatura podrán adquirir nuevamente la calidad de estudiantes de licenciatura, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso.

**Artículo 21.** Las asignaturas del plan de estudios que el estudiante de licenciatura reprueba se podrán cursar tantas veces como el tiempo requerido para egresar lo permita, cubriendo las cuotas correspondientes.





## CAPÍTULO III

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.

#### DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 22.** Son derechos de los estudiantes:

- I. Recibir del CECCE la formación académica correspondiente a cada programa de estudio.
- II. Ser tratados con respeto y dignidad por todas las autoridades del CECCE
- III. Disfrutar de las instalaciones del CECCE de acuerdo con sus propias normas.
- IV. Participar en los diferentes eventos que organice el CECCE.
- V. Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto y el decoro debidos al CECCE, a sus valores institucionales, al presente Reglamento Escolar y a la comunidad universitaria.
- VI. Presentar sus observaciones escolares, quejas y sugerencias, con libertad, actitud respetuosa y digna, sea personalmente y ante la autoridad educativa y ser oídos por la misma, sin perjuicio de recurrir a otras instancias superiores, en su defensa, apoyados por el presente Reglamento Escolar y las normas complementarias.
- VII. Solicitar el trámite de las constancias de estudio, certificados, títulos, diplomas y grados a los que tienen derecho si cumplen los requisitos establecidos.
- VIII. Recibir los estímulos y distinciones académicas que el CECCE establezca.
- IX. Recibir dentro de la primera semana de clases los programas de las asignaturas que curse.
- X. Solicitar revisión de exámenes, ya sean parciales, finales o extraordinarios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Escolar.
- XI. Conocer su calificación final por el docente dentro de los 15 días naturales siguiente al cierre del ciclo escolar.

#### OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 23.** Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento Escolar y con las normas complementarias, comprometiéndose a ello, sin pretender ninguna excepción, mediante protesta escrita al inscribirse.
- II. Conducirse con respeto y dignidad, con todo el personal que labora en el CECCE, con sus compañeros, con el personal académico y con el personal administrativo.
- III. Conducirse con respeto y dignidad, en todas las actividades académicas y extraescolares promovidas por el CECCE.
- IV. Cubrir los requerimientos financieros y administrativos en forma puntual.
- V. Dar cumplimiento íntegro a su respectivo programa educativo.
- VI. Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extracurriculares.
- VII. Usar las instalaciones y equipos del CECCE adecuadamente y sin causar daños a éstos.
- VIII. Ser evaluado de acuerdo con los criterios establecidos en los programas educativos.
- IX. Entregar la documentación requerida en tiempo y forma.
- X. Tramitar su certificado total de estudios, una vez cumplidos todos los requisitos que el proceso exige.



## CAPÍTULO IV

### TIPOS DE BAJA DE LOS ESTUDIANTES Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

**Artículo 24.** Las bajas de los estudiantes serán de dos tipos:

- I. Baja temporal.
- II. Baja definitiva.

Procederá la baja temporal:

- a) A solicitud, por escrito, del estudiante dentro de los dos primeros meses después de iniciado el ciclo escolar para no crear antecedentes de reprobación.
- b) Cuando el estudiante tiene problemas personales y/o de salud que le impidan continuar los estudios por un periodo no mayor de dos ciclos escolares.

Procederá baja definitiva:

- a) A solicitud del estudiante.
- b) Cuando el estudiante infrinja el Reglamento Escolar.

**Artículo 25.** La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, sin perjuicio del límite de tiempo para concluir los estudios.

**Artículo 26.** El estudiante causará baja definitiva, cuando se encuentre en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite por escrito.
- II. Cuando no concluya con el plan y programas de estudios en el plazo establecido.
- III. Cuando realice algún acto de violencia física y/o verbal de manera personal o colectiva, que deliberadamente afecte a miembros de la comunidad del CECCE, a sus autoridades o cualquier persona que se encuentre dentro de ella; de igual forma cuando ejercite este tipo de actos en eventos en los que acude por parte o a nombre del CECCE.
- IV. Cuando propicie en su actuar alterar la vida social, académica y jurídica del CECCE.
- V. Cuando haya cometido o cometa algún acto delictivo que esté pendiente cumplir con la autoridad judicial competente.
- VI. Cuando desarrolle actividades ilícitas, tendientes a obtener un beneficio propio en especie o dinero con miembros de la comunidad universitaria.
- VII. De presentarse y comprobarse la falsedad o alteración parcial o total de algún documento oficial para lograr su ingreso al CECCE.
- VIII. Cuando se le sorprenda introduciendo al CECCE bebidas alcohólicas, drogas o sustancias enervantes.
- IX. Cuando se le sorprenda realizando actos que atenten contra la dignidad de la comunidad del CECCE.

**Artículo 27.** La baja definitiva traerá consigo la pérdida de la categoría de estudiante de licenciatura en el CECCE.

**Artículo 28.** Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este reglamento, serán dictaminadas por un comité académico creado para estos efectos.



### CAPÍTULO V

#### REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.

Este apartado regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de becas que el CECCE está en condiciones de ofrecer directamente a sus estudiantes de licenciatura.

**Artículo 29.** Las becas serán otorgadas a los estudiantes de licenciatura mediante contratos, convenios o acuerdos, permitiendo que los estudiantes obtengan apoyos económicos en el pago de sus obligaciones escolares.

**Artículo 30.** La asignación, renovación y cancelación de estos tipos de apoyos económicos (en adelante y en su conjunto denominados “Becas”) se regularán por el presente Reglamento, y los instrumentos jurídicos de la institución, entre los cuales se destacan:

- I. Beca académica.
- II. Beca deportiva.
- III. Beca cultural.
- IV. Beca de apoyo.

**Artículo 31.** Se entiende por Beca Académica, al beneficio que permite a los estudiantes de licenciatura de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas (parcialidades) para realizar o continuar sus estudios en el CECCE. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

**Artículo 32.** Se entiende por Beca Deportiva al beneficio económico otorgado a los estudiantes de licenciatura que demuestren habilidades sobresalientes en alguna disciplina deportiva, y que participen en eventos de estas disciplinas representando al CECCE. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

**Artículo 33.** Se entiende por Beca Cultural, al beneficio económico otorgado a los estudiantes de licenciatura que demuestren habilidades sobresalientes en alguna disciplina cultural, y que participen en eventos de estas disciplinas representando al CECCE. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

**Artículo 34.** Se entiende por Beca de apoyo, al beneficio económico otorgado a los estudiantes de licenciatura que declaran tener una situación económica y/o social que les imposibilita continuar sus estudios. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación. **La renovación de la beca de apoyo se realiza al inicio de cada ciclo escolar y le exige al estudiante contar con un promedio general mínimo de 8.0 puntos en el ciclo escolar precedente.**

**Artículo 35.** El CECCE emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar. La convocatoria contendrá los plazos de entrega y recepción de formatos de solicitudes de becas, lugares y forma en que deben realizarse los trámites.

**Artículo 36.** La convocatoria de becas se hará a través de Centro Escolar Virtual - CECCE.



## CAPÍTULO VI

### REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN LA LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA.

#### DE LA EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS DE LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA

**Artículo 37.** La evaluación de las asignaturas del plan de estudios de la Licenciatura en Pedagogía tendrá por objeto:

- I. Que todos los estudiantes de licenciatura dispongan de elementos para conocer y mejorar la eficiencia del proceso enseñanza - aprendizaje.
- II. Que todos los estudiantes de licenciatura conozcan el grado en que se han alcanzado los objetivos del plan de estudios.
- III. Que, a través de las calificaciones obtenidas, los estudiantes de licenciatura conozcan el grado de preparación que han adquirido, para en su caso acreditar las asignaturas.

**Artículo 38.** Para lograr los objetivos anteriores, se realizarán evaluaciones formativas (sistemáticas) y sumativa (final), en correspondencia con los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de los programas de estudios.

**Artículo 39.** Las evaluaciones sistemáticas estarán conformadas por actividades de aprendizaje independiente y actividades de aprendizaje que se realizan bajo la conducción del profesor.

El profesor de la asignatura puede, previo aviso a los estudiantes de licenciatura, incorporar otros criterios como parte de la evaluación formativa.

**Artículo 40.** La evaluación final se realiza al concluir el desarrollo de los contenidos de la asignatura, con el uso de la herramienta tecnológica y utilizando diferentes tipos de reactivos.

**Artículo 41.** Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0.0 a 10.0 puntos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 6.0 puntos.

**Artículo 42.** La calificación final de las asignaturas se obtiene con el resultado del promedio de los tres periodos de evaluación establecidos.

En caso de que el estudiante de licenciatura no obtenga como mínimo la calificación final de 6.0 puntos, reprueba la asignatura, alcanzando la denominación de reprobado (RP).

**Artículo 43.** Cuando el estudiante de licenciatura está inconforme con la calificación final de alguna actividad evaluativa, debe manifestarlo por escrito al director del CECCE, solicitando el análisis correspondiente y seguir el siguiente procedimiento:

- I. El estudiante de licenciatura dentro de los 6 días hábiles siguientes a la publicación de cada calificación podrá solicitar por escrito al director la revisión de la calificación.
- II. El director nombrará de uno a tres profesores de la asignatura o área de conocimientos para que en los siguientes tres días hábiles se lleve a cabo la revisión correspondiente.



III. Las resoluciones que se emitan en la revisión serán inapelables.

Sólo se puede solicitar un máximo 3 revisiones de calificaciones de actividades evaluativas en cada ciclo escolar.

**Artículo 44.** La evaluación extraordinaria consta de tres opciones:

- I. Examen extraordinario 1.
- II. Examen extraordinario 2.
- III. Examen de competencias.

Todos los tipos de evaluaciones extraordinarias se programan una vez concluida la evaluación final de las asignaturas y para que un estudiante tenga derecho a presentarse debe haberse inscrito en la asignatura correspondiente.

### **DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO 1.**

**Artículo 45.** Tienen derecho a realizar el examen extraordinario 1 los estudiantes de Licenciatura en Pedagogía inscritos en la asignatura, que hayan evidenciado su participación en al menos el 50 % de todas las actividades desarrolladas en la asignatura y las clases impartidas, y que no alcancen 6.0 o más puntos en la calificación final.

Los estudiantes que alcancen resultados entre 0.0 y 6.9 puntos en el examen extraordinario 1, se les registrará el resultado obtenido como calificación final de la asignatura. Los que alcancen resultados entre 7.0 y 10 puntos, se les registrará el resultado de 7.0 puntos como calificación final de la asignatura.

### **DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO 2.**

**Artículo 46.** Tienen derecho a realizar el examen extraordinario 2 los estudiantes de Licenciatura en Pedagogía inscritos en la asignatura, que no hayan hecho uso del derecho a presentarse o hayan reprobado el examen extraordinario 1.

Los estudiantes que alcancen resultados entre 0.0 y 5.9 puntos en el examen extraordinario 2, se les registrará la calificación obtenida como calificación final de la asignatura. Los estudiantes que alcancen resultados entre 6.0 y 10 puntos, en el examen extraordinario 2, se les registrará 6.0 puntos como calificación final de la asignatura.

### **DEL EXAMEN DE COMPETENCIAS.**

**Artículo 47.** Tienen derecho a realizar el examen de competencia los estudiantes de Licenciatura en Pedagogía inscritos en la asignatura que, hayan reprobado o renunciado a su derecho a realizar los exámenes extraordinarios o que, de forma justificada, no hayan participado en las actividades desarrolladas en la asignatura y en correspondencia, el resultado final alcanzado es reprobado.

Los estudiantes que alcancen resultados entre 0.0 y 7.9 puntos en el examen de competencia, se les registrará el resultado alcanzado como calificación final de la asignatura. Los estudiantes que alcancen resultados entre 8.0 y 10 puntos, se les registrará 8.0 puntos como calificación final de la asignatura.

El examen de competencias es una evaluación diseñada para medir habilidades y conocimientos a través del portafolio de evidencias, el desempeño académico y un cuestionario de preguntas que fomenten el análisis crítico y la reflexión, de acuerdo con los fines de aprendizaje y contenidos previstos en la asignatura.

Para realizar las diferentes opciones de evaluación extraordinaria los estudiantes deben cubrir el costo establecido por la institución al inicio de cada ciclo escolar.



Los estudiantes de Licenciatura en Pedagogía que no aprueben las opciones de evaluación extraordinaria realizadas o no se presenten a las convocatorias de estas, tendrán resultado reprobatorio y deben volver a cursar la asignatura cuando las condiciones organizativas del calendario escolar lo propicien.

**Artículo 48.** Las evaluaciones se llevarán a cabo dentro del tiempo asignado a cada asignatura en el calendario escolar. Solo las evaluaciones extraordinarias serán desarrolladas en periodos extraordinarios.

**Artículo 49.** Todas las evaluaciones se efectuarán en línea a través de alguna de las herramientas tecnológicas identificadas por el CECCE. Cuando por las características de las evaluaciones o por acontecimientos extraordinarios ello no sea posible, el director podrá autorizar, por escrito, que se lleven a cabo con el empleo de otras herramientas tecnológicas.

**Artículo 50.** Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del profesor de la asignatura correspondiente. Si el profesor de la asignatura está imposibilitado de asumir la responsabilidad de diseñar y configurar la evaluación correspondiente en la plataforma tecnológica, se nombrará un sustituto de la misma asignatura.

**Artículo 51.** Las calificaciones de las diferentes evaluaciones de los estudiantes se registran en la herramienta tecnológica, permitiendo el acceso permanente de estudiantes y profesores.

Todas las calificaciones de los estudiantes de licenciatura deben ser retroalimentadas en la plataforma tecnológica por el profesor de la asignatura.

Los profesores de las asignaturas disponen de 15 días naturales, a partir de la última fecha establecida en el calendario escolar de la asignatura, para analizar, revisar, calificar, retroalimentar y dar por concluida la calificación final de cada estudiante.

El responsable de Control Escolar garantiza la migración de las calificaciones de todas las asignaturas al acta de calificaciones correspondientes, solicitando en su momento la firma de los profesores.

Cuando excepcionalmente no sea posible que el profesor de la asignatura firme el acta de calificaciones será firmada, previa autorización del director, por el subdirector académico.

En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo procederá su corrección si el profesor de la asignatura comunica por escrito al director, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, la existencia debidamente justificada del error.

**Artículo 52.** Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este reglamento y demás normas aplicables, serán nulas y la nulidad será declarada por el director.

### **DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL EN LA LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA**

**Artículo 53.** La evaluación profesional es obligatoria y tiene por objeto:

- I. Valorar en conjunto los conocimientos asimilados por el sustentante en la licenciatura.
- II. Comprobar la capacidad del sustentante para aplicar los conocimientos adquiridos.
- III. Valorar el criterio profesional del sustentante.
- IV. Realizar un profundo análisis y debate del trabajo presentado por el sustentante, garantizando que los restantes



requisitos de la opción de titulación permitan la obtención del título.

V. Otorgar al sustentante el título de Licenciatura en Pedagogía.

**Artículo 54.** El plazo para la presentación de la evaluación profesional no excederá los 18 ciclos escolares (cuatrimestres), contados a partir de la primera inscripción a la licenciatura. Vencido este plazo, el director del CECCE, podrá autorizar en cada caso la realización de la evaluación profesional, según los antecedentes escolares y la actividad profesional desarrollada por el interesado.

**Artículo 55.** La evaluación profesional exige, en correspondencia con la opción de titulación asumida, presentar un informe escrito y sustentar los resultados alcanzados ante un jurado.

**Artículo 56.** La evaluación profesional puede ser realizada en la modalidad presencial o en línea.

**Artículo 57.** Para que el Coordinador de Licenciatura proceda a integrar el jurado y a fijar fecha de la sustentación oral en correspondencia con la opción de titulación, el estudiante deberá exhibir los siguientes documentos:

- I. Certificado total de estudios de licenciatura.
- I. Documento del asesor de la opción de titulación autorizando el cumplimiento de las exigencias requeridas y en su caso la sustentación oral de los principales resultados.
- II. Comprobante de pago de los derechos de examen.
- III. Fotografías para el Acta de examen y Título.
- IV. Constancia de no tener adeudos de carácter económico, bibliográfico y otros del CECCE.
- V. Los demás que se señalen de manera oportuna.

**Artículo 58.** El jurado para la sustentación oral de la opción de titulación desarrollada estará integrado por tres miembros: presidente, secretario y vocal, todos ellos con grados de estudios de Licenciados en Pedagogía o superior, en áreas afines. Los integrantes del jurado serán nombrados en correspondencia con la trayectoria académica o científica alcanzada en el CECCE u otra institución educativa nacional y/o extranjera. Todos los integrantes del jurado deben haber revisado el informe presentado en correspondencia con la opción de titulación asumida.

Cuando el director del CECCE forme parte del jurado ocupará la presidencia, en correspondencia con la jerarquía de su cargo.

**Artículo 59.** Integrado el jurado para el examen profesional, el Coordinador de Licenciatura, notificará el acuerdo a los integrantes de este, con no menos de 15 días hábiles antes de la fecha señalada para desarrollar la evaluación profesional, remitiéndoles un ejemplar del informe escrito en formato PDF.

**Artículo 60.** La evaluación profesional no podrá dar inicio si no están presentes todos los integrantes del jurado.

**Artículo 61.** Las funciones del jurado son las siguientes:

- I. Presidente: Coordina la actuación de todos los integrantes del jurado, presenta al sustentante, realiza preguntas, ofrece conclusiones y vota.
- II. Secretario: Coordina el llenado de la documentación correspondiente, realiza preguntas, vota y da lectura al acta.



- III. Vocal: Lee informe en calidad de opinante, derivado del análisis crítico del informe de la opción de titulación desarrollada, en su caso, realiza preguntas y vota.

La evaluación profesional será un acto público y contiene los siguientes aspectos:

	<b>Procedimientos</b>	<b>Presidente</b>	<b>Secretario</b>	<b>Vocal</b>	<b>Sustentante</b>	<b>Asesor</b>
I	Palabras iniciales.	x				
II	Presentación del jurado.	x				
III	Presentación del sustentante.		x			
IV	Orientar al sustentante exponga los resultados.	x				
V	Exposición de resultados (30 minutos).				x	
VI	Preguntas y comentarios.	x	x	x		
VII	Palabras del asesor de la tesis.					x
VIII	Emitir voto del resultado de la evaluación.	x	x	x		
IX	Análisis del resultado de la evaluación.	x	x	x		
X	Leer acta de examen profesional.		x			
XI	Conducir ceremonia de toma de protesta.	x				
XII	Palabras del sustentante.				x	

Los miembros del jurado dispondrán de un máximo de 120 minutos, para realizar preguntas y escuchar las consideraciones del sustentante. Ningún miembro del jurado podrá abstenerse de preguntar ni retirarse de la sustentación antes de terminar el ejercicio profesional.

**Artículo 62.** Los miembros del jurado, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta:

- I. La calidad del informe de la opción de titulación desarrollada.
- II. El nivel de la sustentación oral.
- III. Las contribuciones realizadas a la Pedagogía.
- IV. Los antecedentes académicos del sustentante.
- V. La calidad de las respuestas, por parte del sustentante, a las preguntas realizadas.

**Artículo 63.** El resultado de la evaluación profesional podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica.
- II. Aprobado por unanimidad de votos.
- III. Aprobado por mayoría de votos.
- IV. Aplazado.

**Artículo 64.** Sólo podrá otorgarse mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el sustentante haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.0 puntos y haya hecho uso de créditos extracurriculares para mejorar alguna calificación en una sola oportunidad.





- II. Que el sustentante haya acreditado todas las asignaturas en evaluaciones finales.
- III. Que el sustentante haya acreditado todas las asignaturas dentro del calendario escolar ordinario.
- IV. Que la sustentación haya tenido un nivel excepcional en la evaluación profesional.
- V. Que el sustentante haya concluido el plan de estudios de forma regular, en el plazo establecido según fecha de inicio.
- VI. Que la evaluación profesional se presente dentro de los dos ciclos escolares siguientes a la culminación del plan de estudios.
- VII. Que la votación para su otorgamiento sea unánime.

**Artículo 65.** Pronunciado el veredicto aprobatorio por el jurado, se procederá a la toma protesta del nuevo licenciado, invistiéndole solemnemente, en el mismo acto, del título de Licenciado en Pedagogía, mediante la declaración por parte del presidente del jurado.

**Artículo 66.** De la evaluación profesional se levantará acta por el secretario del jurado, debiéndose firmar a su término por todos los miembros del jurado y el sustentante, se entregará un ejemplar al sustentante, los otros quedarán en los archivos del CECCE.

**Artículo 67.** Los sustentantes que aprueben la evaluación profesional, se les expedirá el título profesional de Licenciado en Pedagogía.

**Artículo 68.** El sustentante que resulte aplazado en la evaluación profesional podrá presentarla de nueva cuenta, con la misma opción de titulación, después de que haya transcurrido al menos cuatro meses de la realización del examen profesional.

Si es aplazado por segunda ocasión, podrá presentar una tercera evaluación profesional, siempre y cuando seleccione diferente opción de titulación.

Si es aplazado por tercera ocasión, causa baja de los estudios de Licenciatura en pedagogía del CECCE.



## CAPÍTULO VII REGLAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

**Artículo 69.** La movilidad es la estancia temporal que realizan los estudiantes de licenciatura del CECCE conservando su adscripción a la entidad académica, así como aquella que hacen los estudiantes de otras instituciones de educación superior del país o del extranjero en el CECCE, en ambos casos siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por este Reglamento.

### DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

**Artículo 70.** La movilidad estudiantil es la estancia temporal que realiza un estudiante del CECCE, para cursar estudios y obtener créditos en otras instituciones de educación superior del país o del extranjero, manteniendo el carácter de estudiante del CECCE. La movilidad estudiantil no excederá más de tres ciclos escolares consecutivos ni rebasará el 50 % del total de créditos del plan de estudios que el estudiante cursa. La movilidad estudiantil se regirá por lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 71.** Para efectos de este Reglamento se identifican tres tipos de movilidad estudiantil:

- I. Movilidad estudiantil nacional presencial.
- II. Movilidad estudiantil internacional presencial.
- III. Movilidad estudiantil nacional o internacional virtual.

### DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL NACIONAL PRESENCIAL.

**Artículo 72.** La movilidad estudiantil nacional es la estancia temporal que realizan los estudiantes del CECCE para cursar estudios y obtener créditos en otras instituciones de educación superior del país.

**Artículo 73.** Los requisitos que deberán cumplirse para participar en la movilidad estudiantil nacional son:

- I. Que exista convenio suscrito para este propósito entre el CECCE y la institución de educación superior de destino.
- II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios.
- III. La Subdirección Académica establecerá las equivalencias crediticias en relación con los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda llevar a cabo la movilidad estudiantil.
- IV. La movilidad estudiantil nacional no excederá más de tres ciclos escolares consecutivos, sin incluir el último ciclo escolar.
- V. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva.
- VI. Cumplir con el porcentaje mínimo de créditos del plan de estudios establecido en la convocatoria correspondiente.
- VII. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida.
- VIII. Las demás que establezca la Subdirección Académica, para tal fin.

**Artículo 74.** El procedimiento para la movilidad estudiantil nacional es el siguiente:

- I. Seleccionar la institución de educación superior de destino, el programa educativo y las experiencias de aprendizaje a realizar, con el apoyo de su tutor o de algún académico relacionado con su perfil profesional;
- II. Formular la solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un período escolar de anticipación



a la fecha en que se desee realizar la estancia en la institución receptora, anexando la documentación requerida en cada caso;

- III. Los estudiantes deben estar inscritos en el ciclo escolar en el programa educativo de origen del CECCE al momento de realizar la solicitud;
- IV. Los estudiantes de licenciatura deberán solicitar por escrito el visto bueno del director del CECCE, indicando la institución de educación superior, el programa de su interés, las asignaturas o experiencias de aprendizaje a cursar y los créditos correspondientes;
- V. Los estudiantes de licenciatura solicitarán a la Subdirección Académica correspondiente un dictamen previo de equivalencia relacionado con los estudios que se pretenden llevar en la institución de destino;
- VI. Al concluir su estancia, el estudiante deberá presentar en su entidad académica de origen el documento oficial que acredite los estudios cursados, el resultado de su evaluación y el número de créditos obtenidos, para efectos de que el jefe de Control Escolar del CECCE registre en la trayectoria escolar del estudiante;
- VII. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida; y
- VIII. Nombrar un apoderado legal, mediante carta poder, con dos testigos, certificada por la Subdirección Académica del CECCE, para que realice durante su ausencia los trámites correspondientes al CECCE.

### **DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNACIONAL PRESENCIAL.**

**Artículo 75.** La movilidad estudiantil internacional es la estancia temporal que realiza un estudiante del CECCE, para cursar estudios y obtener créditos en otras instituciones de educación superior del extranjero, manteniendo el carácter de estudiante en el CECCE.

**Artículo 76.** Los requisitos para realizar estudios mediante movilidad estudiantil internacional son:

- I. Que exista convenio suscrito para este propósito entre el CECCE y la institución de educación superior de destino;
- II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;
- III. La Subdirección Académica correspondiente establecerá las equivalencias crediticias en relación con los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda llevar a cabo la movilidad estudiantil internacional;
- IV. La movilidad estudiantil internacional no excederá más de tres ciclos escolares consecutivos, ni rebasará el 50 % del total de créditos del plan de estudios que el estudiante cursa;
- V. Los estudiantes de licenciatura deben estar inscritos en el período escolar en el programa educativo de origen del CECCE al momento de realizar la solicitud;
- VI. Ser postulado por el director del CECCE de acuerdo con los términos del programa de interés, avalando las asignaturas o experiencias educativas a cursar;
- VII. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
- VIII. El estudiante deberá adquirir un seguro médico internacional con cobertura mínima de gastos por hospitalización, medicamentos y cualquier tipo de urgencias médicas, repatriación sanitaria y repatriación funeraria. La cobertura



debe ser válida desde la salida hasta su regreso;

- IX. Cumplir con el porcentaje mínimo de créditos del plan de estudios establecido en la convocatoria correspondiente;
- X. Presentar documento de acreditación del idioma del país de destino o de un segundo idioma que establezca la convocatoria respectiva;
- XI. Cumplir con todos los trámites académicos y administrativos ante la entidad académica, antes de salir del país; y
- XII. Las demás que establezca el CECCE para tal fin.

**Artículo 77.** El procedimiento para la movilidad estudiantil internacional es el siguiente:

- I. Seleccionar el país y la institución de educación superior destino, el programa educativo y las experiencias de aprendizaje a realizar, con el apoyo de su tutor o de algún académico relacionado con su perfil profesional;
- II. Formular la solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un período escolar de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en la institución receptora, anexando la documentación requerida en cada caso;
- III. Seleccionar la institución de educación superior de destino, el programa educativo y las experiencias de aprendizaje a realizar, con el apoyo de su tutor o de algún académico relacionado con su perfil profesional;
- IV. Los estudiantes de licenciatura deberán solicitar por escrito el visto bueno del Director del CECCE en los formatos y tiempos establecidos para tal fin, indicando la institución de educación superior, el programa de su interés, las asignaturas o experiencias aprendizajes a cursar y los créditos correspondientes;
- V. Los estudiantes de licenciatura solicitarán a la Subdirección Académica correspondiente un dictamen previo de equivalencia relacionado con los estudios que se pretenden llevar en la institución de destino;
- VI. Cumplir con las disposiciones migratorias del país receptor, para lo cual gestionará y cubrirá los gastos que se generen de dichas disposiciones;
- VII. Al concluir su estancia, el estudiante deberá presentar en su entidad académica de origen el documento oficial que acredite los estudios cursados, el resultado de su evaluación y el número de créditos obtenidos, para efectos de que el jefe de Control Escolar del CECCE registre en la trayectoria escolar del estudiante;
- VIII. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida; y
- IX. Nombrar un apoderado legal, mediante carta poder, con dos testigos, certificada por la Subdirección Académica del CECCE, para que realice durante su ausencia los trámites correspondientes al CECCE.

### **DE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES VISITANTES.**

**Artículo 78.** La movilidad de estudiantes visitantes es la estancia temporal que realizan los estudiantes de otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales en el CECCE, para realizar estudios.

**Artículo 79.** Los requisitos para participar en el programa de movilidad de estudiantes visitantes nacional e internacional son:

- I. Que existan convenios suscritos para este propósito entre el CECCE como institución receptora y la institución de educación superior de origen;



- II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;
- III. Estar inscritos en su institución de educación superior de origen al momento de realizar la solicitud;
- IV. Haber recibido carta de invitación formal expedida por el Director de la entidad académica receptora del CECCE.
- V. Presentar su solicitud a la Dirección del CECCE de acuerdo con los tiempos determinados por la misma, así como el expediente con los documentos académicos y migratorios necesarios;
- VI. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
- VII. Contar con la acreditación del idioma español si desea cursar asignaturas o experiencias de aprendizaje.
- VIII. Cumplir con toda la documentación que el CECCE y la institución de origen dispongan para tales fines.

**Artículo 80.** El procedimiento para la movilidad de estudiantes visitantes nacional e internacional es el siguiente:

- I. Seleccionar el programa educativo y las experiencias de aprendizaje a cursar, con el apoyo de su tutor o de algún académico relacionado con su perfil profesional;
- II. Formular solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un período escolar de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en el CECCE, anexando la documentación requerida en cada caso;
- III. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su llegada;
- IV. Cumplir con las disposiciones migratorias de la República Mexicana, gestionando y cumpliendo con los gastos que generen dichas disposiciones;
- V. La Dirección del CECCE, en coordinación con Control Escolar, asignará la matrícula de los estudiantes visitantes;
- VI. Elaborar y entregar los reportes correspondientes a las actividades realizadas puntualmente según lo establezcan los programas de movilidad.

### **DE LAS EXIGENCIAS PARA PARTICIPAR EN LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.**

**Artículo 81.** Para participar en los programas de movilidad se deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento, en las convocatorias y en su caso en los convenios respectivos.

**Artículo 82.** El estudiante del CECCE participante en los programas de movilidad se compromete a:

- I. Respetar las leyes, estatutos y reglamentos del CECCE.
- II. Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la institución receptora, y en su caso de las instituciones de apoyo, así como la legislación vigente en el país de acogida en el entendimiento que cualquier ilícito cometido por el participante será bajo su propia responsabilidad, quedando deslindado absolutamente el CECCE.
- III. Regresar al CECCE una vez concluido su programa de movilidad.
- IV. Respetar los acuerdos internacionales aplicables.

**Artículo 83.** El estudiante visitante, proveniente de otra institución de educación superior del país o del extranjero participante en los programas de movilidad se compromete a:

- I. Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la institución de educación superior de origen;
- II. Respetar el reglamento del CECCE y de la República Mexicana;



- III. Cualquier acto ilícito en que incurra el visitante será bajo su propia responsabilidad y causará terminación inmediata de la estancia en el CECCE.
- IV. Regresar a la institución de educación superior de origen una vez concluido su programa de movilidad;
- V. Respetar los acuerdos internacionales aplicables.

### **DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL NACIONAL O INTERNACIONAL VIRTUAL.**

**Artículo 84.** La movilidad estudiantil nacional o internacional virtual es la estancia que realiza el estudiante en otras instituciones educativas con el objetivo de cursar determinadas asignaturas en la modalidad no escolarizada (en línea), manteniendo el carácter de estudiante en el CECCE.

**Artículo 85.** Los requisitos para realizar estudios mediante movilidad estudiantil nacional o internacional virtual son:

- I. Que exista convenio suscrito para este propósito entre el CECCE y la institución de educación superior de destino;
- II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;
- III. La Subdirección Académica correspondiente establecerá las equivalencias crediticias en relación con los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda llevar a cabo la movilidad estudiantil internacional;
- IV. La movilidad estudiantil nacional o internacional virtual no excederá más de tres asignaturas de manera simultánea en un periodo escolar, ni rebasará el 50 % del total de créditos del plan de estudios que el estudiante cursa;
- V. Los estudiantes de licenciatura deben estar inscritos en el período escolar en el programa educativo de origen del CECCE al momento de realizar la solicitud;
- VI. Ser postulado por el director del CECCE de acuerdo con los términos del programa de interés, avalando las asignaturas o experiencias educativas a cursar;
- VII. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;



### CAPÍTULO VIII

#### REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

**Artículo 86.** La prestación del Servicio Social es un requisito obligatorio para obtener el Título de Licenciatura.

**Artículo 87.** En atención al Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, se hace una excepción para los profesionistas o estudiantes de licenciatura mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave y los estudiantes de licenciatura que presten sus servicios a la Federación, Estado o Municipio podrán liberar su servicio de acuerdo con el Artículo 91 de la citada Ley.

**Artículo 88.** El estudiante inscrito en su Plan de Estudios podrá iniciar su Servicio Social una vez cubierto por lo menos el 50 % de los créditos de su licenciatura.

**Artículo 89.** El Servicio Social tendrá una duración de 480 horas y deberá ser realizado en un plazo no menor de seis meses, ni mayor de dos años.

**Artículo 90.** El Servicio Social; solo podrá efectuarse en los programas autorizados por el CECCE, y el estudiante deberá presentarse en el lugar asignado para realizar su Servicio Social, de no ser así, deberá esperar la siguiente promoción del programa de Servicio Social.

**Artículo 91.** Cuando por causas no imputables al prestador del Servicio Social cancele o suspenda el programa, el titular de la Subdirección Académica podrá autorizar su incorporación a otro programa, contando las horas dedicadas al que fue cancelado o suspendido.

**Artículo 92.** Los prestadores que hayan cumplido con el Servicio Social deberán presentar al Subdirector Académico, un informe final de las actividades realizadas, el cual deberá ser vinculado a los contenidos del programa y revisado, en su caso, por los respectivos asesores.

**Artículo 93.** El informe final del Servicio Social será individual y contendrá, al menos lo siguiente:

- I. Datos generales;
- II. Lugar y período de realización;
- III. Sede;
- IV. La carrera que cursa o haya cursado;
- V. Nombre del programa en el que participó;
- VI. En su caso, nombre del asesor;
- VII. Introducción;
- VIII. Objetivos generales y específicos;
- IX. Metodología utilizada;
- X. Actividades realizadas;
- XI. Objetivos y metas alcanzadas;
- XII. Resultados y conclusiones, y
- XIII. Recomendaciones.



**Artículo 94.** Los prestadores de Servicios Sociales asignados a cualquiera de los programas recibirán del titular de la dependencia donde presten su servicio, la constancia que acredite la conclusión de la carga horaria asignada y las actividades encomendadas, que entregarán a la Subdirección Académica, para la expedición del certificado de Terminación del Servicio Social.

**Artículo 95.** Serán derechos de los prestadores de servicios sociales:

- I. Recibir información sobre el programa de Servicio Social al que ha sido asignado;
- II. Recibir asesoría para el desempeño adecuado de su Servicio Social;
- III. Disponer, por parte de la institución en la que presta su Servicio Social, de los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Expresar, por escrito, sus puntos de vista en relación con el Servicio Social que prestan, ante las autoridades encargadas del Servicio Social del CECCE;
- V. Gozar de hasta 2 (dos) permisos debidamente justificados y no consecutivos de 3 (tres) días para ausentarse del Servicio Social, siempre que ello no afecte las actividades bajo su responsabilidad;
- VI. Presentar pruebas médicas, expedidas por una institución de salud pública, en caso de accidente, enfermedad o embarazo, a fin de justificar su ausencia en el lugar donde prestan su Servicio Social;
- VII. Solicitar, a la Subdirección Académica, su baja temporal o definitiva del servicio, por circunstancias plenamente justificadas y
- VIII. Recibir la constancia que acredite la realización del servicio social al finalizar el mismo.

**Artículo 96.** Las obligaciones del prestador del Servicio Social serán las siguientes:

- I. Dar cumplimiento al presente Reglamento, así como a las disposiciones que expidan las autoridades competentes en materia de Servicio Social;
- II. Cumplir con todos los procedimientos administrativos para la realización y acreditación del Servicio Social;
- III. Inscribirse en programas de servicio social previamente aprobados por la autoridad competente;
- IV. Presentarse en el lugar donde fue asignado, dentro de los siete días calendario siguientes a la entrega de su cargo de comisión;
- V. Cumplir con las actividades que se le asignen, dentro de las horas y días que establezca su oficina de comisiones;
- VI. Cumplir con las normas de la institución receptora;
- VII. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que se le encomienden;
- VIII. Ser responsable del uso adecuado del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- IX. Cumplir con dedicación y puntualidad las actividades relacionadas con el Servicio Social, actuando siempre como estudiantes dignos del CECCE;
- X. Cuidar la imagen del CECCE, comportándose con respeto, honestidad y profesionalismo durante la prestación del Servicio Social;
- XI. Asistir a eventos de apoyo a los programas de Servicio Social convocados por autoridades universitarias;





- XII. Elaborar al finalizar la prestación del Servicio Social, un informe de las actividades realizadas;
- XIII. Participar en actividades formativas previas a la prestación del Servicio Social, cuando los programas así lo requieran, y
- XIV. Las demás señaladas por el reglamento del CECCE.

**Artículo 97.** El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de los prestadores de Servicio Social dará lugar a las siguientes sanciones, como medidas administrativas de carácter correctivo: amonestación, apercibimiento, baja del programa con o sin cancelación del tiempo acumulado.

**Artículo 98.** Los destinatarios de los prestadores de Servicios Sociales podrán aplicar la amonestación en privado, la amonestación por escrito y solicitar la cancelación del programa del prestador a la Subdirección Académica.

**Artículo 99.** Los estudiantes que, sin causa justificada comprobada, se nieguen y se resistan a prestar el Servicio Social, serán sancionados de acuerdo con la normatividad aplicable.

**Artículo 100.** El Prestador del Servicio Social será removido del programa en el que esté asignado, cuando:

- I. No se presente a realizar su Servicio Social en la fecha indicada en el oficio de asignación;
- II. Renuncie a prestar el Servicio Social;
- III. Acumular, durante la prestación del Servicio Social, 3 (tres) faltas consecutivas o 5 (cinco) faltas alternas, sin causa justificada;
- IV. No cumpla con las actividades asignadas, según lo acordado o establecido en la oficina de la comisión;
- V. Abandonar o dejar inconclusas injustificadas las actividades del programa.
- VI. En el caso de que así lo determine una autoridad universitaria competente, como sanción.



## CAPÍTULO IX

### REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN.

#### DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN EN LA LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA.

**Artículo 101.** La Licenciatura en Pedagogía cuenta con diversas opciones de titulación profesional:

Las opciones de titulación de la Licenciatura en Pedagogía son:

- I. Por realizar tesis.
- II. Por alcanzar la excelencia académica.
- III. Por realizar examen general de conocimientos.
- IV. Por artículo científico para publicar en revista indizada.
- V. Por impartir cursos, talleres, seminarios y otras formas de actualización y capacitación profesional.
- VI. Por estar certificado en competencias profesionales.
- VII. Por cursar seminario profesionalizante.
- VIII. Por alcanzar la totalidad de créditos y desarrollo de su formación integral.
- IX. Por cursar estudios de postgrados.
- X. Por realizar tesina.
- XI. Por participar en movilidad estudiantil internacional.

**Artículo 102.** Opción de titulación por realizar tesis.

Es un trabajo de investigación inédito, que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos, métodos, interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada.

El producto final es la tesis, en correspondencia con las exigencias de la Licenciatura en Pedagogía.

#### Requisitos.

- a) Haber concluido la investigación educativa autorizada por el Consejo Científico.
- b) Entregar el informe de la investigación educativa concluida con la autorización del asesor.
- c) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- d) Solicitar su participación en la opción de titulación.

**Artículo 103.** Opción de titulación por alcanzar la Excelencia Académica.

Actividad profesional que reconoce el desempeño académico de los egresados y se desarrolla a través de una ceremonia de reconocimiento al desempeño alcanzado.

#### Requisitos.

- a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- b) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- c) Entregar un portafolio de evidencias de las participaciones en las diferentes actividades extracurriculares desarrolladas por el CECCE, entre las que se destacan participación en congresos, cursos, actividades culturales y deportivas.



- d) No haber obtenido calificaciones reprobadas.
- e) Haber concluido los estudios con un promedio mínimo de 9.5 puntos.

**Artículo 104.** Opción de titulación por realizar examen general de conocimientos.

Examen oral y escrito que permite valorar los conocimientos que adquieren los egresados en su formación, para relacionarlos y aplicarlos a situaciones concretas de su quehacer profesional, el cual será sobre los aspectos prácticos del propio ejercicio.

**Requisitos.**

- a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- b) Solicitar su participación en la opción de titulación.

**Artículo 105.** Opción de titulación por artículo para publicar en revista indizada.

Comprende la realización de un trabajo escrito relacionado con la aplicación o generación de conocimientos relativos a la investigación educativa realizada.

**Requisitos.**

- a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- b) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- c) Haber recibido constancia de aprobación para publicación, o haber sido publicado, en revistas arbitradas.

**Artículo 106.** Opción de titulación por impartir cursos, talleres, seminarios y otras formas de actualización y capacitación profesional.

Actividad académica que tiene el propósito fundamental de poner al servicio de los interesados los conocimientos y habilidades alcanzados como parte del desarrollo de una investigación educativa.

**Requisitos.**

- a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- b) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- c) Presentar el diseño de cursos, talleres, seminarios y otras firmas de actualización y capacitación profesional.
- d) Desarrollar cursos, talleres, seminarios y otras firmas de actualización y capacitación profesional a la comunidad educativa del CECCE.

**Artículo 107.** Opción de titulación por estar certificado en competencias profesionales.

Obtener una certificación nacional o internacional en áreas del conocimiento relacionada con la Pedagogía y la Didáctica.

**Requisitos.**

- a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- b) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- c) Presentar el documento que acredita la certificación nacional o internacional obtenida.

**Artículo 108.** Opción de titulación por cursar seminario profesionalizante.

Actividad académica que tiene como propósito fundamental el desarrollo de las competencias profesionales en la



elaboración de proyectos educativos, investigativos, didácticos, tecnológicos y/o formativos.

Se desarrolla durante un periodo de seis meses.

Requisitos.

- a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- b) Inscribirse al seminario profesionalizante.
- c) Presentar el documento que acredita la participación en el Seminario.

**Artículo 109.** Opción de titulación por alcanzar la totalidad de créditos y desarrollo de su formación integral.

Actividad académica que consiste en reconocer la participación del estudiante en las diferentes actividades extraescolares que se realizan en el CECCE, tales como congresos científicos, pasantías académicas internacionales, actividades culturales, actividades deportivas, y otras de extensión y vinculación.

Requisitos.

- a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- b) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- c) Entregar el portafolio de evidencias de las participaciones en las diferentes actividades.
- d) No haber obtenido calificaciones reprobadas.
- e) Haber concluido los estudios con un promedio mínimo de 9.0 puntos.

**Artículo 110.** Opción de titulación por cursar estudios de postgrados.

Actividad que permite que el egresado se inscriba a un diplomado, especialidad, maestría o doctorado, desarrollado por el CECCE, cubriendo los siguientes créditos en el proceso de formación, según sea el caso.

- I. Diplomados, 100 % de créditos.
- II. Especialidad, 60 % de créditos.
- III. Maestría, 50 % de créditos.
- IV. Doctorado, 30 % de créditos

Requisitos.

- a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- b) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- c) Completar el % de créditos previsto según la opción de postgrado cursada.

**Artículo 111.** Opción de titulación por realizar tesina.

Es un trabajo monográfico que pueden realizar los egresados de licenciatura.

La tesina como producto para obtener el título profesional, deberá ser un tema de actualidad y relacionado con la carrera cursada.

Requisitos.

- a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- b) Solicitar su participación en la opción de titulación.



**Artículo 112.** Opción de titulación por participar en movilidad estudiantil internacional.

Actividad académica que consiste en cursar un ciclo escolar (cuatrimestre) en el extranjero alcanzando en todas las asignaturas una calificación igual o superior a 8.0 puntos.

Requisitos.

- a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- b) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- c) Realizar un informe escrito contentivo de las experiencias y vivencias académicas y culturales incorporadas a su acervo personal.



## CAPÍTULO X

### REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.

#### REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES.

**Artículo 113.** El CECCE, tramitará un certificado que avale los estudios cursados por el estudiante en un programa académico, de manera total o parcial.

**Artículo 114.** Requisitos para tramitar el certificado total de estudios:

- I. Haber cubierto el 100 % de los créditos del programa educativo inscrito.
- II. No tener adeudos con la Institución.
- III. Cubrir el pago correspondiente.
- IV. Acta de nacimiento.
- V. Identificación oficial con fotografía.
- VI. Entregar documentos de estudios del nivel educativo precedente.
- VII. CURP.
- VIII. Fotografías.

**Artículo 115.** Requisitos para tramitar el certificado parcial de estudios:

- I. Haber concluido algún cuatrimestre del programa educativo.
- II. No tener adeudos con la Institución.
- III. Haber solicitado la baja definitiva ante el departamento de Control Escolar del CECCE.
- IV. Llenar la solicitud para el trámite de emisión del certificado parcial de estudios.
- V. Cubrir el pago correspondiente.
- VI. Acta de nacimiento.
- VII. Identificación oficial con fotografía.
- VIII. Entregar documentos de estudios del nivel educativo precedente.
- IX. CURP.

#### REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.

**Artículo 116.** El CECCE tramitará el Título a los estudiantes que hayan cumplido con los tramites de Titulación y aprobado el examen profesional.

**Artículo 117.** Requisitos para tramitar el Título de Licenciatura:

- I. Cubrir satisfactoriamente con todas las etapas de la opción de titulación elegida.
- II. No tener adeudos con la Institución.
- III. Contar con Certificado Total de Estudios.
- IV. Acta de examen profesional
- V. Acta de nacimiento.



- VI. Identificación oficial con fotografía.
- VII. CURP.
- VIII. Cubrir el pago correspondiente.
- IX. Fotografías.



### CAPÍTULO XI

#### **INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR.**

**Artículo 118.** El orden jerárquico de las instancias competentes del CECCE para recibir y atender las quejas presentadas por los(as) estudiantes, derivadas de la prestación de servicio educativo son las siguientes:

- I. Coordinador Académico.
- II. Subdirector Administrativo.
- III. Subdirector Académico.
- IV. Director.

**Artículo 119.** El estudiante tiene derecho a reportar su inconformidad sobre el servicio recibido, de primera instancia con el coordinador académico, subdirectores académico y administrativo según el origen de la queja y el área escolar a la que pertenece, los cuales intervendrán para aclarar la situación y proceder con base al presente Reglamento y dar solución a la queja planteada. De no resolverse en esta instancia, la queja deberá presentarse ante el Director.





## CAPÍTULO XII

### INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

**Artículo 120.** Los miembros integrantes de la Comunidad Educativa del CECCE están obligados a cumplir el presente Reglamento y las normas complementarias que de él se deriven.

**Artículo 121.** Se consideran causas de responsabilidad grave aplicables a todos los miembros de la Institución las siguientes:

- I. La realización de actividades que se antepongan a los principios filosóficos del CECCE;
- II. La discriminación por razones de ideología o personales, contra cualquier miembro de la comunidad estudiantil;
- III. La utilización de las instalaciones de la Institución para fines distintos a los que están destinadas;
- IV. Ingerir alcohol en cualquiera de sus presentaciones, consumir estupefacientes, psicofármacos, o inhalarlos, así como comercializarlos dentro de las instalaciones del CECCE;
- V. Acudir al CECCE en estado de ebriedad o bajo el efecto de un estupefaciente, psicotrópico o inhalante a las instalaciones de del CECCE;
- VI. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones del CECCE;
- VII. Falsificar cualquier tipo de documentación escolar;
- VIII. De conformidad con lo estipulado en la ley general para el control del tabaco, queda PROHIBIDO fumar en cualquier área dentro del CECCE.

**Artículo 122.** Las sanciones que se impondrán a los estudiantes serán:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión.
- III. Expulsión definitiva de la Institución.

**Artículo 123.** Todo estudiante que esté sujeto a alguna sanción disciplinaria solo podrá inscribirse al ciclo escolar subsiguiente, en su calidad de “inscripción condicionada”; debiendo firmar al momento de su registro una carta en la que se compromete a guardar y hacer guardar este ordenamiento.

**Artículo 124.** El estudiante podrá causar baja definitiva por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por insuficiencia académica.
- c) Por conducta académica inadecuada, incluyendo los casos de acoso escolar y acoso sexual.
- d) Atentar dentro del recinto escolar contra las buenas costumbres.
- e) Introducir, usar y/o vender enervantes, narcóticos, psicotrópicos o ingerir bebidas embriagantes, dentro de la Institución o presentarse al mismo bajo los efectos de estas sustancias.
- f) Atentar contra las instalaciones y equipo de la Institución, contra las personas o bienes de las autoridades, del personal, de los profesores, de los estudiantes y de los visitantes del CECCE.
- g) Faltar al respeto gravemente a la propia institución o a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa:



autoridades, administrativos, maestros, empleados, estudiantes y visitantes.

- h) Alterar o interrumpir por cualquier medio las actividades académicas, administrativas y en general las oficiales programadas por el CECCE.
- i) Alterar o falsificar documentos escolares y otros documentos oficiales del CECCE.
- j) Ingresar o utilizar documentación falsa en su contenido o apócrifo.
- k) Presentar comprobantes de pago falsos.
- l) No devolver los libros que le hayan sido prestados por la Biblioteca.
- m) Sustraer sin previo consentimiento o robar material propiedad del CECCE o de terceros.
- n) No cumplir cualquier disposición del presente Reglamento Escolar.
- o) En los casos de plagio académico cometido por el estudiante en la elaboración de trabajos académicos y/o investigativos para la obtención del Título, Diploma o Grado se cancelará dicho proceso y el área correspondiente emitirá su resolución con base a este Reglamento Escolar.
- p) Por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas.
- q) Por impedimento especial.
- r) Por abandonar el Plan de Estudios.
- s) Cuando desarrolle actividades ilícitas, tendientes a obtener un beneficio propio en especie o dinero con miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 125.** Las responsabilidades no consideradas en este reglamento serán determinadas y sancionadas según sea el caso.



**CAPÍTULO XIII**

**VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR.**

**ASÍ COMO LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL PLANTEL PROMOVERÁ LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE ESTE ENTRE LOS ESTUDIANTES.**

**Artículo 126.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la autorización de este por la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 127.** El presente Reglamento se difundirá a la comunidad estudiantil a través de la página Web del CECCE [www.cecce.com.mx](http://www.cecce.com.mx)

**Dr. en C. Ed. Rolando Heredia Dominico**  
**Representante Legal**



# **Especialidad en Diseño de Planes y Programas de Estudios**

**RVOE 20240624**

**Modalidad No escolarizada**

**2025**



## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES, ASÍ COMO LOS TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>TIPOS DE BAJA DE LOS ESTUDIANTES Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>	
<b>REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN LA ESPECIALIDAD EN DISEÑO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO VII</b>	
<b>REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN.....</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO VIII</b>	
<b>REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.....</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO IX</b>	
<b>INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR.....</b>	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO X</b>	
<b>INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO XI</b>	
<b>VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR.....</b>	<b>20</b>



## CAPÍTULO I

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular los estudios que se desarrollan en el Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa. CECCE.

**Artículo 2.** Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para aspirantes, estudiantes, asesores, tutores, personal académico y administrativo de los programas de estudios que se desarrollan y cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 3.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Estudiante: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas educativos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- II. Estudiante de Licenciatura: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas de estudios del nivel educativo de Licenciatura.
- III. Estudiante de Especialidad: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas de estudios del nivel educativo de Especialidad.
- IV. Estudiante de Maestría: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas de estudios del nivel educativo de Maestría.
- V. Estudiante de Doctorado: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas de estudios del nivel educativo de Doctorado.
- VI. Profesor: responsable de facilitar el proceso de aprendizaje en los diferentes programas educativos.
- VII. Asesor: individuo que se encarga del asesoramiento académico e investigativo a estudiantes y otros participantes en ofertas educativas complementarias.
- VIII. Dirección: a la Dirección General del CECCE.
- IX. Director: responsable de dirigir y coordinar las acciones inherentes al CECCE.
- X. Subdirección Administrativa: es el área encargada de organizar, coordinar y desarrollar acciones dirigidas a garantizar la eficacia y eficiencia de los procesos administrativos desarrollados por el CECCE.
- XI. Subdirección Académica: es el área encargada de organizar, coordinar y desarrollar acciones dirigidas a garantizar la eficacia y eficiencia de los procesos académicos desarrollados por el CECCE.
- XII. Control escolar: área encargada de generar la información relacionada con el desempeño escolar de los estudiantes en los diferentes programas educativos y el análisis, aprobación y/o generación de la documentación oficial relacionada con el ingreso, la permanencia y el egreso de los estudiantes.
- XIII. Área de Vinculación y Difusión: es el área encargada de establecer convenios de colaboración con otras instituciones educativas, entidades privadas o públicas, además de difundir y promover la oferta educativa y los diferentes procesos socioeducativos desarrollados por el CECCE.



- XIV. Ciclo escolar: diferentes plazos establecidos en el plan de estudios y el mapa curricular, organizados en semestres, cuatrimestres o trimestres, para cursar determinadas asignaturas.
- XV. Reglamento Escolar: al Reglamento General del CECCE.
- XVI. Plataforma tecnológica: a la Plataforma Tecnológica de Gestión de Aprendizajes del CECCE.
- XVII. Tutor: responsable de orientar y guiar a estudiantes en la toma de decisiones a lo largo de su trayectoria académica según programa educativo que curse.
- XVIII. CECCE: son las siglas que corresponden a Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa.
- XIX. Becas: apoyo económico puesto al servicio de los inscritos en los diferentes programas educativos.
- XX. Coordinador de Licenciatura: persona que gestiona, planifica, organiza supervisa y controla los servicios educativos del nivel educativo de Licenciatura.
- XXI. Coordinador de Especialidad: persona que gestiona, planifica, organiza supervisa y controla los servicios educativos del nivel educativo de Especialidad.
- XXII. Coordinador de Maestría: persona que gestiona, planifica, organiza supervisa y controla los servicios educativos del nivel educativo de Maestría.
- XXIII. Coordinador de Doctorado: persona que gestiona, planifica, organiza supervisa y controla los servicios educativos del nivel educativo de Doctorado.
- XXIV. Centro Escolar Virtual – CECCE (Mi – CECCE): espacio virtual que ofrece orientaciones del desarrollo de los programas educativos, la administración académica y la infraestructura escolar, permitiendo el desarrollo de interacciones entre todos los implicados en el desarrollo de la institución educativa y ofrece el acceso sin limitaciones de tiempo y espacio.
- XXV. Espacio virtual: entorno de enseñanza – aprendizaje en la plataforma tecnológica educativo, dirigido al desarrollo de actividades de apoyo a la docencia y los procesos educativos que se desarrollan.
- XXVI. Consejo científico: órgano consultivo de la dirección del CECCE con función de gestionar, planificar, organizar y controlar las diferentes expresiones de la actividad científica.
- XXVII. Sustentante: pasante de un programa educativo que presenta en forma oral los resultados que se derivan de las formas de titulación.
- XXVIII. Egresado: estudiante que ha completado todos los créditos académicos del programa educativo, pero aún no ha obtenido el título profesional.
- XXIX. Titulado: persona que ha obtenido el título profesional y con ello certifica que ha completado con éxito todos los requisitos académicos del programa de estudios.
- XXX. Programa educativo: documentos que organizan el proceso de enseñanza – aprendizaje de un nivel educativo y área del conocimiento en particular.



## CAPÍTULO II

### REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES, ASÍ COMO LOS TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS.

#### DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD EN DISEÑO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS.

**Artículo 4.** Son requisitos necesarios para ingresar a los estudios de Especialidad en Diseño de Planes y Programas de Estudios:

- I. Solicitar la inscripción al Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa.
- II. Egresados de Licenciatura afines a las Ciencias de la Educación y egresados de Licenciatura no afines a las Ciencias de la Educación, que acrediten el desempeño de sus funciones en la docencia.
- III. Entregar la documentación correspondiente.
- IV. Pagar los derechos correspondientes.
- V. Cubrir los demás requisitos establecidos por el CECCE.

**Artículo 5.** Los interesados en inscribirse que hayan cursado estudios de Licenciatura en el extranjero, además de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 4, deben cumplir con las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) sobre reconocimiento y/o revalidación de estudios.

**Artículo 6.** Las inscripciones se efectuarán dentro de los períodos señalados en el calendario escolar.

**Artículo 7.** Los trámites de inscripción serán efectuados por el interesado y sólo cuando no se trate de actos en los que deba participar personalmente, podrán realizarse por un apoderado.

**Artículo 8.** Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán el estatus de estudiantes de especialidad, con todos los derechos y obligaciones que establezca el reglamento. Así mismo, contarán con un número de inscripción (número de cuenta), usuario y contraseña para acceder a la plataforma tecnológica.

**Artículo 9.** Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los interesados que no concluyan los trámites relativos en las fechas que al efecto establezca el calendario.

**Artículo 10.** Los estudiantes de especialidad pueden solicitar su credencial de identificación escolar.

**Artículo 11.** Los estudiantes de especialidad podrán renunciar a su inscripción, mediante la presentación de una solicitud por escrito, ante la Subdirección Académica.

**Artículo 12.** Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento, exhibido para efectos de inscripción, se anulará ésta y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin perjuicio de otra clase de responsabilidad.

#### DE LA PROMOCIÓN A LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD EN DISEÑO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS.

**Artículo 13.** La Promoción de los estudiantes de especialidad, corresponde a la aprobación de las materias cursadas en el ciclo inmediato anterior.

**Artículo 14.** La Reinscripción es el trámite que hacen los estudiantes inscritos en el programa educativo de Especialidad





en Diseño de Planes y Programas de Estudios. y estará sujeta a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y se realizará en las fechas programadas en el calendario oficial emitido por el CECCE.

**Artículo 15.** Al inicio de cada ciclo escolar correspondiente al programa educativo cursado, el estudiante realizará el proceso de reinscripción, debiendo:

- I. Pagar la cuota de reinscripción correspondiente;
- II. Contar con el expediente escolar completo;
- III. No tener adeudos en biblioteca;
- IV. No tener adeudos financieros;
- V. No tener suspendidos sus derechos escolares por la aplicación de alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- VI. No tener algún condicionamiento que expresamente le impida su reinscripción;

**Artículo 16.** Cuando un estudiante no haya acreditado materias de ciclos escolares anteriores, no podrá reinscribirse a aquellas materias del siguiente ciclo escolar que estén seriadas con la(s) asignatura(s) que no haya acreditado.

**Artículo 17.** Transcurridos los plazos y fechas establecidos para realizar el trámite de reinscripción, y el alumno no inicia o no concluye los trámites en las fechas establecidas para este fin, se entenderá que renuncia a su derecho de reinscripción y será dado de baja temporal del programa educativo.

**Artículo 18.** Los estudiantes que tengan algún tipo de adeudo en el CECCE solo podrán reinscribirse, con previa autorización del director.

### **DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD EN DISEÑO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS.**

**Artículo 19.** La Especialidad en Diseño de Planes y Programas de Estudios está organizada en tres ciclos escolares, de cuatro meses cada uno, sumando 12 meses de actividades académicas en total.

El límite de tiempo para ser considerado estudiante de especialidad no podrá exceder de seis ciclos escolares, contados desde el periodo de inscripción.

**Artículo 20.** Quienes interrumpan sus estudios de especialidad podrán adquirir nuevamente la calidad de estudiantes de especialidad, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso.

**Artículo 21.** Las asignaturas del plan de estudios que el estudiante de especialidad reprueba se podrán cursar tantas veces como el tiempo requerido para egresar lo permita, cubriendo las cuotas correspondientes.



## CAPÍTULO III

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.

#### DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 22.** Son derechos de los estudiantes:

- I. Recibir del CECCE la formación académica correspondiente a cada programa de estudio.
- II. Ser tratados con respeto y dignidad por todas las autoridades del CECCE
- III. Disfrutar de las instalaciones del CECCE de acuerdo con sus propias normas.
- IV. Participar en los diferentes eventos que organice el CECCE.
- V. Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto y el decoro debidos al CECCE, a sus valores institucionales, al presente Reglamento Escolar y a la comunidad universitaria.
- VI. Presentar sus observaciones escolares, quejas y sugerencias, con libertad, actitud respetuosa y digna, sea personalmente y ante la autoridad educativa y ser oídos por la misma, sin perjuicio de recurrir a otras instancias superiores, en su defensa, apoyados por el presente Reglamento Escolar y las normas complementarias.
- VII. Solicitar el trámite de las constancias de estudio, certificados, títulos, diplomas y grados a los que tienen derecho si cumplen los requisitos establecidos.
- VIII. Usar las instalaciones y equipos del CECCE adecuadamente y sin causar daños a éstos.
- IX. Recibir los estímulos y distinciones académicas que el CECCE establezca.
- X. Recibir dentro de la primera semana de clases los programas de las asignaturas que curse.
- XI. Solicitar revisión de exámenes, ya sean parciales, finales o extraordinarios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Escolar.
- XII. Conocer su calificación final por el docente dentro de los 15 días naturales siguiente al cierre del ciclo escolar.

#### OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 23.** Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento Escolar y con las normas complementarias, comprometiéndose a ello, sin pretender ninguna excepción, mediante protesta escrita al inscribirse.
- II. Conducirse con respeto y dignidad, con todo el personal que labora en el CECCE, con sus compañeros, con el personal académico y con el personal administrativo.
- III. Conducirse con respeto y dignidad, en todas las actividades académicas y extraescolares promovidas por el CECCE.
- IV. Cubrir los requerimientos financieros y administrativos en forma puntual.
- V. Dar cumplimiento íntegro a su respectivo programa educativo.
- VI. Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extracurriculares.
- VII. Ser evaluado de acuerdo con los criterios establecidos en los programas educativos.
- VIII. Entregar la documentación requerida en tiempo y forma.
- IX. Tramitar su certificado total de estudios, una vez cumplidos todos los requisitos que el proceso exige.



## CAPÍTULO IV

### TIPOS DE BAJA DE LOS ESTUDIANTES Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

**Artículo 24.** Las bajas de los estudiantes serán de dos tipos:

- I. Baja temporal.
- II. Baja definitiva.

Procederá la baja temporal:

- a) A solicitud, por escrito, del estudiante dentro de los dos primeros meses después de iniciado el ciclo escolar para no crear antecedentes de reprobación.
- b) Cuando el estudiante tiene problemas personales y/o de salud que le impidan continuar los estudios por un periodo no mayor de dos ciclos escolares.

Procederá baja definitiva:

- a) A solicitud del estudiante.
- b) Cuando el estudiante infrinja el Reglamento Escolar.

**Artículo 25.** La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, sin perjuicio del límite de tiempo para concluir los estudios.

**Artículo 26.** El estudiante causará baja definitiva, cuando se encuentre en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite por escrito.
- II. Cuando no concluya con el plan y programas de estudios en el plazo establecido.
- III. Cuando realice algún acto de violencia física y/o verbal de manera personal o colectiva, que deliberadamente afecte a miembros de la comunidad del CECCE, a sus autoridades o cualquier persona que se encuentre dentro de ella; de igual forma cuando ejercite este tipo de actos en eventos en los que acude por parte o a nombre del CECCE.
- IV. Cuando propicie en su actuar alterar la vida social, académica y jurídica del CECCE.
- V. Cuando haya cometido o cometa algún acto delictivo que esté pendiente cumplir con la autoridad judicial competente.
- VI. Cuando desarrolle actividades ilícitas, tendientes a obtener un beneficio propio en especie o dinero con miembros de la comunidad universitaria.
- VII. De presentarse y comprobarse la falsedad o alteración parcial o total de algún documento oficial para lograr su ingreso al CECCE.
- VIII. Cuando se le sorprenda introduciendo al CECCE bebidas alcohólicas, drogas o sustancias enervantes.
- IX. Cuando se le sorprenda realizando actos que atenten contra la dignidad de la comunidad del CECCE.

**Artículo 27.** La baja definitiva traerá consigo la pérdida de la categoría de estudiante de especialidad en el CECCE.

**Artículo 28.** Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este reglamento, serán dictaminadas por un comité académico creado para estos efectos.



### CAPÍTULO V

#### REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.

Este apartado regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de becas que el CECCE está en condiciones de ofrecer directamente a sus estudiantes de especialidad.

**Artículo 29.** Las becas serán otorgadas a los estudiantes de especialidad mediante contratos, convenios o acuerdos, permitiendo que los estudiantes obtengan apoyos económicos en el pago de sus obligaciones escolares.

**Artículo 30.** La asignación, renovación y cancelación de estos tipos de apoyos económicos (en adelante y en su conjunto denominados “Becas”) se regularán por el presente Reglamento, y los instrumentos jurídicos de la institución, entre los cuales se destacan:

- I. Beca académica.
- II. Beca deportiva.
- III. Beca cultural.
- IV. Beca de apoyo.

**Artículo 31.** Se entiende por Beca Académica, al beneficio que permite a los estudiantes de especialidad de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas (parcialidades) para realizar o continuar sus estudios en el CECCE. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

**Artículo 32.** Se entiende por Beca Deportiva al beneficio económico otorgado a los estudiantes de especialidad que demuestren habilidades sobresalientes en alguna disciplina deportiva, y que participen en eventos de estas disciplinas representando al CECCE. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

**Artículo 33.** Se entiende por Beca Cultural, al beneficio económico otorgado a los estudiantes de especialidad que demuestren habilidades sobresalientes en alguna disciplina cultural, y que participen en eventos de estas disciplinas representando al CECCE. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

**Artículo 34.** Se entiende por Beca de apoyo, al beneficio económico otorgado a los estudiantes de especialidad que declaran tener una situación económica y/o social que les imposibilita continuar sus estudios. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación. La renovación de la beca de apoyo se realiza al inicio de cada ciclo escolar y le exige al estudiante contar con un promedio general mínimo de 8.0 puntos en el ciclo escolar precedente.

**Artículo 35.** El CECCE emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar. La convocatoria contendrá los plazos de entrega y recepción de formatos de solicitudes de becas, lugares y forma en que deben realizarse los trámites.

**Artículo 36.** La convocatoria de becas se hará a través de Centro Escolar Virtual - CECCE.



### CAPÍTULO VI

#### REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN LA ESPECIALIDAD EN DISEÑO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS.

#### DE LA EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS DE LA ESPECIALIDAD EN DISEÑO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

**Artículo 37.** La evaluación de las asignaturas del plan de estudios de la Especialidad en Diseño de Planes y Programas de Estudios tendrá por objeto:

- I. Que todos los estudiantes de especialidad dispongan de elementos para conocer y mejorar la eficiencia del proceso enseñanza - aprendizaje.
- II. Que todos los estudiantes de especialidad conozcan el grado en que se han alcanzado los objetivos del plan de estudios.
- III. Que, a través de las calificaciones obtenidas, los estudiantes de especialidad conozcan el grado de preparación que han adquirido, para en su caso acreditar las asignaturas.

**Artículo 38.** Para lograr los objetivos anteriores, se realizarán evaluaciones formativas (sistemáticas) y sumativa (final), en correspondencia con los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de los programas de estudios.

**Artículo 39.** Las evaluaciones sistemáticas estarán conformadas por actividades de aprendizaje independiente y actividades de aprendizaje que se realizan bajo la conducción del profesor.

El profesor de la asignatura puede, previo aviso a los estudiantes de especialidad, incorporar otros criterios como parte de la evaluación formativa.

**Artículo 40.** La evaluación final se realiza al concluir el desarrollo de los contenidos de la asignatura, con el uso de la herramienta tecnológica y utilizando diferentes tipos de reactivos.

**Artículo 41.** Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0.0 a 10.0 puntos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 6.0 puntos.

**Artículo 42.** La calificación final de las asignaturas se obtiene con el resultado de la suma de las evaluaciones formativas y la evaluación final.

En caso de que los estudiantes de especialidad no obtengan como mínimo la calificación final de 6.0 puntos, reprueban la asignatura, alcanzando la denominación de reprobado (RP).

**Artículo 43.** Cuando el estudiante de maestría está inconforme con la calificación final de alguna actividad evaluativa, debe manifestarlo por escrito al director del CECCE, solicitando el análisis correspondiente y seguir el siguiente procedimiento:

- I. El estudiante de especialidad dentro de los 6 días hábiles siguientes a la publicación de cada calificación podrá solicitar por escrito al director la revisión de la calificación.
- II. El director nombrará de uno a tres profesores de la asignatura o área de conocimientos para que en los siguientes tres días hábiles se lleve a cabo la revisión correspondiente.
- III. Las resoluciones que se emitan en la revisión de las calificaciones serán inapelables.

Sólo se puede solicitar un máximo 3 revisiones de calificaciones de actividades evaluativas en cada ciclo escolar.



**Artículo 44.** La evaluación extraordinaria consta de tres opciones:

- I. Examen extraordinario 1.
- II. Examen extraordinario 2.
- III. Examen de competencias.

Todos los tipos de evaluaciones extraordinarias se programan una vez concluida la evaluación final de las asignaturas y para que un estudiante tenga derecho a presentarse debe haberse inscrito en la asignatura correspondiente.

### **DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO 1.**

**Artículo 45.** Tienen derecho a realizar el examen extraordinario 1 los estudiantes de Licenciatura en Pedagogía inscritos en la asignatura, que hayan evidenciado su participación en al menos el 50 % de todas las actividades desarrolladas en la asignatura y las clases impartidas, y que no alcancen 6.0 o más puntos en la calificación final.

Los estudiantes que alcancen resultados entre 0.0 y 6.9 puntos en el examen extraordinario 1, se les registrará el resultado obtenido como calificación final de la asignatura. Los que alcancen resultados entre 7.0 y 10 puntos, se les registrará el resultado de 7.0 puntos como calificación final de la asignatura.

### **DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO 2.**

**Artículo 46.** Tienen derecho a realizar el examen extraordinario 2 los estudiantes de Licenciatura en Pedagogía inscritos en la asignatura, que no hayan hecho uso del derecho a presentarse o hayan reprobado el examen extraordinario 1.

Los estudiantes que alcancen resultados entre 0.0 y 5.9 puntos en el examen extraordinario 2, se les registrará la calificación obtenida como calificación final de la asignatura. Los estudiantes que alcancen resultados entre 6.0 y 10 puntos, en el examen extraordinario 2, se les registrará 6.0 puntos como calificación final de la asignatura.

### **DEL EXAMEN DE COMPETENCIAS.**

**Artículo 47.** Tienen derecho a realizar el examen de competencia los estudiantes de Licenciatura en Pedagogía inscritos en la asignatura que, hayan reprobado o renunciado a su derecho a realizar los exámenes extraordinarios o que, de forma justificada, no hayan participado en las actividades desarrolladas en la asignatura y en correspondencia, el resultado final alcanzado es reprobado.

Los estudiantes que alcancen resultados entre 0.0 y 7.9 puntos en el examen de competencia, se les registrará el resultado alcanzado como calificación final de la asignatura. Los estudiantes que alcancen resultados entre 8.0 y 10 puntos, se les registrará 8.0 puntos como calificación final de la asignatura.

El examen de competencias es una evaluación diseñada para medir habilidades y conocimientos a través del portafolio de evidencias, el desempeño académico y un cuestionario de preguntas que fomenten el análisis crítico y la reflexión, de acuerdo con los fines de aprendizaje y contenidos previstos en la asignatura.

Para realizar las diferentes opciones de evaluación extraordinaria los estudiantes deben cubrir el costo establecido por la institución al inicio de cada ciclo escolar.

Los estudiantes de Licenciatura en Pedagogía que no aprueben las opciones de evaluación extraordinaria realizadas o no se presenten a las convocatorias de estas, tendrán resultado reprobatorio y deben volver a cursar la asignatura cuando las



condiciones organizativas del calendario escolar lo propicien.

**Artículo 45.** Las evaluaciones se llevarán a cabo dentro del tiempo asignado a cada asignatura en el calendario escolar. Solo las evaluaciones extraordinarias serán desarrolladas en periodos extraordinarios y dentro del ciclo escolar.

**Artículo 46.** Todas las evaluaciones se efectuarán en línea a través de alguna de las herramientas tecnológicas identificadas por el CECCE. Cuando por las características de las evaluaciones o por acontecimientos extraordinarios ello no sea posible, el director podrá autorizar, por escrito, que se lleven a cabo con el empleo de otras herramientas tecnológicas.

**Artículo 47.** Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del profesor de la asignatura correspondiente. Si el profesor de la asignatura está imposibilitado de asumir la responsabilidad de diseñar y configurar la evaluación correspondiente en la plataforma tecnológica, se nombrará un profesor sustituto.

**Artículo 48.** Las calificaciones de las diferentes evaluaciones realizadas por los estudiantes se registran en la herramienta tecnológica, permitiendo el acceso y consulta permanente de estudiantes y profesores.

Todas las calificaciones de los estudiantes de especialidad deben ser retroalimentadas en la plataforma tecnológica por el profesor de la asignatura.

Los profesores de las asignaturas disponen de hasta 15 días naturales, a partir de la última fecha establecida en el calendario escolar de la asignatura, para cerrar los procesos de análisis, revisión, calificación y retroalimentación, de las actividades evaluativas y registro de la calificación final de cada estudiante.

El responsable de Control Escolar debe garantizar la migración de las calificaciones de todas las asignaturas al acta de calificaciones correspondientes, solicitando en su momento la firma de los profesores.

Cuando excepcionalmente no sea posible que el profesor de la asignatura firme el acta de calificaciones será firmada, previa autorización del director, por el coordinador académico de la especialidad o subdirector académico del CECCE.

En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo procederá su corrección si el profesor de la asignatura comunica por escrito al director, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, la existencia debidamente justificada del error.

**Artículo 49.** Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este reglamento y demás normas aplicables, serán nulas y la nulidad será declarada por el director.

### **DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL EN LA ESPECIALIDAD EN DISEÑO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS**

**Artículo 50.** La evaluación profesional es obligatoria y tiene por objeto:

- I. Valorar en conjunto los conocimientos asimilados por el sustentante.
- II. Comprobar la capacidad del sustentante para aplicar los conocimientos adquiridos.
- III. Valorar el criterio profesional del sustentante.
- IV. Realizar un profundo análisis y debate del trabajo presentado por el sustentante y los restantes requisitos de la opción de titulación que permitan la obtención del título.
- V. Otorgar al sustentante el título de Especialidad en Diseño de Planes y Programas de Estudios.

**Artículo 51.** El plazo para la presentación de la evaluación profesional no excederá los 6 ciclos escolares (cuatrimestres),



contados a partir de la primera inscripción a la especialidad. Vencido este plazo, el director del CECCE, podrá autorizar en cada caso la realización de la evaluación profesional, según los antecedentes escolares y la actividad profesional desarrollada por el interesado.

**Artículo 52.** La evaluación profesional exige, en correspondencia con la opción de titulación asumida, presentar un informe escrito y sustentar los resultados alcanzados ante un jurado.

**Artículo 53.** La evaluación profesional puede ser realizada en la modalidad presencial o en línea.

**Artículo 54.** Para que el Coordinador de Especialidad proceda a integrar el jurado y a fijar la fecha de la sustentación oral en correspondencia con la opción de titulación, el estudiante de especialidad deberá exhibir los siguientes documentos:

- I. Certificado total de estudios de especialidad.
- II. Documento del asesor de la opción de titulación autorizando el cumplimiento de las exigencias requeridas y en su caso la sustentación oral de los principales resultados.
- III. Comprobante de pago de los derechos de examen.
- IV. Fotografías para el Acta de Examen y Título.
- V. Constancia de no tener adeudos de carácter económico, bibliográfico y otros del CECCE.
- VI. Los demás que se señalen de manera oportuna.

**Artículo 55.** El jurado para la presentación de la evaluación profesional y en su caso, la sustentación oral, estará integrado por tres miembros: presidente, secretario y vocal, todos ellos maestros o doctores en Ciencias de la Educación o Ciencias afines.

Los integrantes del jurado serán nombrados en correspondencia con la trayectoria académica o científica alcanzada en el CECCE u otra institución educativa nacional y/o extranjera. Todos los integrantes del jurado deben haber revisado el informe presentado en correspondencia con la opción de titulación asumida.

Cuando el director del CECCE forme parte del jurado ocupará la presidencia, en correspondencia con la jerarquía de su cargo.

**Artículo 56.** Integrado el jurado para la evaluación profesional, el Coordinador de Especialidad, notificará el acuerdo a los integrantes de este, con no menos de 15 días hábiles antes de la fecha señalada para desarrollar la evaluación profesional, remitiéndoles un ejemplar del informe escrito, en formato PDF.

**Artículo 57.** La evaluación profesional no podrá dar inicio si no están presentes todos los integrantes del jurado.

**Artículo 58.** Las funciones del jurado son las siguientes:

- I. Presidente: Coordina la actuación de todos los integrantes del jurado, presenta al sustentante, realiza preguntas, ofrece conclusiones y vota.
- II. Secretario: Coordina el llenado de la documentación correspondiente, realiza preguntas, vota y da lectura al acta.
- III. Vocal: Lee informe en calidad de opinante, derivado del análisis crítico del informe escrito, en su caso, realiza preguntas y vota.





La evaluación profesional será un acto público y contiene los siguientes aspectos:

	<b>Procedimientos</b>	<b>Presidente</b>	<b>Secretario</b>	<b>Vocal</b>	<b>Sustentante</b>	<b>Asesor</b>
I	Palabras iniciales.	x				
II	Presentación del jurado.	x				
III	Presentación del sustentante.		x			
IV	Orientar al sustentante exponga los resultados.	x				
V	Exposición de resultados (hasta 30 minutos).				x	
VI	Preguntas y comentarios.	x	x	x		
VII	Palabras del asesor.					x
VIII	Emitir voto del resultado de la evaluación.	x	x	x		
IX	Análisis del resultado de la evaluación.	x	x	x		
X	Leer acta de examen profesional.		x			
XI	Conducir ceremonia de toma de protesta.	x				
XII	Palabras del sustentante.				x	

Los miembros del jurado dispondrán de hasta 120 minutos, para realizar preguntas y escuchar las consideraciones del sustentante. Ningún miembro del jurado podrá abstenerse de preguntar ni retirarse de la sustentación antes de terminar el ejercicio profesional.

**Artículo 59.** Los miembros del jurado, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta:

- A. La calidad del informe presentado.
- B. El nivel de la sustentación oral.
- C. Las contribuciones realizadas a las Ciencias de la Educación.
- D. Los antecedentes académicos del sustentante.
- E. La calidad de las respuestas, por parte del sustentante, a las preguntas realizadas.

**Artículo 60.** El resultado de la evaluación profesional podrá ser:

- A. Aprobado con mención honorífica.
- B. Aprobado por unanimidad de votos.
- C. Aprobado por mayoría de votos.
- D. Aplazado.

**Artículo 61.** Sólo podrá otorgarse mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el sustentante haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.0 puntos y haya hecho uso de créditos extraescolares para mejorar alguna calificación en una sola oportunidad.
- II. Que el sustentante haya acreditado todas las asignaturas en evaluaciones finales.
- III. Que el sustentante haya acreditado todas las asignaturas dentro del calendario escolar ordinario.



- IV. Que el informe presentado constituya una aportación académica valiosa.
- V. Que la sustentación haya tenido un nivel excepcional en el examen profesional.
- VI. Que el sustentante haya concluido el plan de estudios de forma regular, en el plazo establecido según fecha de inicio.
- VII. Que la evaluación profesional se presente dentro de los dos ciclos escolares siguientes a la culminación del plan de estudios.
- VIII. Que la votación para su otorgamiento sea unánime.

**Artículo 62.** Pronunciado el veredicto aprobatorio por el jurado, se procederá a la toma protesta del Especialista en Diseño de Planes y Programas de Estudios, invistiéndole solemnemente, en el mismo acto, del título correspondiente, mediante la declaración por parte del presidente del jurado.

**Artículo 63.** De la evaluación profesional se levantará acta por el secretario del jurado, debiéndose firmar a su término por todos los miembros del jurado y el sustentante, se entregará un ejemplar al sustentante, los otros quedarán en los archivos del CECCE.

**Artículo 64.** Los sustentantes que aprueben la evaluación profesional, se les expedirá el título profesional de Especialista en Diseño de Planes y Programas de Estudios

**Artículo 65.** El sustentante que resulte aplazado en la evaluación profesional podrá presentarla de nueva cuenta, con la misma opción de titulación u otra diferente, después de que haya transcurrido al menos cuatro meses de la realización del examen profesional.

Si es aplazado por segunda ocasión, podrá presentar una tercera evaluación profesional, siempre y cuando seleccione diferente opción de titulación.

Si es aplazado por tercera ocasión, causa baja de los estudios de Especialidad en Diseño de Planes y Programas de Estudios del CECCE.



## CAPÍTULO VII

### REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN.

#### DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN EN LA ESPECIALIDAD EN DISEÑO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS.

**Artículo 66.** La Especialidad en Diseño de Planes y Programas de Estudios cuenta con las siguientes opciones de titulación:

- I. Por presentar el Diseño de un plan y programa de estudios de algún nivel educativo.

**Artículo 67.** Opción de titulación por Presentar el Diseño de un plan y programa de estudios de algún nivel educativo.

Es un trabajo curricular dirigido a diseñar los documentos que demanda el proceso de conformación de un plan y programas de estudios de Diplomado, Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado, en correspondencia con las exigencias tratadas en las diferentes asignaturas.

#### Requisitos.

- a) Haber concluido el Diseño de un plan y programa de estudios.
- b) Entregar el portafolio de evidencias con los documentos que integran el Diseño de un plan y programa de estudios.
- c) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- d) Solicitar su participación en la opción de titulación.



### CAPÍTULO VIII

#### REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.

##### REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES.

**Artículo 67.** El CECCE, tramitará un certificado que avale los estudios cursados por el estudiante en un programa académico, de manera total o parcial.

**Artículo 68.** Requisitos para tramitar el certificado total de estudios:

- I. Haber cubierto el 100 % de los créditos del programa educativo inscrito.
- II. No tener adeudos con la Institución.
- III. Cubrir el pago correspondiente.
- IV. Acta de nacimiento.
- V. Identificación oficial con fotografía.
- VI. Entregar documentos de estudios del nivel educativo precedente.
- VII. CURP.
- VIII. Fotografías.

**Artículo 69.** Requisitos para tramitar el certificado parcial de estudios:

- I. Haber concluido algún cuatrimestre del programa educativo.
- II. No tener adeudos con la Institución.
- III. Haber solicitado la baja definitiva ante el departamento de Control Escolar del CECCE.
- IV. Llenar la solicitud para el trámite de emisión del certificado parcial de estudios.
- V. Cubrir el pago correspondiente.
- VI. Acta de nacimiento.
- VII. Identificación oficial con fotografía.
- VIII. Entregar documentos de estudios del nivel educativo precedente.
- IX. CURP.

#### REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.

**Artículo 70.** El CECCE, tramitará el Título a los estudiantes que hayan cumplido con los tramites de Titulación y aprobado el examen profesional.

**Artículo 71.** Requisitos para tramitar el Título de Especialista:

- I. Cubrir satisfactoriamente con todas las etapas de la opción de titulación elegida.
- II. No tener adeudos con la Institución.
- III. Contar con Certificado Total de Estudios.
- IV. Acta de examen profesional
- V. Acta de nacimiento.



- VI. Identificación oficial con fotografía.
- VII. CURP.
- VIII. Cubrir el pago correspondiente.
- IX. Fotografías.



## CAPÍTULO IX

### **INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR.**

**Artículo 72.** El orden jerárquico de las instancias competentes del CECCE para recibir y atender las quejas presentadas por los(as) estudiantes, derivadas de la prestación de servicio educativo son las siguientes:

- I. Coordinador Académico.
- II. Subdirector Administrativo.
- III. Subdirector Académico.
- IV. Director.

**Artículo 73.** El estudiante tiene derecho a reportar su inconformidad sobre el servicio recibido, de primera instancia con el coordinador académico, subdirectores académico y administrativo según el origen de la queja y el área escolar a la que pertenece, los cuales intervendrán para aclarar la situación y proceder con base al presente Reglamento y dar solución a la queja planteada. De no resolverse en esta instancia, la queja deberá presentarse ante el Director.



### CAPÍTULO X

#### INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

**Artículo 74.** Los miembros integrantes de la Comunidad Educativa del CECCE están obligados a cumplir el presente Reglamento y las normas complementarias que de él se deriven.

**Artículo 75.** Se consideran causas de responsabilidad grave aplicables a todos los miembros de la Institución las siguientes:

- I. La realización de actividades que se antepongan a los principios filosóficos del CECCE;
- II. La discriminación por razones de ideología o personales, contra cualquier miembro de la comunidad estudiantil;
- III. La utilización de las instalaciones de la Institución para fines distintos a los que están destinadas;
- IV. Ingerir alcohol en cualquiera de sus presentaciones, consumir estupefacientes, psicofármacos, o inhalarlos, así como comercializarlos dentro de las instalaciones del CECCE;
- V. Acudir al CECCE en estado de ebriedad o bajo el efecto de un estupefaciente, psicotrópico o inhalante a las instalaciones de del CECCE;
- VI. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones del CECCE;
- VII. Falsificar cualquier tipo de documentación escolar;
- VIII. De conformidad con lo estipulado en la ley general para el control del tabaco, queda PROHIBIDO fumar en cualquier área dentro del CECCE.

**Artículo 76.** Las sanciones que se impondrán a los estudiantes serán:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión.
- III. Expulsión definitiva de la Institución.

**Artículo 77.** Todo estudiante que esté sujeto a alguna sanción disciplinaria solo podrá inscribirse al ciclo escolar subsiguiente, en su calidad de “inscripción condicionada”; debiendo firmar al momento de su registro una carta en la que se compromete a guardar y hacer guardar este ordenamiento.

**Artículo 78.** El estudiante podrá causar baja definitiva por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por insuficiencia académica.
- c) Por conducta académica inadecuada, incluyendo los casos de acoso escolar y acoso sexual:
- d) Atentar dentro del recinto escolar contra las buenas costumbres.
- e) Introducir, usar y/o vender enervantes, narcóticos, psicotrópicos o ingerir bebidas embriagantes, dentro de la Institución o presentarse al mismo bajo los efectos de estas sustancias.
- f) Atentar contra las instalaciones y equipo de la Institución, contra las personas o bienes de las autoridades, del personal, de los profesores, de los estudiantes y de los visitantes del CECCE.
- g) Faltar al respeto gravemente a la propia institución o a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa: autoridades, administrativos, maestros, empleados, estudiantes y visitantes.



- h) Alterar o interrumpir por cualquier medio las actividades académicas, administrativas y en general las oficiales programadas por el CECCE.
- i) Alterar o falsificar documentos escolares y otros documentos oficiales del CECCE.
- j) Ingresar o utilizar documentación falsa en su contenido o apócrifo.
- k) Presentar comprobantes de pago falsos.
- l) No devolver los libros que le hayan sido prestados por la Biblioteca.
- m) Sustraer sin previo consentimiento o robar material propiedad del CECCE o de terceros.
- n) No cumplir cualquier disposición del presente Reglamento Escolar.
- o) En los casos de plagio académico cometido por el estudiante en la elaboración de trabajos académicos y/o investigativos para la obtención del Título, Diploma o Grado se cancelará dicho proceso y el área correspondiente emitirá su resolución con base a este Reglamento Escolar.
- p) Por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas.
- q) Por impedimento especial.
- r) Por abandonar el Plan de Estudios.
- s) Cuando desarrolle actividades ilícitas, tendientes a obtener un beneficio propio en especie o dinero con miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 79.** Las responsabilidades no consideradas en este reglamento serán determinadas y sancionadas según sea el caso.





**CAPÍTULO XI**

**VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR.**

**ASÍ COMO LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL PLANTEL PROMOVERÁ LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE ESTE ENTRE LOS ESTUDIANTES.**

**Artículo 80.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la autorización de este por la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 81.** El presente Reglamento se difundirá a la comunidad estudiantil a través de la página Web del CECCE [www.cecce.com.mx](http://www.cecce.com.mx)

**Dr. en C. Ed. Rolando Heredia Dominico**  
**Representante Legal**



# **Maestría en Ciencias de la Educación**

**RVOE 20240623**

**Modalidad No escolarizada**

**2025**



## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES, ASÍ COMO LOS TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>TIPOS DE BAJA DE LOS ESTUDIANTES Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>	
<b>REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN LA MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO VII</b>	
<b>REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN.....</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO VIII</b>	
<b>REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.....</b>	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO IX</b>	
<b>INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR.....</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO X</b>	
<b>INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO XI</b>	
<b>VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR.....</b>	<b>22</b>



## CAPÍTULO I

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular los estudios que se desarrollan en el Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa (CECCE).

**Artículo 2.** Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para aspirantes, estudiantes, asesores, tutores, personal académico y administrativo de los programas de estudios que se desarrollan y cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 3.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Estudiante: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas educativos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- II. Estudiante de Licenciatura: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas de estudios del nivel educativo de Licenciatura.
- III. Estudiante de Especialidad: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas de estudios del nivel educativo de Especialidad.
- IV. Estudiante de Maestría: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas de estudios del nivel educativo de Maestría.
- V. Estudiante de Doctorado: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas de estudios del nivel educativo de Doctorado.
- VI. Profesor: responsable de facilitar el proceso de aprendizaje en los diferentes programas educativos.
- VII. Asesor: individuo que se encarga del asesoramiento académico e investigativo a estudiantes y otros participantes en ofertas educativas complementarias.
- VIII. Dirección: a la Dirección General del CECCE.
- IX. Director: responsable de dirigir y coordinar las acciones inherentes al CECCE.
- X. Subdirección Administrativa: es el área encargada de organizar, coordinar y desarrollar acciones dirigidas a garantizar la eficacia y eficiencia de los procesos administrativos desarrollados por el CECCE.
- XI. Subdirección Académica: es el área encargada de organizar, coordinar y desarrollar acciones dirigidas a garantizar la eficacia y eficiencia de los procesos académicos desarrollados por el CECCE.
- XII. Control escolar: área encargada de generar la información relacionada con el desempeño escolar de los estudiantes en los diferentes programas educativos y el análisis, aprobación y/o generación de la documentación oficial relacionada con el ingreso, la permanencia y el egreso de los estudiantes.
- XIII. Área de Vinculación y Difusión: es el área encargada de establecer convenios de colaboración con otras instituciones educativas, entidades privadas o públicas, además de difundir y promover la oferta educativa y los diferentes procesos socioeducativos desarrollados por el CECCE.



- XIV. Ciclo escolar: diferentes plazos establecidos en el plan de estudios y el mapa curricular, organizados en semestres, cuatrimestres o trimestres, para cursar determinadas asignaturas.
- XV. Reglamento Escolar: al Reglamento General del CECCE.
- XVI. Plataforma tecnológica: a la Plataforma Tecnológica de Gestión de Aprendizajes del CECCE.
- XVII. Tutor: responsable de orientar y guiar a estudiantes en la toma de decisiones a lo largo de su trayectoria académica según programa educativo que curse.
- XVIII. CECCE: son las siglas que corresponden a Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa.
- XIX. Becas: apoyo económico puesto al servicio de los inscritos en los diferentes programas educativos.
- XX. Coordinador de Licenciatura: persona que gestiona, planifica, organiza supervisa y controla los servicios educativos del nivel educativo de Licenciatura.
- XXI. Coordinador de Especialidad: persona que gestiona, planifica, organiza supervisa y controla los servicios educativos del nivel educativo de Especialidad.
- XXII. Coordinador de Maestría: persona que gestiona, planifica, organiza supervisa y controla los servicios educativos del nivel educativo de Maestría.
- XXIII. Coordinador de Doctorado: persona que gestiona, planifica, organiza supervisa y controla los servicios educativos del nivel educativo de Doctorado.
- XXIV. Centro Escolar Virtual – CECCE (Mi – CECCE): espacio virtual que ofrece orientaciones del desarrollo de los programas educativos, la administración académica y la infraestructura escolar, permitiendo el desarrollo de interacciones entre todos los implicados en el desarrollo de la institución educativa y ofrece el acceso sin limitaciones de tiempo y espacio.
- XXV. Espacio virtual: entorno de enseñanza – aprendizaje en la plataforma tecnológica educativo, dirigido al desarrollo de actividades de apoyo a la docencia y los procesos educativos que se desarrollan.
- XXVI. Consejo científico: órgano consultivo de la dirección del CECCE con función de gestionar, planificar, organizar y controlar las diferentes expresiones de la actividad científica.
- XXVII. Sustentante: pasante de un programa educativo que presenta en forma oral los resultados que se derivan de las formas de titulación.
- XXVIII. Egresado: estudiante que ha completado todos los créditos académicos del programa educativo, pero aún no ha obtenido el título profesional.
- XXIX. Titulado: persona que ha obtenido el título profesional y con ello certifica que ha completado con éxito todos los requisitos académicos del programa de estudios.
- XXX. Programa educativo: documentos que organizan el proceso de enseñanza – aprendizaje de un nivel educativo y área del conocimiento en particular.



### CAPÍTULO II

#### REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES, ASÍ COMO LOS TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS.

##### DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

**Artículo 4.** Son requisitos necesarios para ingresar a los estudios de Maestría en Ciencias de la Educación:

- I. Solicitar la inscripción al Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa.
- II. Egresados de Licenciatura afines a las Ciencias de la Educación y egresados de Licenciatura no afines a las Ciencias de la Educación, que acrediten el desempeño de sus funciones en la docencia.
- III. Entregar la documentación correspondiente.
- IV. Pagar los derechos correspondientes.
- V. Cubrir los demás requisitos establecidos por el CECCE.

**Artículo 5.** Los interesados en inscribirse que hayan cursado estudios de Licenciatura en el extranjero, además de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 4, deben cumplir con las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) sobre reconocimiento y/o revalidación de estudios.

**Artículo 6.** Las inscripciones se efectuarán dentro de los períodos señalados en el calendario escolar.

**Artículo 7.** Los trámites de inscripción serán efectuados por el interesado y sólo cuando no se trate de actos en los que deba participar personalmente, podrán realizarse por un apoderado.

**Artículo 8.** Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán el estatus de estudiantes de maestría, con todos los derechos y obligaciones que establezca el reglamento.

Así mismo, contarán con un número de inscripción (número de cuenta), usuario y contraseña para acceder a la plataforma tecnológica.

**Artículo 9.** Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los interesados que no concluyan los trámites relativos en las fechas que al efecto establezca el calendario.

**Artículo 10.** Los estudiantes de maestría pueden solicitar su credencial de identificación escolar.

**Artículo 11.** Los estudiantes de maestría podrán renunciar a su inscripción, mediante la presentación de una solicitud por escrito, ante la Subdirección Académica.

**Artículo 12.** Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento, exhibido para efectos de inscripción, se anulará ésta y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin perjuicio de otra clase de responsabilidad.

##### DE LA PROMOCIÓN A LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

**Artículo 13.** La Promoción de los estudiantes de maestría, corresponde a la aprobación de las materias cursadas en el ciclo inmediato anterior.

**Artículo 14.** La Reinscripción es el trámite que hacen los estudiantes inscritos en el programa educativo de Maestría en Ciencias de la Educación y estará sujeta a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y se realizará en las fechas programadas en el calendario oficial emitido por el CECCE.



**Artículo 15.** Al inicio de cada ciclo escolar correspondiente al programa educativo cursado, el estudiante realizará el proceso de reinscripción, debiendo:

- I. Pagar la cuota de reinscripción correspondiente;
- II. Contar con el expediente escolar completo;
- III. No tener adeudos en biblioteca;
- IV. No tener adeudos financieros;
- V. No tener suspendidos sus derechos escolares por la aplicación de alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- VI. No tener algún condicionamiento que expresamente le impida su reinscripción;

**Artículo 16.** Cuando un estudiante no haya acreditado materias de ciclos escolares anteriores, no podrá reinscribirse a aquellas materias del siguiente ciclo escolar que estén seriadas con la(s) asignatura(s) que no haya acreditado.

**Artículo 17.** Transcurridos los plazos y fechas establecidos para realizar el trámite de reinscripción, y el alumno no inicia o no concluye los trámites en las fechas establecidas para este fin, se entenderá que renuncia a su derecho de reinscripción y será dado de baja temporal del programa educativo.

**Artículo 18.** Los estudiantes que tengan algún tipo de adeudo en el CECCE solo podrán reinscribirse, con previa autorización del director.

### **DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.**

**Artículo 19.** La Maestría en Ciencias de la Educación está organizado en seis ciclos escolares, de cuatro meses cada uno, sumando 24 meses de actividades académicas en total.

El límite de tiempo para ser considerado estudiante de maestría no podrá exceder de 12 ciclos escolares, contados desde el periodo de inscripción.

**Artículo 20.** Quienes interrumpen sus estudios de maestría podrán adquirir nuevamente la calidad de estudiantes de maestría, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso.

**Artículo 21.** Las asignaturas del plan de estudios que el estudiante de maestría reprueba se podrán cursar tantas veces como el tiempo requerido para egresar lo permita, cubriendo las cuotas correspondientes.



## CAPÍTULO III

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.

#### DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 22.** Son derechos de los estudiantes:

- I. Recibir del CECCE la formación académica correspondiente a cada programa de estudio.
- II. Ser tratados con respeto y dignidad por todas las autoridades del CECCE
- III. Disfrutar de las instalaciones del CECCE de acuerdo con sus propias normas.
- IV. Participar en los diferentes eventos que organice de CECCE.
- V. Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto y el decoro debidos al CECCE, a sus valores institucionales, al presente Reglamento Escolar y a la comunidad universitaria.
- VI. Presentar sus observaciones escolares, quejas y sugerencias, con libertad, actitud respetuosa y digna, sea personalmente y ante la autoridad educativa y ser oídos por la misma, sin perjuicio de recurrir a otras instancias superiores, en su defensa, apoyados por el presente Reglamento Escolar y las normas complementarias.
- VII. Solicitar el trámite de las constancias de estudio, certificados, títulos, diplomas y grados a los que tienen derecho si cumplen los requisitos establecidos.
- VIII. Recibir los estímulos y distinciones académicas que el CECCE establezca.
- IX. Recibir dentro de la primera semana de clases los programas de las asignaturas que curse.
- X. Solicitar revisión de exámenes, ya sean parciales, finales o extraordinarios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Escolar.
- XI. Conocer su calificación final por el docente dentro de los 15 días naturales siguiente al cierre del ciclo escolar.

#### OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 23.** Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento Escolar y con las normas complementarias, comprometiéndose a ello, sin pretender ninguna excepción, mediante protesta escrita al inscribirse.
- II. Conducirse con respeto y dignidad, con todo el personal que labora en el CECCE, con sus compañeros, con el personal académico y con el personal administrativo.
- III. Conducirse con respeto y dignidad, en todas las actividades académicas y extraescolares promovidas por el CECCE.
- IV. Cubrir los requerimientos financieros y administrativos en forma puntual.
- V. Dar cumplimiento íntegro a su respectivo programa educativo.
- VI. Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extracurriculares.
- VII. Usar las instalaciones y equipos del CECCE adecuadamente y sin causar daños a éstos.
- VIII. Ser evaluado de acuerdo con los criterios establecidos en los programas educativos.
- IX. Entregar la documentación requerida en tiempo y forma.
- X. Tramitar su certificado total de estudios, una vez cumplidos todos los requisitos que el proceso exige.





## CAPÍTULO IV

### TIPOS DE BAJA DE LOS ESTUDIANTES Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

**Artículo 24.** Las bajas de los estudiantes serán de dos tipos:

- I. Baja temporal.
- II. Baja definitiva.

Procederá la baja temporal:

- a) A solicitud, por escrito, del estudiante dentro de los dos primeros meses después de iniciado el ciclo escolar para no crear antecedentes de reprobación.
- b) Cuando el estudiante tiene problemas personales y/o de salud que le impidan continuar los estudios por un periodo no mayor de dos ciclos escolares.

Procederá baja definitiva:

- a) A solicitud del estudiante.
- b) Cuando el estudiante infrinja el Reglamento Escolar.

**Artículo 25.** La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, sin perjuicio del límite de tiempo para concluir los estudios.

**Artículo 26.** El estudiante causará baja definitiva, cuando se encuentre en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite por escrito.
- II. Cuando no concluya con el plan y programas de estudios en el plazo establecido.
- III. Cuando realice algún acto de violencia física y/o verbal de manera personal o colectiva, que deliberadamente afecte a miembros de la comunidad del CECCE, a sus autoridades o cualquier persona que se encuentre dentro de ella; de igual forma cuando ejercite este tipo de actos en eventos en los que acude por parte o a nombre del CECCE.
- IV. Cuando propicie en su actuar alterar la vida social, académica y jurídica del CECCE.
- V. Cuando haya cometido o cometa algún acto delictivo que esté pendiente cumplir con la autoridad judicial competente.
- VI. Cuando desarrolle actividades ilícitas, tendientes a obtener un beneficio propio en especie o dinero con miembros de la comunidad universitaria.
- VII. De presentarse y comprobarse la falsedad o alteración parcial o total de algún documento oficial para lograr su ingreso al CECCE.
- VIII. Cuando se le sorprenda introduciendo al CECCE bebidas alcohólicas, drogas o sustancias enervantes.
- IX. Cuando se le sorprenda realizando actos que atenten contra la dignidad de la comunidad del CECCE.

**Artículo 27.** La baja definitiva traerá consigo la pérdida de la categoría de estudiante de maestría en el CECCE.

**Artículo 28.** Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este reglamento, serán dictaminadas por un comité académico creado para estos efectos.



### **CAPÍTULO V REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.**

Este apartado regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de becas que el CECCE está en condiciones de ofrecer directamente a sus estudiantes de maestría.

**Artículo 29.** Las becas serán otorgadas a los estudiantes de maestría mediante contratos, convenios o acuerdos, permitiendo que los estudiantes obtengan apoyos económicos en el pago de sus obligaciones escolares.

**Artículo 30.** La asignación, renovación y cancelación de estos tipos de apoyos económicos (en adelante y en su conjunto denominados “Becas”) se regularán por el presente Reglamento, y los instrumentos jurídicos de la institución, entre los cuales se destacan:

- I. Beca académica.
- II. Beca deportiva.
- III. Beca cultural.
- IV. Beca de apoyo.

**Artículo 31.** Se entiende por Beca Académica, al beneficio que permite a los estudiantes de maestría de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas (parcialidades) para realizar o continuar sus estudios en el CECCE. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

**Artículo 32.** Se entiende por Beca Deportiva al beneficio económico otorgado a los estudiantes de maestría que demuestren habilidades sobresalientes en alguna disciplina deportiva, y que participen en eventos de estas disciplinas representando al CECCE. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

**Artículo 33.** Se entiende por Beca Cultural, al beneficio económico otorgado a los estudiantes de maestría que demuestren habilidades sobresalientes en alguna disciplina cultural, y que participen en eventos de estas disciplinas representando al CECCE. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

**Artículo 34.** Se entiende por Beca de apoyo, al beneficio económico otorgado a los estudiantes de maestría que declaran tener una situación económica y/o social que les imposibilita continuar sus estudios. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación. La renovación de la beca de apoyo se realiza al inicio de cada ciclo escolar y le exige al estudiante contar con un promedio general mínimo de 8.0 puntos en el ciclo escolar precedente.

**Artículo 35.** El CECCE emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar. La convocatoria contendrá los plazos de entrega y recepción de formatos de solicitudes de becas, lugares y forma en que deben realizarse los trámites.

**Artículo 36.** La convocatoria de becas se hará a través de Centro Escolar Virtual - CECCE.



## CAPÍTULO VI

### REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN LA MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

#### DE LA EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

**Artículo 37.** La evaluación de las asignaturas del plan de estudios de la Maestría en Ciencias de la Educación tendrá por objeto:

- I. Que todos los estudiantes de maestría dispongan de elementos para conocer y mejorar la eficiencia del proceso enseñanza - aprendizaje.
- II. Que todos los estudiantes de maestría conozcan el grado en que se han alcanzado los objetivos del plan de estudios.
- III. Que, a través de las calificaciones obtenidas, los estudiantes de maestría conozcan el grado de preparación que han adquirido, para en su caso acreditar las asignaturas.

**Artículo 38.** Para lograr los objetivos anteriores, se realizarán evaluaciones formativas (sistemáticas) y sumativa (final), en correspondencia con los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de los programas de estudios.

**Artículo 39.** Las evaluaciones sistemáticas estarán conformadas por actividades de aprendizaje independiente y actividades de aprendizaje que se realizan bajo la conducción del profesor.

El profesor de la asignatura puede, previo aviso a los estudiantes de maestría, incorporar otros criterios como parte de la evaluación formativa.

**Artículo 40.** La evaluación final se realiza al concluir el desarrollo de los contenidos de la asignatura, con el uso de la herramienta tecnológica y utilizando diferentes tipos de reactivos.

**Artículo 41.** Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0.0 a 10.0 puntos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 6.0 puntos.

**Artículo 42.** La calificación final de las asignaturas se obtiene con el resultado de la suma de las evaluaciones formativas y la evaluación final.

En caso de que los estudiantes de maestría no obtengan como mínimo la calificación final de 6.0 puntos, reprueba la asignatura, alcanzando la denominación de reprobado (RP).

**Artículo 43.** Cuando el estudiante de maestría está inconforme con la calificación final de alguna actividad evaluativa, debe manifestarlo por escrito al director del CECCE, solicitando el análisis correspondiente y seguir el siguiente procedimiento:

- I. El estudiante de maestría dentro de los 6 días hábiles siguientes a la publicación de cada calificación podrá solicitar por escrito al director la revisión de la calificación.
- II. El director nombrará de uno a tres profesores de la asignatura o área de conocimientos para que en los siguientes tres días hábiles se lleve a cabo la revisión correspondiente.
- III. Las resoluciones que se emitan en la revisión de las calificaciones serán inapelables.

Sólo se puede solicitar un máximo 3 revisiones de calificaciones de actividades evaluativas en cada ciclo escolar.

**Artículo 44.** La evaluación extraordinaria consta de tres opciones:



- I. Examen extraordinario 1.
- II. Examen extraordinario 2.
- III. Examen de competencias.

Todos los tipos de evaluaciones extraordinarias se programan una vez concluida la evaluación final de las asignaturas y para que un estudiante tenga derecho a presentarse debe haberse inscrito en la asignatura correspondiente.

### **DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO 1.**

**Artículo 45.** Tienen derecho a realizar el examen extraordinario 1 los estudiantes de maestría en Ciencias de la Educación inscritos en la asignatura, que hayan evidenciado su participación en al menos el 50 % de todas las actividades desarrolladas en la asignatura y las clases impartidas, y que no alcancen 6.0 o más puntos en la calificación final.

Los estudiantes que alcancen resultados entre 0.0 y 6.9 puntos en el examen extraordinario 1, se les registrará el resultado obtenido como calificación final de la asignatura. Los que alcancen resultados entre 7.0 y 10 puntos, se les registrará el resultado de 7.0 puntos como calificación final de la asignatura.

### **DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO 2.**

**Artículo 46.** Tienen derecho a realizar el examen extraordinario 2 los estudiantes de maestría en Ciencias de la Educación inscritos en la asignatura, que no hayan hecho uso del derecho a presentarse o hayan reprobado el examen extraordinario 1.

Los estudiantes que alcancen resultados entre 0.0 y 5.9 puntos en el examen extraordinario 2, se les registrará la calificación obtenida como calificación final de la asignatura. Los estudiantes que alcancen resultados entre 6.0 y 10 puntos, en el examen extraordinario 2, se les registrará 6.0 puntos como calificación final de la asignatura.

### **DEL EXAMEN DE COMPETENCIAS.**

**Artículo 47.** Tienen derecho a realizar el examen de competencia los estudiantes de maestría en Ciencias de la Educación inscritos en la asignatura que, hayan reprobado o renunciado a su derecho a realizar los exámenes extraordinarios o que, de forma justificada, no hayan participado en las actividades desarrolladas en la asignatura y en correspondencia, el resultado final alcanzado es reprobado.

Los estudiantes que alcancen resultados entre 0.0 y 7.9 puntos en el examen de competencia, se les registrará el resultado alcanzado como calificación final de la asignatura. Los estudiantes que alcancen resultados entre 8.0 y 10 puntos, se les registrará 8.0 puntos como calificación final de la asignatura.

El examen de competencias es una evaluación diseñada para medir habilidades y conocimientos a través del portafolio de evidencias, el desempeño académico y un cuestionario de preguntas que fomenten el análisis crítico y la reflexión, de acuerdo con los fines de aprendizaje y contenidos previstos en la asignatura.

Para realizar las diferentes opciones de evaluación extraordinaria los estudiantes deben cubrir el costo establecido por la institución al inicio de cada ciclo escolar.



Los estudiantes de maestría en Ciencias de la Educación que no aprueben las opciones de evaluación extraordinaria realizadas o no se presenten a las convocatorias de estas, tendrán resultado reprobatorio y deben volver a cursar la asignatura cuando las condiciones organizativas del calendario escolar lo propicien.

**Artículo 48.** Las evaluaciones se llevarán a cabo dentro del tiempo asignado a cada asignatura en el calendario escolar. Solo las evaluaciones extraordinarias serán desarrolladas en periodos extraordinarios y dentro del ciclo escolar.

**Artículo 49.** Todas las evaluaciones se efectuarán en línea a través de alguna de las herramientas tecnológicas identificadas por el CECCE. Cuando por las características de las evaluaciones o por acontecimientos extraordinarios ello no sea posible, el director podrá autorizar, por escrito, que se lleven a cabo con el empleo de otras herramientas tecnológicas.

**Artículo 50.** Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del profesor de la asignatura correspondiente. Si el profesor de la asignatura está imposibilitado de asumir la responsabilidad de diseñar y configurar la evaluación correspondiente en la plataforma tecnológica, se nombrará un profesor sustituto.

**Artículo 51.** Las calificaciones de las diferentes evaluaciones realizadas por los estudiantes se registran en la herramienta tecnológica, permitiendo el acceso y consulta permanente de estudiantes y profesores.

Todas las calificaciones de los estudiantes de maestría deben ser retroalimentadas en la plataforma tecnológica por el profesor de la asignatura.

Los profesores de las asignaturas disponen de hasta 15 días naturales, a partir de la última fecha establecida en el calendario escolar de la asignatura, para cerrar los procesos de análisis, revisión, calificación y retroalimentación, de las actividades evaluativas y registro de la calificación final de cada estudiante.

El responsable de Control Escolar debe garantizar la migración de las calificaciones de todas las asignaturas al acta de calificaciones correspondientes, solicitando en su momento la firma de los profesores.

Cuando excepcionalmente no sea posible que el profesor de la asignatura firme el acta de calificaciones será firmada, previa autorización del director, por el coordinador académico de la maestría o subdirector académico del CECCE.

En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo procederá su corrección si el profesor de la asignatura comunica por escrito al director, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, la existencia debidamente justificada del error.

**Artículo 52.** Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este reglamento y demás normas aplicables, serán nulas y la nulidad será declarada por el director.

### **DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL EN LA MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**Artículo 53.** La evaluación profesional es obligatoria y tiene por objeto:

- I. Valorar en conjunto los conocimientos asimilados por el sustentante.
- II. Comprobar la capacidad del sustentante para aplicar los conocimientos adquiridos.
- III. Valorar el criterio profesional del sustentante.
- IV. Realizar un profundo análisis y debate del trabajo presentado por el sustentante y los restantes requisitos de la opción de titulación que permitan la obtención del título.



V. Otorgar al sustentante el título de Maestro en Ciencias de la Educación.

**Artículo 54.** El plazo para la presentación de la evaluación profesional no excederá los 12 ciclos escolares (cuatrimestres), contados a partir de la primera inscripción a la maestría. Vencido este plazo, el director del CECCE, podrá autorizar en cada caso la realización de la evaluación profesional, según los antecedentes escolares y la actividad profesional desarrollada por el interesado.

**Artículo 55.** La evaluación profesional exige, en correspondencia con la opción de titulación asumida, presentar un informe escrito y sustentar los resultados alcanzados ante un jurado.

**Artículo 56.** La evaluación profesional puede ser realizada en la modalidad presencial o en línea.

**Artículo 57.** Para que el Coordinador de Maestría proceda a integrar el jurado y a fijar la fecha de la sustentación oral en correspondencia con la opción de titulación, el estudiante de maestría deberá exhibir los siguientes documentos:

- I. Certificado total de estudios de maestría.
- II. Documento del asesor de la opción de titulación autorizando el cumplimiento de las exigencias requeridas y en su caso la sustentación oral de los principales resultados.
- III. Comprobante de pago de los derechos de examen.
- IV. Fotografías para el Acta de Examen y Título.
- V. Constancia de no tener adeudos de carácter económico, bibliográfico y otros del CECCE.
- VI. Los demás que se señalen de manera oportuna.

**Artículo 58.** El jurado para la presentación de la evaluación profesional y en su caso, la sustentación oral, estará integrado por tres miembros: presidente, secretario y vocal, todos ellos maestros o doctores en Ciencias de la Educación o Ciencias afines.

Los integrantes del jurado serán nombrados en correspondencia con la trayectoria académica o científica alcanzada en el CECCE u otra institución educativa nacional y/o extranjera. Todos los integrantes del jurado deben haber revisado el informe presentado en correspondencia con la opción de titulación asumida.

Cuando el director del CECCE forme parte del jurado ocupará la presidencia, en correspondencia con la jerarquía de su cargo.

**Artículo 59.** Integrado el jurado para la evaluación profesional, el Coordinador de Maestría, notificará el acuerdo a los integrantes de este, con no menos de 15 días hábiles antes de la fecha señalada para desarrollar la evaluación profesional, remitiéndoles un ejemplar del informe escrito, en formato PDF.

**Artículo 60.** La evaluación profesional no podrá dar inicio si no están presentes todos los integrantes del jurado.

**Artículo 61.** Las funciones del jurado son las siguientes:

- I. Presidente: Coordina la actuación de todos los integrantes del jurado, presenta al sustentante, realiza preguntas, ofrece conclusiones y vota.
- II. Secretario: Coordina el llenado de la documentación correspondiente, realiza preguntas, vota y da lectura al acta.



III. Vocal: Lee informe en calidad de opinante, derivado del análisis crítico del informe escrito, en su caso, realiza preguntas y vota.

La evaluación profesional será un acto público y contiene los siguientes aspectos:

	<b>Procedimientos</b>	<b>Presidente</b>	<b>Secretario</b>	<b>Vocal</b>	<b>Sustentante</b>	<b>Asesor</b>
I	Palabras iniciales.	x				
II	Presentación del jurado.	x				
III	Presentación del sustentante.		x			
IV	Orientar al sustentante exponga los resultados.	x				
V	Exposición de resultados (hasta 30 minutos).				x	
VI	Preguntas y comentarios.	x	x	x		
VII	Palabras del asesor.					x
VIII	Emitir voto del resultado de la evaluación.	x	x	x		
IX	Análisis del resultado de la evaluación.	x	x	x		
X	Leer acta de examen profesional.		x			
XI	Conducir ceremonia de toma de protesta.	x				
XII	Palabras del sustentante.				x	

Los miembros del jurado dispondrán de hasta 120 minutos, para realizar preguntas y escuchar las consideraciones del sustentante. Ningún miembro del jurado podrá abstenerse de preguntar ni retirarse de la sustentación antes de terminar el ejercicio profesional.

**Artículo 62.** Los miembros del jurado, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta:

- La calidad del informe presentado.
- El nivel de la sustentación oral.
- Las contribuciones realizadas a las Ciencias de la Educación.
- Los antecedentes académicos del sustentante.
- La calidad de las respuestas, por parte del sustentante, a las preguntas realizadas.

**Artículo 63.** El resultado de la evaluación profesional podrá ser:

- Aprobado con mención honorífica.
- Aprobado por unanimidad de votos.
- Aprobado por mayoría de votos.
- Aplazado.

**Artículo 64.** Sólo podrá otorgarse mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el sustentante haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.0 puntos y haya hecho uso de créditos extraescolares para mejorar alguna calificación en una sola oportunidad.



- II. Que el sustentante haya acreditado todas las asignaturas en evaluaciones finales.
- III. Que el sustentante haya acreditado todas las asignaturas dentro del calendario escolar ordinario.
- IV. Que el informe presentado constituya una aportación académica valiosa.
- V. Que la sustentación haya tenido un nivel excepcional en el examen profesional.
- VI. Que el sustentante haya concluido el plan de estudios de forma regular, en el plazo establecido según fecha de inicio.
- VII. Que la evaluación profesional se presente dentro de los dos ciclos escolares siguientes a la culminación del plan de estudios.
- VIII. Que la votación para su otorgamiento sea unánime.

**Artículo 65.** Pronunciado el veredicto aprobatorio por el jurado, se procederá a la toma protesta del Maestro en Ciencias de la Educación, invistiéndole solemnemente, en el mismo acto, del título correspondiente, mediante la declaración por parte del presidente del jurado.

**Artículo 66.** De la evaluación profesional se levantará acta por el secretario del jurado, debiéndose firmar a su término por todos los miembros del jurado y el sustentante, se entregará un ejemplar al sustentante, los otros quedarán en los archivos del CECCE.

**Artículo 67.** Los sustentantes que aprueben la evaluación profesional, se les expedirá el título profesional de Maestro en Ciencias de la Educación.

**Artículo 68.** El sustentante que resulte aplazado en la evaluación profesional podrá presentarla de nueva cuenta, con la misma opción de titulación u otra diferente, después de que haya transcurrido al menos cuatro meses de la realización del examen profesional.

Si es aplazado por segunda ocasión, podrá presentar una tercera evaluación profesional, siempre y cuando seleccione diferente opción de titulación.

Si es aplazado por tercera ocasión, causa baja de los estudios de Maestría en Ciencias de la Educación del CECCE.





## CAPÍTULO VII

### REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN.

#### DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN EN LA MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

**Artículo 69.** La Maestría en Ciencias de la Educación cuenta con las siguientes opciones de titulación:

- I. Por realizar Tesis.
- II. Por alcanzar Excelencia académica.
- III. Por realizar Examen general de conocimientos.
- IV. Por artículo para publicar en revista indizada.
- V. Por impartir cursos, talleres, seminarios y otras formas de actualización y capacitación profesional.
- VI. Por obtener certificaciones de competencias profesionales.
- VII. Por cursar estudios de postgrados.
- VIII. Por cursar seminario profesionalizante.

**Artículo 70.** Opción de titulación por Tesis.

Es un trabajo de investigación inédito, que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos, métodos, interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada.

El producto final es la tesis, en correspondencia con las exigencias de la Maestría en Ciencias de la Educación.

#### Requisitos.

- a) Haber concluido la investigación educativa, autorizada por el Consejo Científico.
- b) Entregar el informe de la investigación educativa concluida con la autorización del asesor.
- c) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- d) Solicitar su participación en la opción de titulación.

**Artículo 71.** Opción de titulación por alcanzar Excelencia académica.

Actividad profesional que reconoce el desempeño académico de los egresados y se desarrolla a través de una ceremonia de reconocimiento al desempeño alcanzado.

#### Requisitos.

- a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- b) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- c) Entregar un portafolio de evidencias de las participaciones en las diferentes actividades extracurriculares desarrolladas por el CECCE.
- d) No haber obtenido calificaciones reprobadas.
- e) Haber concluido los estudios con un promedio mínimo de 9.5 puntos.

**Artículo 72.** Opción de titulación por realizar Examen general de conocimientos.



Examen oral y/o escrito que permite valorar los conocimientos que adquieren los egresados en su formación, para relacionarlos y aplicarlos a situaciones concretas de su quehacer profesional, el cual será sobre los aspectos prácticos del propio ejercicio.

### **Requisitos.**

- a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- b) Solicitar su participación en la opción de titulación.

**Artículo 73.** Opción de titulación por artículo para publicar en revista indizada.

Comprende la realización de un artículo científico relacionado con alguna de las ramas de las Ciencias de la Educación.

### **Requisitos.**

- a) Haber concluido el artículo científico.
- b) Entregar el artículo científico con la autorización del asesor asignado.
- c) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- d) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- e) Haber recibido constancia de aprobación para publicación, o haber sido publicado en alguna revista indizada.

**Artículo 74.** Opción de titulación por impartir cursos, talleres, seminarios y otras formas de actualización y capacitación profesional.

Actividad académica que tiene el propósito fundamental de poner al servicio de los interesados los conocimientos y habilidades alcanzados como parte de los estudios realizados.

### **Requisitos.**

- a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- b) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- c) Presentar el diseño curricular de cursos, talleres, seminarios y otras firmas de actualización y capacitación profesional.
- d) Impartir el curso, taller, seminario u otra forma de actualización y capacitación profesional.

**Artículo 75.** Opción de titulación por obtener certificaciones de competencias profesionales.

Obtener una certificación nacional o internacional en áreas del conocimiento relacionadas con las Ciencias de la Educación.

### **Requisitos.**

- a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- b) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- c) Presentar el documento que acredita la certificación de competencias profesionales, nacional o internacional obtenida.

**Artículo 76.** Opción de titulación por estudios de postgrado.

Actividad académica que exhorta a continuar estudiando en áreas afines a las Ciencias de la Educación, que incluye estudios de especialidad, doctorado y maestría.



### Requisitos:

- a) Presentar la documentación necesaria que compruebe los estudios del nivel previo.
- b) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- c) Tener cubierto el 50 % de los créditos de los estudios de postgrados que realiza.

### **Artículo 77.** Opción de titulación por cursar seminario profesionalizante.

Actividad académica que tiene como propósito fundamental el desarrollo de las competencias profesionales en la elaboración de proyectos educativos, investigativos, didácticos, tecnológicos y/o formativos.

Se desarrolla durante un periodo de seis meses.

### Requisitos.

- a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- b) Inscribirse al seminario profesionalizante.
- c) Presentar el documento que acredita la participación en el Seminario.



### CAPÍTULO VIII

#### REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.

##### REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES.

**Artículo 78.** El CECCE, tramitará un certificado que avale los estudios cursados por el estudiante en un programa académico, de manera total o parcial.

**Artículo 79.** Requisitos para tramitar el certificado total de estudios:

- I. Haber cubierto el 100 % de los créditos del programa educativo inscrito.
- II. No tener adeudos con la Institución.
- III. Cubrir el pago correspondiente.
- IV. Acta de nacimiento.
- V. Identificación oficial con fotografía.
- VI. Entregar documentos de estudios del nivel educativo precedente.
- VII. CURP.
- VIII. Fotografías.

**Artículo 80.** Requisitos para tramitar el certificado parcial de estudios:

- I. Haber concluido algún cuatrimestre del programa educativo.
- II. No tener adeudos con la Institución.
- III. Haber solicitado la baja definitiva ante el departamento de Control Escolar del CECCE.
- IV. Llenar la solicitud para el trámite de emisión del certificado parcial de estudios.
- V. Cubrir el pago correspondiente.
- VI. Acta de nacimiento.
- VII. Identificación oficial con fotografía.
- VIII. Entregar documentos de estudios del nivel educativo precedente.
- IX. CURP.

#### REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.

**Artículo 81.** El CECCE tramitará el Título a los estudiantes que hayan cumplido con los tramites de Titulación y aprobado el examen profesional.

**Artículo 82.** Requisitos para tramitar el Título de Maestría:

- I. Cubrir satisfactoriamente con todas las etapas de la opción de titulación elegida.
- II. No tener adeudos con la Institución.
- III. Contar con Certificado Total de Estudios.
- IV. Acta de examen profesional
- V. Acta de nacimiento.



- VI. Identificación oficial con fotografía.
- VII. CURP.
- VIII. Cubrir el pago correspondiente.
- IX. Fotografías.



### CAPÍTULO IX

#### **INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR.**

**Artículo 83.** El orden jerárquico de las instancias competentes del CECCE para recibir y atender las quejas presentadas por los(as) estudiantes, derivadas de la prestación de servicio educativo son las siguientes:

- I. Coordinador Académico.
- II. Subdirector Administrativo.
- III. Subdirector Académico.
- IV. Director.

**Artículo 84.** El estudiante tiene derecho a reportar su inconformidad sobre el servicio recibido, de primera instancia con el coordinador académico, subdirectores académico y administrativo según el origen de la queja y el área escolar a la que pertenece, los cuales intervendrán para aclarar la situación y proceder con base al presente Reglamento y dar solución a la queja planteada. De no resolverse en esta instancia, la queja deberá presentarse ante el Director.



### CAPÍTULO X

#### INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

**Artículo 85.** Los miembros integrantes de la Comunidad Educativa del CECCE están obligados a cumplir el presente Reglamento y las normas complementarias que de él se deriven.

**Artículo 86.** Se consideran causas de responsabilidad grave aplicables a todos los miembros de la Institución las siguientes:

- I. La realización de actividades que se antepongan a los principios filosóficos del CECCE;
- II. La discriminación por razones de ideología o personales, contra cualquier miembro de la comunidad estudiantil;
- III. La utilización de las instalaciones de la Institución para fines distintos a los que están destinadas;
- IV. Ingerir alcohol en cualquiera de sus presentaciones, consumir estupefacientes, psicofármacos, o inhalarlos, así como comercializarlos dentro de las instalaciones del CECCE;
- V. Acudir al CECCE en estado de ebriedad o bajo el efecto de un estupefaciente, psicotrópico o inhalante a las instalaciones de del CECCE;
- VI. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones del CECCE;
- VII. Falsificar cualquier tipo de documentación escolar;
- VIII. De conformidad con lo estipulado en la ley general para el control del tabaco, queda PROHIBIDO fumar en cualquier área dentro del CECCE.

**Artículo 87.** Las sanciones que se impondrán a los estudiantes serán:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión.
- III. Expulsión definitiva de la Institución.

**Artículo 88.** Todo estudiante que esté sujeto a alguna sanción disciplinaria solo podrá inscribirse al ciclo escolar subsiguiente, en su calidad de “inscripción condicionada”; debiendo firmar al momento de su registro una carta en la que se compromete a guardar y hacer guardar este ordenamiento.

**Artículo 89.** El estudiante podrá causar baja definitiva por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por insuficiencia académica.
- c) Por conducta académica inadecuada, incluyendo los casos de acoso escolar y acoso sexual.
- d) Atentar dentro del recinto escolar contra las buenas costumbres.
- e) Introducir, usar y/o vender enervantes, narcóticos, psicotrópicos o ingerir bebidas embriagantes, dentro de la Institución o presentarse al mismo bajo los efectos de estas sustancias.
- f) Atentar contra las instalaciones y equipo de la Institución, contra las personas o bienes de las autoridades, del personal, de los profesores, de los estudiantes y de los visitantes del CECCE.
- g) Faltar al respeto gravemente a la propia institución o a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa: autoridades, administrativos, maestros, empleados, estudiantes y visitantes.



- h) Alterar o interrumpir por cualquier medio las actividades académicas, administrativas y en general las oficiales programadas por el CECCE.
- i) Alterar o falsificar documentos escolares y otros documentos oficiales del CECCE.
- j) Ingresar o utilizar documentación falsa en su contenido o apócrifo.
- k) Presentar comprobantes de pago falsos.
- l) No devolver los libros que le hayan sido prestados por la Biblioteca.
- m) Sustraer sin previo consentimiento o robar material propiedad del CECCE o de terceros.
- n) No cumplir cualquier disposición del presente Reglamento Escolar.
- o) En los casos de plagio académico cometido por el estudiante en la elaboración de trabajos académicos y/o investigativos para la obtención del Título, Diploma o Grado se cancelará dicho proceso y el área correspondiente emitirá su resolución con base a este Reglamento Escolar.
- p) Por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas.
- q) Por impedimento especial.
- r) Por abandonar el Plan de Estudios.
- s) Cuando desarrolle actividades ilícitas, tendientes a obtener un beneficio propio en especie o dinero con miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 90.** Las responsabilidades no consideradas en este reglamento serán determinadas y sancionadas según sea el caso.





**CAPÍTULO XI**

**VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR.**

**ASÍ COMO LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL PLANTEL PROMOVERÁ LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE ESTE ENTRE LOS ESTUDIANTES.**

**Artículo 91.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la autorización de este por la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 92.** El presente Reglamento se difundirá a la comunidad estudiantil a través de la página Web del CECCE [www.cecce.com.mx](http://www.cecce.com.mx)

**Dr. en C. Ed. Rolando Heredia Dominico**  
**Representante Legal**



**Doctorado en  
Ciencias de la Educación  
(para egresados de Maestría)**

**RVOE 20230012**

**Modalidad No escolarizada**

**2025**



## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES, ASÍ COMO LOS TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>TIPOS DE BAJA DE LOS ESTUDIANTES Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>	
<b>REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN EL DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO VII</b>	
<b>REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN.....</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO VIII</b>	
<b>REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.....</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO IX</b>	
<b>INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR.....</b>	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO X</b>	
<b>INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....</b>	<b>22</b>
<b>CAPÍTULO XI</b>	
<b>VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR.....</b>	<b>24</b>



## CAPÍTULO I

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular los estudios que se desarrollan en el Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa (CECCE).

**Artículo 2.** Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para aspirantes, estudiantes, asesores, tutores, personal académico y administrativo de los programas de estudios que se desarrollan y cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 3.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Estudiante: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas educativos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- II. Estudiante de Licenciatura: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas de estudios del nivel educativo de Licenciatura.
- III. Estudiante de Especialidad: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas de estudios del nivel educativo de Especialidad.
- IV. Estudiante de Maestría: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas de estudios del nivel educativo de Maestría.
- V. Estudiante de Doctorado: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas de estudios del nivel educativo de Doctorado.
- VI. Profesor: responsable de facilitar el proceso de aprendizaje en los diferentes programas educativos.
- VII. Asesor: individuo que se encarga del asesoramiento académico e investigativo a estudiantes y otros participantes en ofertas educativas complementarias.
- VIII. Dirección: a la Dirección General del CECCE.
- IX. Director: responsable de dirigir y coordinar las acciones inherentes al CECCE.
- X. Subdirección Administrativa: es el área encargada de organizar, coordinar y desarrollar acciones dirigidas a garantizar la eficacia y eficiencia de los procesos administrativos desarrollados por el CECCE.
- XI. Subdirección Académica: es el área encargada de organizar, coordinar y desarrollar acciones dirigidas a garantizar la eficacia y eficiencia de los procesos académicos desarrollados por el CECCE.
- XII. Control escolar: área encargada de generar la información relacionada con el desempeño escolar de los estudiantes en los diferentes programas educativos y el análisis, aprobación y/o generación de la documentación oficial relacionada con el ingreso, la permanencia y el egreso de los estudiantes.
- XIII. Área de Vinculación y Difusión: es el área encargada de establecer convenios de colaboración con otras instituciones educativas, entidades privadas o públicas, además de difundir y promover la oferta educativa y los diferentes procesos socioeducativos desarrollados por el CECCE.
- XIV. Ciclo escolar: diferentes plazos establecidos en el plan de estudios y el mapa curricular, organizados en semestres,



cuatrimestres o trimestres, para cursar determinadas asignaturas.

- XV. Reglamento Escolar: al Reglamento General del CECCE.
- XVI. Plataforma tecnológica: a la Plataforma Tecnológica de Gestión de Aprendizajes del CECCE.
- XVII. Tutor: responsable de orientar y guiar a estudiantes en la toma de decisiones a lo largo de su trayectoria académica según programa educativo que curse.
- XVIII. CECCE: son las siglas que corresponden a Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa.
- XIX. Becas: apoyo económico puesto al servicio de los inscritos en los diferentes programas educativos.
- XX. Coordinador de Licenciatura: persona que gestiona, planifica, organiza supervisa y controla los servicios educativos del nivel educativo de Licenciatura.
- XXI. Coordinador de Especialidad: persona que gestiona, planifica, organiza supervisa y controla los servicios educativos del nivel educativo de Especialidad.
- XXII. Coordinador de Maestría: persona que gestiona, planifica, organiza supervisa y controla los servicios educativos del nivel educativo de Maestría.
- XXIII. Coordinador de Doctorado: persona que gestiona, planifica, organiza supervisa y controla los servicios educativos del nivel educativo de Doctorado.
- XXIV. Centro Escolar Virtual – CECCE (Mi – CECCE): espacio virtual que ofrece orientaciones del desarrollo de los programas educativos, la administración académica y la infraestructura escolar, permitiendo el desarrollo de interacciones entre todos los implicados en el desarrollo de la institución educativa y ofrece el acceso sin limitaciones de tiempo y espacio.
- XXV. Espacio virtual: entorno de enseñanza – aprendizaje en la plataforma tecnológica educativo, dirigido al desarrollo de actividades de apoyo a la docencia y los procesos educativos que se desarrollan.
- XXVI. Consejo científico: órgano consultivo de la dirección del CECCE con función de gestionar, planificar, organizar y controlar las diferentes expresiones de la actividad científica.
- XXVII. Sustentante: pasante de un programa educativo que presenta en forma oral los resultados que se derivan de las formas de titulación.
- XXVIII. Egresado: estudiante que ha completado todos los créditos académicos del programa educativo, pero aún no ha obtenido el título profesional.
- XXIX. Titulado: persona que ha obtenido el título profesional y con ello certifica que ha completado con éxito todos los requisitos académicos del programa de estudios.
- XXX. Programa educativo: documentos que organizan el proceso de enseñanza – aprendizaje de un nivel educativo y área del conocimiento en particular.



### CAPÍTULO II

#### REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES, ASÍ COMO LOS TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS.

##### DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

**Artículo 4.** Son requisitos necesarios para ingresar a los estudios de Doctorado en Ciencias de la Educación:

- I. Solicitar la inscripción al Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa.
- II. Egresados de Maestría afines a las Ciencias de la Educación y egresados de Maestría no afines a las Ciencias de la Educación, que acrediten el desempeño de sus funciones en la docencia.
- III. Entregar la documentación correspondiente.
- IV. Pagar los derechos correspondientes.
- V. Cubrir los demás requisitos establecidos por el CECCE.

**Artículo 5.** Los interesados en inscribirse que hayan cursado estudios de Maestría en el extranjero, además de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 4, deben cumplir con las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) sobre reconocimiento y/o revalidación de estudios.

**Artículo 6.** Las inscripciones se efectuarán dentro de los períodos señalados en el calendario escolar.

**Artículo 7.** Los trámites de inscripción serán efectuados por el interesado y sólo cuando no se trate de actos en los que deba participar personalmente, podrán realizarse por un apoderado.

**Artículo 8.** Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán el estatus de estudiantes de Doctorado, con todos los derechos y obligaciones que establezca el reglamento.

Así mismo, contarán con un número de inscripción (número de cuenta), usuario y contraseña para acceder a la plataforma tecnológica.

**Artículo 9.** Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los interesados que no concluyan los trámites relativos en las fechas que al efecto establezca el calendario.

**Artículo 10.** Los estudiantes de doctorado pueden solicitar su credencial de identificación escolar.

**Artículo 11.** Los estudiantes de doctorado podrán renunciar a su inscripción, mediante la presentación de una solicitud por escrito, ante la Subdirección Académica.

**Artículo 12.** Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento, exhibido para efectos de inscripción, se anulará ésta y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin perjuicio de otra clase de responsabilidad.

##### DE LA PROMOCIÓN A LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

**Artículo 13.** La Promoción de los estudiantes de doctorado, corresponde a la aprobación de las materias cursadas en el ciclo inmediato anterior.

**Artículo 14.** La Reinscripción es el trámite que hacen los estudiantes inscritos en el programa educativo de Doctorado en Ciencias de la Educación y estará sujeta a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y se realizará en las fechas programadas en el calendario oficial emitido por el CECCE.



**Artículo 15.** Al inicio de cada ciclo escolar correspondiente al programa educativo cursado, el estudiante realizará el proceso de reinscripción, debiendo:

- I. Pagar la cuota de reinscripción correspondiente;
- II. Contar con el expediente escolar completo;
- III. No tener adeudos en biblioteca;
- IV. No tener adeudos financieros;
- V. No tener suspendidos sus derechos escolares por la aplicación de alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- VI. No tener algún condicionamiento que expresamente le impida su reinscripción.

**Artículo 16.** Cuando un estudiante no haya acreditado materias de ciclos escolares anteriores, no podrá reinscribirse a aquellas materias del siguiente ciclo escolar que estén seriadas con la(s) asignatura(s) que no haya acreditado.

**Artículo 17.** Transcurridos los plazos y fechas establecidos para realizar el trámite de reinscripción, y el alumno no inicia o no concluye los trámites en las fechas establecidas para este fin, se entenderá que renuncia a su derecho de reinscripción y será dado de baja temporal del programa educativo.

**Artículo 18.** Los estudiantes que tengan algún tipo de adeudo en el CECCE solo podrán reinscribirse, con previa autorización del director.

### **DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.**

**Artículo 19.** El Doctorado en Ciencias de la Educación está organizado en seis ciclos escolares, de cuatro meses cada uno, sumando 24 meses de actividades académicas en total.

El límite de tiempo para ser considerado estudiante de doctorado no podrá exceder de 12 ciclos escolares, contados desde el periodo de inscripción.

**Artículo 20.** Quienes interrumpen sus estudios de doctorado podrán adquirir nuevamente la calidad de estudiantes de doctorado, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso.

**Artículo 21.** Las asignaturas del plan de estudios que el estudiante de doctorado reprueba se podrán cursar tantas veces como el tiempo requerido para egresar lo permita, cubriendo las cuotas correspondientes.



## CAPÍTULO III

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.

#### DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 22.** Son derechos de los estudiantes:

- I. Recibir del CECCE la formación académica correspondiente a cada programa de estudio.
- II. Ser tratados con respeto y dignidad por todas las autoridades del CECCE
- III. Disfrutar de las instalaciones del CECCE de acuerdo con sus propias normas.
- IV. Participar en los diferentes eventos que organice de CECCE.
- V. Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto y el decoro debidos al CECCE, a sus valores institucionales, al presente Reglamento Escolar y a la comunidad universitaria.
- VI. Presentar sus observaciones escolares, quejas y sugerencias, con libertad, actitud respetuosa y digna, sea personalmente y ante la autoridad educativa y ser oídos por la misma, sin perjuicio de recurrir a otras instancias superiores, en su defensa, apoyados por el presente Reglamento Escolar y las normas complementarias.
- VII. Solicitar el trámite de las constancias de estudio, certificados, títulos, diplomas y grados a los que tienen derecho si cumplen los requisitos establecidos.
- VIII. Recibir los estímulos y distinciones académicas que el CECCE establezca.
- IX. Recibir dentro de la primera semana de clases los programas de las asignaturas que curse.
- X. Solicitar revisión de exámenes, ya sean parciales, finales o extraordinarios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Escolar.
- XI. Conocer su calificación final dentro de los 15 días naturales siguiente al cierre del ciclo escolar.

#### OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 23.** Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento Escolar y con las normas complementarias, comprometiéndose a ello, sin pretender ninguna excepción, mediante protesta escrita al inscribirse.
- II. Conducirse con respeto y dignidad, con todo el personal que labora en el CECCE, con sus compañeros, con el personal académico y con el personal administrativo.
- III. Conducirse con respeto y dignidad, en todas las actividades académicas y extraescolares promovidas por el CECCE.
- IV. Cubrir los requerimientos financieros y administrativos en forma puntual.
- V. Dar cumplimiento íntegro a su respectivo programa educativo.
- VI. Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extracurriculares.
- VII. Usar las instalaciones y equipos del CECCE adecuadamente y sin causar daños a éstos.
- VIII. Ser evaluado de acuerdo con los criterios establecidos en los programas educativos.
- IX. Entregar la documentación requerida en tiempo y forma.
- X. Tramitar su certificado total de estudios, una vez cumplidos todos los requisitos que el proceso exige.





### CAPÍTULO IV

#### TIPOS DE BAJA DE LOS ESTUDIANTES Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

**Artículo 24.** Las bajas de los estudiantes serán de dos tipos:

- I. Baja temporal.
- II. Baja definitiva.

Procederá la baja temporal:

- a) A solicitud, por escrito, del estudiante dentro de los dos primeros meses después de iniciado el ciclo escolar para no crear antecedentes de reprobación.
- b) Cuando el estudiante tiene problemas personales y/o de salud que le impidan continuar los estudios por un periodo no mayor de dos ciclos escolares.

Procederá baja definitiva:

- a) A solicitud del estudiante.
- b) Cuando el estudiante infrinja el Reglamento Escolar.

**Artículo 25.** La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, sin perjuicio del límite de tiempo para concluir los estudios.

**Artículo 26.** El estudiante causará baja definitiva, cuando se encuentre en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite por escrito.
- II. Cuando no concluya con el plan y programas de estudios en el plazo establecido.
- III. Cuando realice algún acto de violencia física y/o verbal de manera personal o colectiva, que deliberadamente afecte a miembros de la comunidad del CECCE, a sus autoridades o cualquier persona que se encuentre dentro de ella; de igual forma cuando ejercite este tipo de actos en eventos en los que acude por parte o a nombre del CECCE.
- IV. Cuando propicie en su actuar alterar la vida social, académica y jurídica del CECCE.
- V. Cuando haya cometido o cometa algún acto delictivo que esté pendiente cumplir con la autoridad judicial competente.
- VI. Cuando desarrolle actividades ilícitas, tendientes a obtener un beneficio propio en especie o dinero con miembros de la comunidad universitaria.
- VII. De presentarse y comprobarse la falsedad o alteración parcial o total de algún documento oficial para lograr su ingreso al CECCE.
- VIII. Cuando se le sorprenda introduciendo al CECCE bebidas alcohólicas, drogas o sustancias enervantes.
- IX. Cuando se le sorprenda realizando actos que atenten contra la dignidad de la comunidad del CECCE.

**Artículo 27.** La baja definitiva traerá consigo la pérdida de la categoría de estudiante de doctorado en el CECCE.

**Artículo 28.** Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este reglamento, serán dictaminadas por un comité académico creado para estos efectos.



### CAPÍTULO V

#### REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.

Este apartado regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de becas que el CECCE está en condiciones de ofrecer directamente a sus estudiantes de doctorado.

**Artículo 29.** Las becas serán otorgadas a los estudiantes de doctorado mediante contratos, convenios o acuerdos, permitiendo que los estudiantes obtengan apoyos económicos en el pago de sus obligaciones escolares.

**Artículo 30.** La asignación, renovación y cancelación de estos tipos de apoyos económicos (en adelante y en su conjunto denominados "Becas") se regularán por el presente Reglamento, y los instrumentos jurídicos de la institución, entre los cuales se destacan:

- I. Beca académica.
- II. Beca deportiva.
- III. Beca cultural.
- IV. Beca de apoyo.

**Artículo 31.** Se entiende por Beca Académica, al beneficio que permite a los estudiantes de doctorado de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas (parcialidades) para realizar o continuar sus estudios en el CECCE. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

**Artículo 32.** Se entiende por Beca Deportiva al beneficio económico otorgado a los estudiantes de doctorado que demuestren habilidades sobresalientes en alguna disciplina deportiva, y que participen en eventos de estas disciplinas representando al CECCE. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

**Artículo 33.** Se entiende por Beca Cultural, al beneficio económico otorgado a los estudiantes de doctorado que demuestren habilidades sobresalientes en alguna disciplina cultural, y que participen en eventos de estas disciplinas representando al CECCE. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

**Artículo 34.** Se entiende por Beca de apoyo, al beneficio económico otorgado a los estudiantes de doctorado que declaran tener una situación económica y/o social que les imposibilita continuar sus estudios. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación. La renovación de la beca de apoyo se realiza al inicio de cada ciclo escolar y le exige al estudiante contar con un promedio general mínimo de 8.0 puntos en el ciclo escolar precedente.

**Artículo 35.** El CECCE emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar. La convocatoria contendrá los plazos de entrega y recepción de formatos de solicitudes de becas, lugares y forma en que deben realizarse los trámites.

**Artículo 36.** La convocatoria de becas se hará a través de Centro Escolar Virtual - CECCE.



### CAPÍTULO VI

#### REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN EL DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

##### DE LA EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS DEL DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

**Artículo 37.** La evaluación de las asignaturas del plan de estudios de Doctorado en Ciencias de la Educación tendrá por objeto:

- I. Que todos los estudiantes de doctorado dispongan de elementos para conocer y mejorar la eficiencia del proceso enseñanza - aprendizaje.
- II. Que todos los estudiantes de doctorado conozcan el grado en que se han alcanzado los objetivos del plan de estudios.
- III. Que, a través de las calificaciones obtenidas, los estudiantes de doctorado conozcan el grado de preparación que han adquirido, para en su caso acreditar las asignaturas.

**Artículo 38.** Para lograr los objetivos anteriores, se realizarán evaluaciones formativas (sistemáticas) y sumativa (final), en correspondencia con los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de los programas de estudios.

**Artículo 39.** Las evaluaciones sistemáticas estarán conformadas por actividades de aprendizaje independiente y actividades de aprendizaje que se realizan bajo la conducción del profesor.

El profesor de la asignatura puede, previo aviso a los estudiantes de doctorado, incorporar otros criterios como parte de la evaluación formativa.

**Artículo 40.** La evaluación final se realiza al concluir el desarrollo de los contenidos de la asignatura, con el uso de la herramienta tecnológica y utilizando diferentes tipos de reactivos.

**Artículo 41.** Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0.0 a 10.0 puntos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 6.0 puntos.

**Artículo 42.** La calificación final de las asignaturas se obtiene con el resultado de la suma de las evaluaciones formativas y la evaluación final.

En caso de que los estudiantes de doctorado no obtengan como mínimo la calificación final de 6.0 puntos, reprueba la asignatura, alcanzando la denominación de reprobado (RP).

**Artículo 43.** Cuando el estudiante de doctorado está inconforme con la calificación final de alguna actividad evaluativa, debe manifestarlo por escrito al director del CECCE, solicitando el análisis correspondiente y seguir el siguiente procedimiento:

El estudiante de doctorado dentro de los 6 días hábiles siguientes a la publicación de cada calificación podrá solicitar por escrito al director la revisión de la calificación.

- I. El director nombrará de uno a tres profesores de la asignatura o área de conocimientos para que en los siguientes tres días hábiles se lleve a cabo la revisión correspondiente.
- II. Las resoluciones que se emitan en la revisión de las calificaciones serán inapelables.



Sólo se puede solicitar un máximo 3 revisiones de calificaciones de actividades evaluativas en cada ciclo escolar.

**Artículo 44.** La evaluación extraordinaria consta de tres opciones:

- I. Examen extraordinario 1.
- II. Examen extraordinario 2.
- III. Examen de competencias.

Todos los tipos de evaluaciones extraordinarias se programan una vez concluida la evaluación final de las asignaturas y para que un estudiante tenga derecho a presentarse debe haberse inscrito en la asignatura correspondiente.

### **DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO 1.**

**Artículo 45.** Tienen derecho a realizar el examen extraordinario 1 los estudiantes de Doctorado en Ciencias de la Educación inscritos en la asignatura, que hayan evidenciado su participación en al menos el 50 % de todas las actividades desarrolladas en la asignatura y las clases impartidas, y que no alcancen 6.0 o más puntos en la calificación final.

Los estudiantes que alcancen resultados entre 0.0 y 6.9 puntos en el examen extraordinario 1, se les registrará el resultado obtenido como calificación final de la asignatura. Los que alcancen resultados entre 7.0 y 10 puntos, se les registrará el resultado de 7.0 puntos como calificación final de la asignatura.

### **DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO 2.**

**Artículo 46.** Tienen derecho a realizar el examen extraordinario 2 los estudiantes de Doctorado en Ciencias de la Educación inscritos en la asignatura, que no hayan hecho uso del derecho a presentarse o hayan reprobado el examen extraordinario 1.

Los estudiantes que alcancen resultados entre 0.0 y 5.9 puntos en el examen extraordinario 2, se les registrará la calificación obtenida como calificación final de la asignatura. Los estudiantes que alcancen resultados entre 6.0 y 10 puntos, en el examen extraordinario 2, se les registrará 6.0 puntos como calificación final de la asignatura.

### **DEL EXAMEN DE COMPETENCIAS.**

**Artículo 47.** Tienen derecho a realizar el examen de competencia los estudiantes de Doctorado en Ciencias de la Educación inscritos en la asignatura que, hayan reprobado o renunciado a su derecho a realizar los exámenes extraordinarios o que, de forma justificada, no hayan participado en las actividades desarrolladas en la asignatura y en correspondencia, el resultado final alcanzado es reprobado.

Los estudiantes que alcancen resultados entre 0.0 y 7.9 puntos en el examen de competencia, se les registrará el resultado alcanzado como calificación final de la asignatura. Los estudiantes que alcancen resultados entre 8.0 y 10 puntos, se les registrará 8.0 puntos como calificación final de la asignatura.

El examen de competencias es una evaluación diseñada para medir habilidades y conocimientos a través del portafolio de evidencias, el desempeño académico y un cuestionario de preguntas que fomenten el análisis crítico y la reflexión, de acuerdo con los fines de aprendizaje y contenidos previstos en la asignatura.

Para realizar las diferentes opciones de evaluación extraordinaria los estudiantes deben cubrir el costo establecido por la institución al inicio de cada ciclo escolar.



Los estudiantes de Doctorado en Ciencias de la Educación que no aprueben las opciones de evaluación extraordinaria realizadas o no se presenten a las convocatorias de estas, tendrán resultado reprobatorio y deben volver a cursar la asignatura cuando las condiciones organizativas del calendario escolar lo propicien.

**Artículo 48.** Las evaluaciones se llevarán a cabo dentro del tiempo asignado a cada asignatura en el calendario escolar. Solo las evaluaciones extraordinarias serán desarrolladas en periodos extraordinarios y dentro del ciclo escolar.

**Artículo 49.** Todas las evaluaciones se efectuarán en línea a través de alguna de las herramientas tecnológicas identificadas por el CECCE. Cuando por las características de las evaluaciones o por acontecimientos extraordinarios ello no sea posible, el director podrá autorizar, por escrito, que se lleven a cabo con el empleo de otras herramientas tecnológicas.

**Artículo 50.** Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del profesor de la asignatura correspondiente. Si el profesor de la asignatura está imposibilitado de asumir la responsabilidad de diseñar y configurar la evaluación correspondiente en la plataforma tecnológica, se nombrará un profesor sustituto.

**Artículo 51.** Las calificaciones de las diferentes evaluaciones realizadas por los estudiantes se registran en la herramienta tecnológica, permitiendo el acceso y consulta permanente de estudiantes y profesores.

Todas las calificaciones de los estudiantes de doctorado deben ser retroalimentadas en la plataforma tecnológica por el profesor de la asignatura.

Los profesores de las asignaturas disponen de hasta 15 días naturales, a partir de la última fecha establecida en el calendario escolar de la asignatura, para cerrar los procesos de análisis, revisión, calificación y retroalimentación, de las actividades evaluativas y registro de la calificación final de cada estudiante.

El responsable de Control Escolar debe garantizar la migración de las calificaciones de todas las asignaturas al acta de calificaciones correspondientes, solicitando en su momento la firma de los profesores.

Cuando excepcionalmente no sea posible que el profesor de la asignatura firme el acta de calificaciones será firmada, previa autorización del director, por el coordinador académico del doctorado o subdirector académico del CECCE.

En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo procederá su corrección si el profesor de la asignatura comunica por escrito al director, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, la existencia debidamente justificada del error.

**Artículo 52.** Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este reglamento y demás normas aplicables, serán nulas y la nulidad será declarada por el director.

### **DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL EN LA DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**Artículo 53.** La evaluación profesional es obligatoria y tiene por objeto:

- I. Valorar en conjunto los conocimientos asimilados por el sustentante.
- II. Comprobar la capacidad del sustentante para aplicar los conocimientos adquiridos.
- III. Valorar el criterio profesional del sustentante.
- IV. Realizar un profundo análisis y debate del trabajo presentado por el sustentante y los restantes requisitos de la opción de titulación que permitan la obtención del título.



V. Otorgar al sustentante el título de Doctor en Ciencias de la Educación.

**Artículo 54.** El plazo para la presentación de la evaluación profesional no excederá los 12 ciclos escolares (cuatrimestres), contados a partir de la primera inscripción al doctorado. Vencido este plazo, el director del CECCE, podrá autorizar en cada caso la realización de la evaluación profesional, según los antecedentes escolares y la actividad profesional desarrollada por el interesado.

**Artículo 55.** La evaluación profesional exige, en correspondencia con la opción de titulación asumida, presentar un informe escrito y sustentar los resultados alcanzados ante un jurado.

**Artículo 56.** La evaluación profesional puede ser realizada en la modalidad presencial o en línea.

**Artículo 57.** Para que el Coordinador de Doctorado proceda a integrar el jurado y a fijar la fecha de la sustentación oral en correspondencia con la opción de titulación, el estudiante de doctorado deberá exhibir los siguientes documentos:

- I. Certificado total de estudios de doctorado.
- II. Documento del asesor de la opción de titulación autorizando el cumplimiento de las exigencias requeridas y en su caso la sustentación oral de los principales resultados.
- III. Comprobante de pago de los derechos de examen.
- IV. Fotografías para el Acta de Examen y Título.
- V. Constancia de no tener adeudos de carácter económico, bibliográfico y otros del CECCE.
- VI. Los demás que se señalen de manera oportuna.

**Artículo 58.** El jurado para la presentación de la evaluación profesional y en su caso, la sustentación oral, estará integrado por tres miembros: presidente, secretario y vocal, todos ellos doctores en Ciencias de la Educación o Ciencias afines.

Los integrantes del jurado serán nombrados en correspondencia con la trayectoria académica o científica alcanzada en el CECCE u otra institución educativa nacional y/o extranjera. Todos los integrantes del jurado deben haber revisado el informe presentado en correspondencia con la opción de titulación asumida.

Cuando el director del CECCE forme parte del jurado ocupará la presidencia, en correspondencia con la jerarquía de su cargo.

**Artículo 59.** Integrado el jurado para la evaluación profesional, el Coordinador de Doctorado, notificará el acuerdo a los integrantes de este, con no menos de 15 días hábiles antes de la fecha señalada para desarrollar la evaluación profesional, remitiéndoles un ejemplar del informe escrito, en formato PDF.

**Artículo 60.** La evaluación profesional no podrá dar inicio si no están presentes todos los integrantes del jurado.

**Artículo 61.** Las funciones del jurado son las siguientes:

- I. Presidente: Coordina la actuación de todos los integrantes del jurado, presenta al sustentante, realiza preguntas, ofrece conclusiones y vota.
- II. Secretario: Coordina el llenado de la documentación correspondiente, realiza preguntas, vota y da lectura al acta.
- III. Vocal: Lee informe en calidad de opinante, derivado del análisis crítico del informe escrito, en su caso, realiza



preguntas y vota.

La evaluación profesional será un acto público y contiene los siguientes aspectos:

	<b>Procedimientos</b>	<b>Presidente</b>	<b>Secretario</b>	<b>Vocal</b>	<b>Sustentante</b>	<b>Asesor</b>
I	Palabras iniciales.	x				
II	Presentación del jurado.	x				
III	Presentación del sustentante.		x			
IV	Orientar al sustentante exponga los resultados.	x				
V	Exposición de resultados (hasta 30 minutos).				x	
VI	Preguntas y comentarios.	x	x	x		
VII	Palabras del asesor.					x
VIII	Emitir voto del resultado de la evaluación.	x	x	x		
IX	Análisis del resultado de la evaluación.	x	x	x		
X	Leer acta de examen profesional.		x			
XI	Conducir ceremonia de toma de protesta.	x				
XII	Palabras del sustentante.				x	

Los miembros del jurado dispondrán de hasta 120 minutos, para realizar preguntas y escuchar las consideraciones del sustentante. Ningún miembro del jurado podrá abstenerse de preguntar ni retirarse de la sustentación antes de terminar el ejercicio profesional.

**Artículo 62.** Los miembros del jurado, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta:

- A. La calidad del informe presentado.
- B. El nivel de la sustentación oral.
- C. Las contribuciones realizadas a las Ciencias de la Educación.
- D. Los antecedentes académicos del sustentante.
- E. La calidad de las respuestas, por parte del sustentante, a las preguntas realizadas.

**Artículo 63.** El resultado de la evaluación profesional podrá ser:

- A. Aprobado con mención honorífica.
- B. Aprobado por unanimidad de votos.
- C. Aprobado por mayoría de votos.
- D. Aplazado.

**Artículo 64.** Sólo podrá otorgarse mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el sustentante haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.0 puntos y haya hecho uso de créditos extraescolares para mejorar alguna calificación en una sola oportunidad.
- II. Que el sustentante haya acreditado todas las asignaturas en evaluaciones finales.



- III. Que el sustentante haya acreditado todas las asignaturas dentro del calendario escolar ordinario.
- IV. Que el informe presentado constituya una aportación académica valiosa.
- V. Que la sustentación haya tenido un nivel excepcional en el examen profesional.
- VI. Que el sustentante haya concluido el plan de estudios de forma regular, en el plazo establecido según fecha de inicio.
- VII. Que la evaluación profesional se presente dentro de los dos ciclos escolares siguientes a la culminación del plan de estudios.
- VIII. Que la votación para su otorgamiento sea unánime.

**Artículo 65.** Pronunciado el veredicto aprobatorio por el jurado, se procederá a la toma protesta del Doctor en Ciencias de la Educación, invistiéndole solemnemente, en el mismo acto, del título correspondiente, mediante la declaración por parte del presidente del jurado.

**Artículo 66.** De la evaluación profesional se levantará acta por el secretario del jurado, debiéndose firmar a su término por todos los miembros del jurado y el sustentante, se entregará un ejemplar al sustentante, los otros quedarán en los archivos del CECCE.

**Artículo 67.** Los sustentantes que aprueben la evaluación profesional, se les expedirá el título profesional de Doctor en Ciencias de la Educación.

**Artículo 68.** El sustentante que resulte aplazado en la evaluación profesional podrá presentarla de nueva cuenta, con la misma opción de titulación u otra diferente, después de que haya transcurrido al menos cuatro meses de la realización del examen profesional.

Si es aplazado por segunda ocasión, podrá presentar una tercera evaluación profesional, siempre y cuando seleccione diferente opción de titulación.

Si es aplazado por tercera ocasión, causa baja de los estudios de Doctorado en Ciencias de la Educación del CECCE.

### **DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA DEL DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**Artículo 69.** El Doctorado en Ciencias de Educación exige a todos los estudiantes de doctorado la realización de una investigación educativa en forma individual, que permita resolver un problema de carácter complejo, y debe ser desarrollada en correspondencia con las exigencias de las asignaturas del ciclo de metodología de la investigación educativa.

**Artículo 70.** Para el desarrollo de la investigación educativa se asumen los lineamientos de la SEP que expresan “Los doctorados...están dirigidos a la formación de individuos capacitados para la investigación, con dominio de temas particulares de un área, capaces de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora”.

El desarrollo de la investigación educativa doctoral en el CECCE debe cumplir con la siguiente estructura:

- Introducción.
- Desarrollo.
  - Antecedentes históricos del problema de investigación.





- Antecedentes investigativos del objeto de estudio.
- Referentes teóricos del objeto de estudio.
- Diagnóstico del problema de investigación.
- Resultados teóricos.
- Resultados prácticos.
- Valoración de los resultados.
- Conclusiones.
- Recomendaciones.
- Referencias.
- Anexos.

**Artículo 71.** El Coordinado de Doctorado debe nombrar un Consejo Científico que orientará a los estudiantes sobre las líneas de investigación existentes para organizar el trabajo científico.

Cada línea de investigación tendrá un coordinador responsable de organizar las acciones y actividades inherentes al desarrollo de estas.

Las líneas de investigación deberán generar producciones científicas de estudiantes y profesores. Los resultados alcanzados deben publicarse en diferentes medios de divulgación científica.

**Artículo 72.** El Coordinado de Doctorado promoverá el desarrollo de sesiones de trabajo científico con los estudiantes que investigan para las diferentes líneas de investigación.

**Artículo 73.** Los estudiantes, como parte de la formación que desarrollan, deben participar en dos eventos científicos nacionales y/o internacionales, y al menos garantizar una publicación científica en revistas especializadas.

**Artículo 74.** Como resultado del trabajo realizado en la asignatura Metodología de la Investigación Educativa II, los estudiantes deben solicitar al Consejo Científico, por escrito la inscripción y en su caso autorización del tema de investigación doctoral.

Una vez que el Consejo Científico ha considerado que el tema de investigación doctoral es pertinente y viable, lo incluye como parte de una línea de investigación del CECCE.

Los temas de investigación doctoral declarados no pertinentes y viables por parte del Consejo Científico, son remitidos a los estudiantes de doctorado con el objetivo de atender las observaciones realizadas y en un plazo no mayor a 15 días naturales realizar una nueva solicitud.

Los estudiantes de doctorado que hayan recibido la aceptación del tema de investigación doctoral por parte del Consejo Científico, y toman la decisión de cambiar sustancialmente las esencialidades del tema de investigación, deben hacer una nueva solicitud de autorización del nuevo tema de investigación.

### **DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**Artículo 75.** Los estudiantes de doctorado, como parte de su formación profesional, deben realizar una investigación educativa que permita resolver un problema de tipo complejo.



**Artículo 76.** La investigación educativa desarrollada como parte de la formación profesional y requisito establecido en todas las opciones de titulación para obtener el grado de Doctor en Ciencias de la Educación debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Desarrollarse sobre un tema de interés en alguna de las áreas de las Ciencias de la Educación.
- II. Contar con resultados teóricos y prácticos.
- III. Ajustarse a las exigencias de forma y contenido, establecidas por el CECCE.
- IV. Tener una extensión mínima de 80 cuartillas y máxima de 150 cuartillas, sin incluir los anexos.

**Artículo 77.** La investigación educativa desarrollada será dirigida por un asesor nombrado por el Coordinador de Doctorado o propuesto por el sustentante, procedente de cualquier institución educativa.

Los asesores de la investigación educativa que no son profesores del Doctorado en Ciencias de la Educación del CECCE, deben integrar un expediente que contenga informaciones y datos que acrediten los estudios de doctorado en Ciencias de la Educación o afines.

**Artículo 78.** La investigación educativa se desarrollará de forma individual, pudiendo existir equipos de investigación integrados por investigadores ajenos al programa educativo cuando la metodología utilizada lo requiera, no obstante, la sustentación oral es estrictamente individual.

**Artículo 79.** El Consejo Científico podrá regular la existencia de uno o más revisores del informe escrito de la investigación educativa desarrollada, señalando las atribuciones de estos.



### CAPÍTULO VII

#### REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN.

##### DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN EN EL DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

**Artículo 80.** El Doctorado en Ciencias de la Educación cuenta con diversas opciones de titulación profesional que se deben desarrollar en estrecha relación con la investigación educativa desarrollada.

Las opciones de titulación del Doctorado en Ciencias de la Educación son:

- I. Por Tesis.
- II. Por alcanzar la excelencia académica.
- III. Por realizar examen general de conocimientos.
- IV. Por artículo para publicar en revista indizada.
- V. Por impartir cursos, talleres, seminarios y otras formas de actualización y capacitación profesional.
- VI. Por obtener certificaciones de competencias profesionales.

**Artículo 81.** Opción de titulación por Tesis.

Es un trabajo de investigación inédito, que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos, métodos, interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada.

El producto final es la tesis, en correspondencia con las exigencias de doctorado en Ciencias de la Educación.

##### **Requisitos.**

- a) Haber concluido la investigación educativa autorizada por el Consejo Científico.
- b) Entregar el informe de la investigación educativa concluida con la autorización del asesor.
- c) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- d) Solicitar su participación en la opción de titulación.

**Artículo 82.** Opción de titulación por alcanzar la Excelencia académica.

Actividad profesional que reconoce el desempeño académico de los egresados y se desarrolla a través de una ceremonia de reconocimiento al desempeño alcanzado.

##### **Requisitos.**

- a) Haber concluido la investigación educativa autorizada por el Consejo Científico.
- b) Entregar el informe de la investigación educativa concluida con la autorización del asesor.
- c) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- d) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- e) Entregar un portafolio de evidencias de las participaciones en las diferentes actividades extracurriculares desarrolladas por el CECCE.
- f) No haber obtenido calificaciones reprobadas.
- g) Haber concluido los estudios con un promedio mínimo de 9.5 puntos.

**Artículo 83.** Opción de titulación por realizar Examen general de conocimientos.



Examen oral y/o escrito que permite valorar los conocimientos que adquieren los egresados en su formación, para relacionarlos y aplicarlos a situaciones concretas de su quehacer profesional, el cual será sobre los aspectos prácticos del propio ejercicio.

### **Requisitos.**

- a) Haber concluido la investigación educativa autorizada por el Consejo Científico.
- b) Entregar el informe de la investigación educativa concluida con la autorización del asesor.
- c) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- d) Solicitar su participación en la opción de titulación.

### **Artículo 84.** Opción de titulación por artículo para publicar en revista indizada.

Comprende la realización de un trabajo escrito relacionado con la aplicación o generación de conocimientos relativos a la investigación educativa realizada.

### **Requisitos.**

- a) Haber concluido la investigación educativa autorizada por el Consejo Científico.
- b) Entregar el informe de la investigación educativa concluida con la autorización del asesor.
- c) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- d) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- e) Haber recibido constancia de aprobación para publicación, o haber sido publicado, en revistas arbitradas.

### **Artículo 85.** Opción de titulación por impartir cursos, talleres, seminarios y otras formas de actualización y capacitación profesional.

Actividad académica que tiene el propósito fundamental de poner al servicio de los interesados los conocimientos y habilidades alcanzados como parte del desarrollo de una investigación educativa.

### **Requisitos.**

- a) Haber concluido la investigación educativa autorizada por el Consejo Científico.
- b) Entregar el informe de la investigación educativa concluida con la autorización del asesor.
- c) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- d) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- e) Presentar el diseño de cursos, talleres, seminarios y otras firmas de actualización y capacitación profesional.
- f) Desarrollar cursos, talleres, seminarios y otras formas de actualización y capacitación profesional.

### **Artículo 86.** Opción de titulación por obtener certificaciones de competencias profesionales.

Obtener una certificación nacional o internacional en áreas del conocimiento relacionada con las Ciencias de la Educación.

### **Requisitos.**

- a) Haber concluido la investigación educativa autorizada por el Consejo Científico.
- b) Entregar el informe de la investigación educativa concluida con la autorización del asesor.
- c) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.



- d) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- e) Presentar el documento que acredita la certificación nacional o internacional obtenida.



### CAPÍTULO VIII

#### REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.

##### REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES.

**Artículo 87.** El CECCE, tramitará un certificado que avale los estudios cursados por el estudiante en un programa académico, de manera total o parcial.

**Artículo 88.** Requisitos para tramitar el certificado total de estudios:

- I. Haber cubierto el 100 % de los créditos del programa educativo inscrito.
- II. No tener adeudos con la Institución.
- III. Cubrir el pago correspondiente.
- IV. Acta de nacimiento.
- V. Identificación oficial con fotografía.
- VI. Entregar documentos de estudios del nivel educativo precedente.
- VII. CURP.
- VIII. Fotografías.

**Artículo 89.** Requisitos para tramitar el certificado parcial de estudios:

- I. Haber concluido algún cuatrimestre del programa educativo.
- II. No tener adeudos con la Institución.
- III. Haber solicitado la baja definitiva ante el departamento de Control Escolar del CECCE.
- IV. Llenar la solicitud para el trámite de emisión del certificado parcial de estudios.
- V. Cubrir el pago correspondiente.
- VI. Identificación oficial con fotografía.
- VII. Entregar documentos de estudios del nivel educativo precedente.
- VIII. CURP.

#### REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.

**Artículo 90.** El CECCE tramitará el Título a los estudiantes que hayan cumplido con los tramites de Titulación y aprobado el examen profesional.

**Artículo 91.** Requisitos para tramitar el Titulo de Doctorado:

- I. Cubrir satisfactoriamente con todas las etapas de la opción de titulación elegida.
- II. No tener adeudos con la Institución.
- III. Contar con Certificado Total de Estudios.
- IV. Acta de examen profesional
- V. Acta de nacimiento.
- VI. Identificación oficial con fotografía.



- VII. CURP.
- VIII. Cubrir el pago correspondiente.
- IX. Fotografías.



### CAPÍTULO IX

#### **INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR.**

**Artículo 92.** El orden jerárquico de las instancias competentes del CECCE para recibir y atender las quejas presentadas por los(as) estudiantes, derivadas de la prestación de servicio educativo son las siguientes:

- I. Coordinador Académico.
- II. Subdirector Administrativo.
- III. Subdirector Académico.
- IV. Director.

**Artículo 93.** El estudiante tiene derecho a reportar su inconformidad sobre el servicio recibido, de primera instancia con el coordinador académico, subdirectores académico y administrativo según el origen de la queja y el área escolar a la que pertenece, los cuales intervendrán para aclarar la situación y proceder con base al presente Reglamento y dar solución a la queja planteada. De no resolverse en esta instancia, la queja deberá presentarse ante el Director.





### CAPÍTULO X

#### INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

**Artículo 94.** Los miembros integrantes de la Comunidad Educativa del CECCE están obligados a cumplir el presente Reglamento y las normas complementarias que de él se deriven.

**Artículo 95.** Se consideran causas de responsabilidad grave aplicables a todos los miembros de la Institución las siguientes:

- I. La realización de actividades que se antepongan a los principios filosóficos del CECCE;
- II. La discriminación por razones de ideología o personales, contra cualquier miembro de la comunidad estudiantil;
- III. La utilización de las instalaciones de la Institución para fines distintos a los que están destinadas;
- IV. Ingerir alcohol en cualquiera de sus presentaciones, consumir estupefacientes, psicofármacos, o inhalarlos, así como comercializarlos dentro de las instalaciones del CECCE;
- V. Acudir al CECCE en estado de ebriedad o bajo el efecto de un estupefaciente, psicotrópico o inhalante a las instalaciones de del CECCE;
- VI. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones del CECCE;
- VII. Falsificar cualquier tipo de documentación escolar;
- VIII. De conformidad con lo estipulado en la ley general para el control del tabaco, queda PROHIBIDO fumar en cualquier área dentro del CECCE.

**Artículo 96.** Las sanciones que se impondrán a los estudiantes serán:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión.
- III. Expulsión definitiva de la Institución.

**Artículo 97.** Todo estudiante que esté sujeto a alguna sanción disciplinaria solo podrá inscribirse al ciclo escolar subsiguiente, en su calidad de “inscripción condicionada”; debiendo firmar al momento de su registro una carta en la que se compromete a guardar y hacer guardar este ordenamiento.

**Artículo 98.** El estudiante podrá causar baja definitiva por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por insuficiencia académica.
- c) Por conducta académica inadecuada, incluyendo los casos de acoso escolar y acoso sexual.
- d) Atentar dentro del recinto escolar contra las buenas costumbres.
- e) Introducir, usar y/o vender enervantes, narcóticos, psicotrópicos o ingerir bebidas embriagantes, dentro de la Institución o presentarse al mismo bajo los efectos de estas sustancias.
- f) Atentar contra las instalaciones y equipo de la Institución, contra las personas o bienes de las autoridades, del personal, de los profesores, de los estudiantes y de los visitantes del CECCE.
- g) Faltar al respeto gravemente a la propia institución o a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa: autoridades, administrativos, maestros, empleados, estudiantes y visitantes.



- h) Alterar o interrumpir por cualquier medio las actividades académicas, administrativas y en general las oficiales programadas por el CECCE.
- i) Alterar o falsificar documentos escolares y otros documentos oficiales del CECCE.
- j) Ingresar o utilizar documentación falsa en su contenido o apócrifo.
- k) Presentar comprobantes de pago falsos.
- l) No devolver los libros que le hayan sido prestados por la Biblioteca.
- m) Sustraer sin previo consentimiento o robar material propiedad del CECCE o de terceros.
- n) No cumplir cualquier disposición del presente Reglamento Escolar.
- o) En los casos de plagio académico cometido por el estudiante en la elaboración de trabajos académicos y/o investigativos para la obtención del Título, Diploma o Grado se cancelará dicho proceso y el área correspondiente emitirá su resolución con base a este Reglamento Escolar.
- p) Por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas.
- q) Por impedimento especial.
- r) Por abandonar el Plan de Estudios.
- s) Cuando desarrolle actividades ilícitas, tendientes a obtener un beneficio propio en especie o dinero con miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 99.** Las responsabilidades no consideradas en este reglamento serán determinadas y sancionadas según sea el caso.



**CAPÍTULO XI**

**VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR.**

**ASÍ COMO LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL PLANTEL PROMOVERÁ LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE ESTE ENTRE LOS ESTUDIANTES.**

**Artículo 100.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la autorización de este por la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 101.** El presente Reglamento se difundirá a la comunidad estudiantil a través de la página Web del CECCE [www.cecce.com.mx](http://www.cecce.com.mx)

**Dr. en C. Ed. Rolando Heredia Dominico**  
**Representante Legal**



**Doctorado en**  
**Ciencias de la Educación**  
**(para egresados de Licenciatura)**

**RVOE 20240622**

**Modalidad No escolarizada**

**2025**



## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES, ASÍ COMO LOS TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>TIPOS DE BAJA DE LOS ESTUDIANTES Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>	
<b>REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN EL DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO VII</b>	
<b>REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN.....</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO VIII</b>	
<b>REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.....</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO IX</b>	
<b>INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR.....</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO X</b>	
<b>INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....</b>	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO XI</b>	
<b>VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR.....</b>	<b>23</b>



## CAPÍTULO I

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular los estudios que se desarrollan en el Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa (CECCE).

**Artículo 2.** Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para aspirantes, estudiantes, asesores, tutores, personal académico y administrativo de los programas de estudios que se desarrollan y cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 3.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Estudiante: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas educativos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- II. Estudiante de Licenciatura: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas de estudios del nivel educativo de Licenciatura.
- III. Estudiante de Especialidad: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas de estudios del nivel educativo de Especialidad.
- IV. Estudiante de Maestría: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas de estudios del nivel educativo de Maestría.
- V. Estudiante de Doctorado: integrante del CECCE que cursa alguno de los programas de estudios del nivel educativo de Doctorado.
- VI. Profesor: responsable de facilitar el proceso de aprendizaje en los diferentes programas educativos.
- VII. Asesor: individuo que se encarga del asesoramiento académico e investigativo a estudiantes y otros participantes en ofertas educativas complementarias.
- VIII. Dirección: a la Dirección General del CECCE.
- IX. Director: responsable de dirigir y coordinar las acciones inherentes al CECCE.
- X. Subdirección Administrativa: es el área encargada de organizar, coordinar y desarrollar acciones dirigidas a garantizar la eficacia y eficiencia de los procesos administrativos desarrollados por el CECCE.
- XI. Subdirección Académica: es el área encargada de organizar, coordinar y desarrollar acciones dirigidas a garantizar la eficacia y eficiencia de los procesos académicos desarrollados por el CECCE.
- XII. Control escolar: área encargada de generar la información relacionada con el desempeño escolar de los estudiantes en los diferentes programas educativos y el análisis, aprobación y/o generación de la documentación oficial relacionada con el ingreso, la permanencia y el egreso de los estudiantes.
- XIII. Área de Vinculación y Difusión: es el área encargada de establecer convenios de colaboración con otras instituciones educativas, entidades privadas o públicas, además de difundir y promover la oferta educativa y los diferentes procesos socioeducativos desarrollados por el CECCE.



- XIV. Ciclo escolar: diferentes plazos establecidos en el plan de estudios y el mapa curricular, organizados en semestres, cuatrimestres o trimestres, para cursar determinadas asignaturas.
- XV. Reglamento Escolar: al Reglamento General del CECCE.
- XVI. Plataforma tecnológica: a la Plataforma Tecnológica de Gestión de Aprendizajes del CECCE.
- XVII. Tutor: responsable de orientar y guiar a estudiantes en la toma de decisiones a lo largo de su trayectoria académica según programa educativo que curse.
- XVIII. CECCE: son las siglas que corresponden a Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa.
- XIX. Becas: apoyo económico puesto al servicio de los inscritos en los diferentes programas educativos.
- XX. Coordinador de Licenciatura: persona que gestiona, planifica, organiza supervisa y controla los servicios educativos del nivel educativo de Licenciatura.
- XXI. Coordinador de Especialidad: persona que gestiona, planifica, organiza supervisa y controla los servicios educativos del nivel educativo de Especialidad.
- XXII. Coordinador de Maestría: persona que gestiona, planifica, organiza supervisa y controla los servicios educativos del nivel educativo de Maestría.
- XXIII. Coordinador de Doctorado: persona que gestiona, planifica, organiza supervisa y controla los servicios educativos del nivel educativo de Doctorado.
- XXIV. Centro Escolar Virtual – CECCE (Mi – CECCE): espacio virtual que ofrece orientaciones del desarrollo de los programas educativos, la administración académica y la infraestructura escolar, permitiendo el desarrollo de interacciones entre todos los implicados en el desarrollo de la institución educativa y ofrece el acceso sin limitaciones de tiempo y espacio.
- XXV. Espacio virtual: entorno de enseñanza – aprendizaje en la plataforma tecnológica educativo, dirigido al desarrollo de actividades de apoyo a la docencia y los procesos educativos que se desarrollan.
- XXVI. Consejo científico: órgano consultivo de la dirección del CECCE con función de gestionar, planificar, organizar y controlar las diferentes expresiones de la actividad científica.
- XXVII. Sustentante: pasante de un programa educativo que presenta en forma oral los resultados que se derivan de las formas de titulación.
- XXVIII. Egresado: estudiante que ha completado todos los créditos académicos del programa educativo, pero aún no ha obtenido el título profesional.
- XXIX. Titulado: persona que ha obtenido el título profesional y con ello certifica que ha completado con éxito todos los requisitos académicos del programa de estudios.
- XXX. Programa educativo: documentos que organizan el proceso de enseñanza – aprendizaje de un nivel educativo y área del conocimiento en particular.



## CAPÍTULO II

### REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES, ASÍ COMO LOS TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS.

#### DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

**Artículo 4.** Son requisitos necesarios para ingresar a los estudios de Doctorado en Ciencias de la Educación:

- I. Solicitar la inscripción al Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa.
- II. Egresados de Licenciatura afines a las Ciencias de la Educación y egresados de Licenciatura no afines a las Ciencias de la Educación, que acrediten el desempeño de sus funciones en la docencia.
- III. Entregar la documentación correspondiente.
- IV. Pagar los derechos correspondientes.
- V. Cubrir los demás requisitos establecidos por el CECCE.

**Artículo 5.** Los interesados en inscribirse que hayan cursado estudios de Licenciatura en el extranjero, además de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 4, deben cumplir con las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) sobre reconocimiento y/o revalidación de estudios.

**Artículo 6.** Las inscripciones se efectuarán dentro de los períodos señalados en el calendario escolar.

**Artículo 7.** Los trámites de inscripción serán efectuados por el interesado y sólo cuando no se trate de actos en los que deba participar personalmente, podrán realizarse por un apoderado.

**Artículo 8.** Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán el estatus de estudiantes de Doctorado, con todos los derechos y obligaciones que establezca el reglamento.

Así mismo, contarán con un número de inscripción (número de cuenta), usuario y contraseña para acceder a la plataforma tecnológica.

**Artículo 9.** Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los interesados que no concluyan los trámites relativos en las fechas que al efecto establezca el calendario.

**Artículo 10.** Los estudiantes de doctorado pueden solicitar su credencial de identificación escolar.

**Artículo 11.** Los estudiantes de doctorado podrán renunciar a su inscripción, mediante la presentación de una solicitud por escrito, ante la Subdirección Académica.

**Artículo 12.** Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento, exhibido para efectos de inscripción, se anulará ésta y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin perjuicio de otra clase de responsabilidad.

#### DE LA PROMOCIÓN A LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

**Artículo 13.** La Promoción de los estudiantes de doctorado, corresponde a la aprobación de las materias cursadas en el ciclo inmediato anterior.

**Artículo 14.** La Reinscripción es el trámite que hacen los estudiantes inscritos en el programa educativo de Doctorado en Ciencias de la Educación y estará sujeta a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y se realizará en las fechas programadas en el calendario oficial emitido por el CECCE.





**Artículo 15.** Al inicio de cada ciclo escolar correspondiente al programa educativo cursado, el estudiante realizará el proceso de reinscripción, debiendo:

- I. Pagar la cuota de reinscripción correspondiente;
- II. Contar con el expediente escolar completo;
- III. No tener adeudos en biblioteca;
- IV. No tener adeudos financieros;
- V. No tener suspendidos sus derechos escolares por la aplicación de alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- VI. No tener algún condicionamiento que expresamente le impida su reinscripción.

**Artículo 16.** Cuando un estudiante no haya acreditado materias de ciclos escolares anteriores, no podrá reinscribirse a aquellas materias del siguiente ciclo escolar que estén seriadas con la(s) asignatura(s) que no haya acreditado.

**Artículo 17.** Transcurridos los plazos y fechas establecidos para realizar el trámite de reinscripción, y el alumno no inicia o no concluye los trámites en las fechas establecidas para este fin, se entenderá que renuncia a su derecho de reinscripción y será dado de baja temporal del programa educativo.

**Artículo 18.** Los estudiantes que tengan algún tipo de adeudo en el CECCE solo podrán reinscribirse, con previa autorización del director.

### **DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.**

**Artículo 19.** El Doctorado en Ciencias de la Educación está organizado en nueve ciclos escolares, de cuatro meses cada uno, sumando 36 meses de actividades académicas en total.

El límite de tiempo para ser considerado estudiante de doctorado no podrá exceder de 18 ciclos escolares, contados desde el periodo de inscripción.

**Artículo 20.** Quienes interrumpen sus estudios de doctorado podrán adquirir nuevamente la calidad de estudiantes de doctorado, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso.

**Artículo 21.** Las asignaturas del plan de estudios que el estudiante de doctorado reprueba se podrán cursar tantas veces como el tiempo requerido para egresar lo permita, cubriendo las cuotas correspondientes.



## CAPÍTULO III

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.

#### DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 22.** Son derechos de los estudiantes:

- I. Recibir del CECCE la formación académica correspondiente a cada programa de estudio.
- II. Ser tratados con respeto y dignidad por todas las autoridades del CECCE
- III. Disfrutar de las instalaciones del CECCE de acuerdo con sus propias normas.
- IV. Participar en los diferentes eventos que organice de CECCE.
- V. Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto y el decoro debidos al CECCE, a sus valores institucionales, al presente Reglamento Escolar y a la comunidad universitaria.
- VI. Presentar sus observaciones escolares, quejas y sugerencias, con libertad, actitud respetuosa y digna, sea personalmente y ante la autoridad educativa y ser oídos por la misma, sin perjuicio de recurrir a otras instancias superiores, en su defensa, apoyados por el presente Reglamento Escolar y las normas complementarias.
- VII. Solicitar el trámite de las constancias de estudio, certificados, títulos, diplomas y grados a los que tienen derecho si cumplen los requisitos establecidos.
- VIII. Recibir los estímulos y distinciones académicas que el CECCE establezca.
- IX. Recibir dentro de la primera semana de clases los programas de las asignaturas que curse.
- X. Solicitar revisión de exámenes, ya sean parciales, finales o extraordinarios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Escolar.
- XI. Conocer su calificación final dentro de los 15 días naturales siguiente al cierre del ciclo escolar.

#### OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 23.** Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento Escolar y con las normas complementarias, comprometiéndose a ello, sin pretender ninguna excepción, mediante protesta escrita al inscribirse.
- II. Conducirse con respeto y dignidad, con todo el personal que labora en el CECCE, con sus compañeros, con el personal académico y con el personal administrativo.
- III. Conducirse con respeto y dignidad, en todas las actividades académicas y extraescolares promovidas por el CECCE.
- IV. Cubrir los requerimientos financieros y administrativos en forma puntual.
- V. Dar cumplimiento íntegro a su respectivo programa educativo.
- VI. Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extracurriculares.
- VII. Usar las instalaciones y equipos del CECCE adecuadamente y sin causar daños a éstos.
- VIII. Ser evaluado de acuerdo con los criterios establecidos en los programas educativos.
- IX. Entregar la documentación requerida en tiempo y forma.
- X. Tramitar su certificado total de estudios, una vez cumplidos todos los requisitos que el proceso exige.



### CAPÍTULO IV

#### TIPOS DE BAJA DE LOS ESTUDIANTES Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

**Artículo 24.** Las bajas de los estudiantes serán de dos tipos:

- I. Baja temporal.
- II. Baja definitiva.

Procederá la baja temporal:

- a) A solicitud, por escrito, del estudiante dentro de los dos primeros meses después de iniciado el ciclo escolar para no crear antecedentes de reprobación.
- b) Cuando el estudiante tiene problemas personales y/o de salud que le impidan continuar los estudios por un periodo no mayor de dos ciclos escolares.

Procederá baja definitiva:

- a) A solicitud del estudiante.
- b) Cuando el estudiante infrinja el Reglamento Escolar.

**Artículo 25.** La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, sin perjuicio del límite de tiempo para concluir los estudios.

**Artículo 26.** El estudiante causará baja definitiva, cuando se encuentre en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite por escrito.
- II. Cuando no concluya con el plan y programas de estudios en el plazo establecido.
- III. Cuando realice algún acto de violencia física y/o verbal de manera personal o colectiva, que deliberadamente afecte a miembros de la comunidad del CECCE, a sus autoridades o cualquier persona que se encuentre dentro de ella; de igual forma cuando ejercite este tipo de actos en eventos en los que acude por parte o a nombre del CECCE.
- IV. Cuando propicie en su actuar alterar la vida social, académica y jurídica del CECCE.
- V. Cuando haya cometido o cometa algún acto delictivo que esté pendiente cumplir con la autoridad judicial competente.
- VI. Cuando desarrolle actividades ilícitas, tendientes a obtener un beneficio propio en especie o dinero con miembros de la comunidad universitaria.
- VII. De presentarse y comprobarse la falsedad o alteración parcial o total de algún documento oficial para lograr su ingreso al CECCE.
- VIII. Cuando se le sorprenda introduciendo al CECCE bebidas alcohólicas, drogas o sustancias enervantes.
- IX. Cuando se le sorprenda realizando actos que atenten contra la dignidad de la comunidad del CECCE.

**Artículo 27.** La baja definitiva traerá consigo la pérdida de la categoría de estudiante de doctorado en el CECCE.

**Artículo 28.** Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este reglamento, serán dictaminadas por un comité académico creado para estos efectos.



### CAPÍTULO V

#### REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.

Este apartado regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de becas que el CECCE está en condiciones de ofrecer directamente a sus estudiantes de doctorado.

**Artículo 29.** Las becas serán otorgadas a los estudiantes de doctorado mediante contratos, convenios o acuerdos, permitiendo que los estudiantes obtengan apoyos económicos en el pago de sus obligaciones escolares.

**Artículo 30.** La asignación, renovación y cancelación de estos tipos de apoyos económicos (en adelante y en su conjunto denominados “Becas”) se regularán por el presente Reglamento, y los instrumentos jurídicos de la institución, entre los cuales se destacan:

- I. Beca académica.
- II. Beca deportiva.
- III. Beca cultural.
- IV. Beca de apoyo.

**Artículo 31.** Se entiende por Beca Académica, al beneficio que permite a los estudiantes de doctorado de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas (parcialidades) para realizar o continuar sus estudios en el CECCE. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

**Artículo 32.** Se entiende por Beca Deportiva al beneficio económico otorgado a los estudiantes de doctorado que demuestren habilidades sobresalientes en alguna disciplina deportiva, y que participen en eventos de estas disciplinas representando al CECCE. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

**Artículo 33.** Se entiende por Beca Cultural, al beneficio económico otorgado a los estudiantes de doctorado que demuestren habilidades sobresalientes en alguna disciplina cultural, y que participen en eventos de estas disciplinas representando al CECCE. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

**Artículo 34.** Se entiende por Beca de apoyo, al beneficio económico otorgado a los estudiantes de doctorado que declaran tener una situación económica y/o social que les imposibilita continuar sus estudios. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación. La renovación de la beca de apoyo se realiza al inicio de cada ciclo escolar y le exige al estudiante contar con un promedio general mínimo de 8.0 puntos en el ciclo escolar precedente.

**Artículo 35.** El CECCE emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar. La convocatoria contendrá los plazos de entrega y recepción de formatos de solicitudes de becas, lugares y forma en que deben realizarse los trámites.

**Artículo 36.** La convocatoria de becas se hará a través de Centro Escolar Virtual - CECCE.



## CAPÍTULO VI

### REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN EL DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

#### DE LA EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS DEL DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

**Artículo 37.** La evaluación de las asignaturas del plan de estudios de Doctorado en Ciencias de la Educación tendrá por objeto:

- I. Que todos los estudiantes de doctorado dispongan de elementos para conocer y mejorar la eficiencia del proceso enseñanza - aprendizaje.
- II. Que todos los estudiantes de doctorado conozcan el grado en que se han alcanzado los objetivos del plan de estudios.
- III. Que, a través de las calificaciones obtenidas, los estudiantes de doctorado conozcan el grado de preparación que han adquirido, para en su caso acreditar las asignaturas.

**Artículo 38.** Para lograr los objetivos anteriores, se realizarán evaluaciones formativas (sistemáticas) y sumativa (final), en correspondencia con los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de los programas de estudios.

**Artículo 39.** Las evaluaciones sistemáticas estarán conformadas por actividades de aprendizaje independiente y actividades de aprendizaje que se realizan bajo la conducción del profesor.

El profesor de la asignatura puede, previo aviso a los estudiantes de doctorado, incorporar otros criterios como parte de la evaluación formativa.

**Artículo 40.** La evaluación final se realiza al concluir el desarrollo de los contenidos de la asignatura, con el uso de la herramienta tecnológica y utilizando diferentes tipos de reactivos.

**Artículo 41.** Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0.0 a 10.0 puntos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 6.0 puntos.

**Artículo 42.** La calificación final de las asignaturas se obtiene con el resultado de la suma de las evaluaciones formativas y la evaluación final.

En caso de que los estudiantes de doctorado no obtengan como mínimo la calificación final de 6.0 puntos, reprueba la asignatura, alcanzando la denominación de reprobado (RP).

**Artículo 43.** Cuando el estudiante de doctorado está inconforme con la calificación final de alguna actividad evaluativa, debe manifestarlo por escrito al director del CECCE, solicitando el análisis correspondiente y seguir el siguiente procedimiento:

El estudiante de doctorado dentro de los 6 días hábiles siguientes a la publicación de cada calificación podrá solicitar por escrito al director la revisión de la calificación.

- I. El director nombrará de uno a tres profesores de la asignatura o área de conocimientos para que en los siguientes tres días hábiles se lleve a cabo la revisión correspondiente.
- II. Las resoluciones que se emitan en la revisión de las calificaciones serán inapelables.



Sólo se puede solicitar un máximo 3 revisiones de calificaciones de actividades evaluativas en cada ciclo escolar.

**Artículo 44.** La evaluación extraordinaria consta de tres opciones:

- I. Examen extraordinario 1.
- II. Examen extraordinario 2.
- III. Examen de competencias.

Todos los tipos de evaluaciones extraordinarias se programan una vez concluida la evaluación final de las asignaturas y para que un estudiante tenga derecho a presentarse debe haberse inscrito en la asignatura correspondiente.

### **DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO 1.**

**Artículo 45.** Tienen derecho a realizar el examen extraordinario 1 los estudiantes de Doctorado en Ciencias de la Educación inscritos en la asignatura, que hayan evidenciado su participación en al menos el 50 % de todas las actividades desarrolladas en la asignatura y las clases impartidas, y que no alcancen 6.0 o más puntos en la calificación final.

Los estudiantes que alcancen resultados entre 0.0 y 6.9 puntos en el examen extraordinario 1, se les registrará el resultado obtenido como calificación final de la asignatura. Los que alcancen resultados entre 7.0 y 10 puntos, se les registrará el resultado de 7.0 puntos como calificación final de la asignatura.

### **DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO 2.**

**Artículo 46.** Tienen derecho a realizar el examen extraordinario 2 los estudiantes de Doctorado en Ciencias de la Educación inscritos en la asignatura, que no hayan hecho uso del derecho a presentarse o hayan reprobado el examen extraordinario 1.

Los estudiantes que alcancen resultados entre 0.0 y 5.9 puntos en el examen extraordinario 2, se les registrará la calificación obtenida como calificación final de la asignatura. Los estudiantes que alcancen resultados entre 6.0 y 10 puntos, en el examen extraordinario 2, se les registrará 6.0 puntos como calificación final de la asignatura.

### **DEL EXAMEN DE COMPETENCIAS.**

**Artículo 47.** Tienen derecho a realizar el examen de competencia los estudiantes de Doctorado en Ciencias de la Educación inscritos en la asignatura que, hayan reprobado o renunciado a su derecho a realizar los exámenes extraordinarios o que, de forma justificada, no hayan participado en las actividades desarrolladas en la asignatura y en correspondencia, el resultado final alcanzado es reprobado.

Los estudiantes que alcancen resultados entre 0.0 y 7.9 puntos en el examen de competencia, se les registrará el resultado alcanzado como calificación final de la asignatura. Los estudiantes que alcancen resultados entre 8.0 y 10 puntos, se les registrará 8.0 puntos como calificación final de la asignatura.

El examen de competencias es una evaluación diseñada para medir habilidades y conocimientos a través del portafolio de evidencias, el desempeño académico y un cuestionario de preguntas que fomenten el análisis crítico y la reflexión, de acuerdo con los fines de aprendizaje y contenidos previstos en la asignatura.

Para realizar las diferentes opciones de evaluación extraordinaria los estudiantes deben cubrir el costo establecido por la institución al inicio de cada ciclo escolar.



Los estudiantes de Doctorado en Ciencias de la Educación que no aprueben las opciones de evaluación extraordinaria realizadas o no se presenten a las convocatorias de estas, tendrán resultado reprobatorio y deben volver a cursar la asignatura cuando las condiciones organizativas del calendario escolar lo propicien.

**Artículo 48.** Las evaluaciones se llevarán a cabo dentro del tiempo asignado a cada asignatura en el calendario escolar. Solo las evaluaciones extraordinarias serán desarrolladas en periodos extraordinarios y dentro del ciclo escolar.

**Artículo 49.** Todas las evaluaciones se efectuarán en línea a través de alguna de las herramientas tecnológicas identificadas por el CECCE. Cuando por las características de las evaluaciones o por acontecimientos extraordinarios ello no sea posible, el director podrá autorizar, por escrito, que se lleven a cabo con el empleo de otras herramientas tecnológicas.

**Artículo 50.** Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del profesor de la asignatura correspondiente. Si el profesor de la asignatura está imposibilitado de asumir la responsabilidad de diseñar y configurar la evaluación correspondiente en la plataforma tecnológica, se nombrará un profesor sustituto.

**Artículo 51.** Las calificaciones de las diferentes evaluaciones realizadas por los estudiantes se registran en la herramienta tecnológica, permitiendo el acceso y consulta permanente de estudiantes y profesores.

Todas las calificaciones de los estudiantes de doctorado deben ser retroalimentadas en la plataforma tecnológica por el profesor de la asignatura.

Los profesores de las asignaturas disponen de hasta 15 días naturales, a partir de la última fecha establecida en el calendario escolar de la asignatura, para cerrar los procesos de análisis, revisión, calificación y retroalimentación, de las actividades evaluativas y registro de la calificación final de cada estudiante.

El responsable de Control Escolar debe garantizar la migración de las calificaciones de todas las asignaturas al acta de calificaciones correspondientes, solicitando en su momento la firma de los profesores.

Cuando excepcionalmente no sea posible que el profesor de la asignatura firme el acta de calificaciones será firmada, previa autorización del director, por el coordinador académico del doctorado o subdirector académico del CECCE.

En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo procederá su corrección si el profesor de la asignatura comunica por escrito al director, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, la existencia debidamente justificada del error.

**Artículo 52.** Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este reglamento y demás normas aplicables, serán nulas y la nulidad será declarada por el director.

### **DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL EN LA DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**Artículo 53.** La evaluación profesional es obligatoria y tiene por objeto:

- I. Valorar en conjunto los conocimientos asimilados por el sustentante.
- II. Comprobar la capacidad del sustentante para aplicar los conocimientos adquiridos.
- III. Valorar el criterio profesional del sustentante.
- IV. Realizar un profundo análisis y debate del trabajo presentado por el sustentante y los restantes requisitos de la opción de titulación que permitan la obtención del título.



V. Otorgar al sustentante el título de Doctor en Ciencias de la Educación.

**Artículo 54.** El plazo para la presentación de la evaluación profesional no excederá los 18 ciclos escolares (cuatrimestres), contados a partir de la primera inscripción al doctorado. Vencido este plazo, el director del CECCE, podrá autorizar en cada caso la realización de la evaluación profesional, según los antecedentes escolares y la actividad profesional desarrollada por el interesado.

**Artículo 55.** La evaluación profesional exige, en correspondencia con la opción de titulación asumida, presentar un informe escrito y sustentar los resultados alcanzados ante un jurado.

**Artículo 56.** La evaluación profesional puede ser realizada en la modalidad presencial o en línea.

**Artículo 57.** Para que el Coordinador de Doctorado proceda a integrar el jurado y a fijar la fecha de la sustentación oral en correspondencia con la opción de titulación, el estudiante de doctorado deberá exhibir los siguientes documentos:

- I. Certificado total de estudios de doctorado.
- II. Documento del asesor de la opción de titulación autorizando el cumplimiento de las exigencias requeridas y en su caso la sustentación oral de los principales resultados.
- III. Comprobante de pago de los derechos de examen.
- IV. Fotografías para el Acta de Examen y Título.
- V. Constancia de no tener adeudos de carácter económico, bibliográfico y otros del CECCE.
- VI. Los demás que se señalen de manera oportuna.

**Artículo 58.** El jurado para la presentación de la evaluación profesional y en su caso, la sustentación oral, estará integrado por tres miembros: presidente, secretario y vocal, todos ellos doctores en Ciencias de la Educación o Ciencias afines.

Los integrantes del jurado serán nombrados en correspondencia con la trayectoria académica o científica alcanzada en el CECCE u otra institución de educativa nacional y/o extranjera. Todos los integrantes del jurado deben haber revisado el informe presentado en correspondencia con la opción de titulación asumida.

Cuando el director del CECCE forme parte del jurado ocupará la presidencia, en correspondencia con la jerarquía de su cargo.

**Artículo 59.** Integrado el jurado para la evaluación profesional, el Coordinador de Doctorado, notificará el acuerdo a los integrantes de este, con no menos de 15 días hábiles antes de la fecha señalada para desarrollar la evaluación profesional, remitiéndoles un ejemplar del informe escrito, en formato PDF.

**Artículo 60.** La evaluación profesional no podrá dar inicio si no están presentes todos los integrantes del jurado.

**Artículo 61.** Las funciones del jurado son las siguientes:

- I. Presidente: Coordina la actuación de todos los integrantes del jurado, presenta al sustentante, realiza preguntas, ofrece conclusiones y vota.
- II. Secretario: Coordina el llenado de la documentación correspondiente, realiza preguntas, vota y da lectura al acta.
- III. Vocal: Lee informe en calidad de opinante, derivado del análisis crítico del informe escrito, en su caso, realiza





preguntas y vota.

La evaluación profesional será un acto público y contiene los siguientes aspectos:

	<b>Procedimientos</b>	<b>Presidente</b>	<b>Secretario</b>	<b>Vocal</b>	<b>Sustentante</b>	<b>Asesor</b>
I	Palabras iniciales.	x				
II	Presentación del jurado.	x				
III	Presentación del sustentante.		x			
IV	Orientar al sustentante exponga los resultados.	x				
V	Exposición de resultados (hasta 30 minutos).				x	
VI	Preguntas y comentarios.	x	x	x		
VII	Palabras del asesor.					x
VIII	Emitir voto del resultado de la evaluación.	x	x	x		
IX	Análisis del resultado de la evaluación.	x	x	x		
X	Leer acta de examen profesional.		x			
XI	Conducir ceremonia de toma de protesta.	x				
XII	Palabras del sustentante.				x	

Los miembros del jurado dispondrán de hasta 120 minutos, para realizar preguntas y escuchar las consideraciones del sustentante. Ningún miembro del jurado podrá abstenerse de preguntar ni retirarse de la sustentación antes de terminar el ejercicio profesional.

**Artículo 62.** Los miembros del jurado, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta:

- A. La calidad del informe presentado.
- B. El nivel de la sustentación oral.
- C. Las contribuciones realizadas a las Ciencias de la Educación.
- D. Los antecedentes académicos del sustentante.
- E. La calidad de las respuestas, por parte del sustentante, a las preguntas realizadas.

**Artículo 63.** El resultado de la evaluación profesional podrá ser:

- A. Aprobado con mención honorífica.
- B. Aprobado por unanimidad de votos.
- C. Aprobado por mayoría de votos.
- D. Aplazado.

**Artículo 64.** Sólo podrá otorgarse mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el sustentante haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.0 puntos y haya hecho uso de créditos extraescolares para mejorar alguna calificación en una sola oportunidad.
- II. Que el sustentante haya acreditado todas las asignaturas en evaluaciones finales.



- III. Que el sustentante haya acreditado todas las asignaturas dentro del calendario escolar ordinario.
- IV. Que el informe presentado constituya una aportación académica valiosa.
- V. Que la sustentación haya tenido un nivel excepcional en el examen profesional.
- VI. Que el sustentante haya concluido el plan de estudios de forma regular, en el plazo establecido según fecha de inicio.
- VII. Que la evaluación profesional se presente dentro de los dos ciclos escolares siguientes a la culminación del plan de estudios.
- VIII. Que la votación para su otorgamiento sea unánime.

**Artículo 65.** Pronunciado el veredicto aprobatorio por el jurado, se procederá a la toma protesta del Doctor en Ciencias de la Educación, invistiéndole solemnemente, en el mismo acto, del título correspondiente, mediante la declaración por parte del presidente del jurado.

**Artículo 66.** De la evaluación profesional se levantará acta por el secretario del jurado, debiéndose firmar a su término por todos los miembros del jurado y el sustentante, se entregará un ejemplar al sustentante, los otros quedarán en los archivos del CECCE.

**Artículo 67.** Los sustentantes que aprueben la evaluación profesional, se les expedirá el título profesional de Doctor en Ciencias de la Educación.

**Artículo 68.** El sustentante que resulte aplazado en la evaluación profesional podrá presentarla de nueva cuenta, con la misma opción de titulación u otra diferente, después de que haya transcurrido al menos cuatro meses de la realización del examen profesional.

Si es aplazado por segunda ocasión, podrá presentar una tercera evaluación profesional, siempre y cuando seleccione diferente opción de titulación.

Si es aplazado por tercera ocasión, causa baja de los estudios de Doctorado en Ciencias de la Educación del CECCE.

### **DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA DEL DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**Artículo 69.** El Doctorado en Ciencias de Educación exige a todos los estudiantes de doctorado la realización de una investigación educativa en forma individual, que permita resolver un problema de carácter complejo, y debe ser desarrollada en correspondencia con las exigencias de las asignaturas del ciclo de metodología de la investigación educativa.

**Artículo 70.** Para el desarrollo de la investigación educativa se asumen los lineamientos de la SEP que expresan “Los doctorados...están dirigidos a la formación de individuos capacitados para la investigación, con dominio de temas particulares de un área, capaces de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora”.

El desarrollo de la investigación educativa doctoral en el CECCE debe cumplir con la siguiente estructura:

- Introducción.
- Desarrollo.
  - Antecedentes históricos del problema de investigación.



- Antecedentes prácticos del objeto de estudio.
- Referentes teóricos del objeto de estudio.
- Diagnóstico del problema de investigación.
- Resultados teóricos.
- Resultados prácticos.
- Valoración de los resultados.
- Conclusiones.
- Recomendaciones.
- Referencias.
- Anexos.

**Artículo 71.** El Coordinado de Doctorado debe nombrar un Consejo Científico que orientará a los estudiantes sobre las líneas de investigación existentes para organizar el trabajo científico.

Cada línea de investigación tendrá un coordinador responsable de organizar las acciones y actividades inherentes al desarrollo de estas.

Las líneas de investigación deberán generar producciones científicas de estudiantes y profesores. Los resultados alcanzados deben publicarse en diferentes medios de divulgación científica.

**Artículo 72.** El Coordinado de Doctorado promoverá el desarrollo de sesiones de trabajo científico con los estudiantes que investigan para las diferentes líneas de investigación.

**Artículo 73.** Los estudiantes, como parte de la formación que desarrollan, deben participar en dos eventos científicos nacionales y/o internacionales, y al menos garantizar una publicación científica en revistas especializadas.

**Artículo 74.** Como resultado del trabajo realizado en la asignatura Metodología de la Investigación Educativa II, los estudiantes deben solicitar al Consejo Científico, por escrito la inscripción y en su caso autorización del tema de investigación doctoral.

Una vez que el Consejo Científico ha considerado que el tema de investigación doctoral es pertinente y viable, lo incluye como parte de una línea de investigación del CECCE.

Los temas de investigación doctoral declarados no pertinentes y viables por parte del Consejo Científico, son remitidos a los estudiantes de doctorado con el objetivo de atender las observaciones realizadas y en un plazo no mayor a 15 días naturales realizar una nueva solicitud.

Los estudiantes de doctorado que hayan recibido la aceptación del tema de investigación doctoral por parte del Consejo Científico, y toman la decisión de cambiar sustancialmente las esencialidades del tema de investigación, deben hacer una nueva solicitud de autorización del nuevo tema de investigación.

### **DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**Artículo 75.** Los estudiantes de doctorado, como parte de su formación profesional, deben realizar una investigación educativa que permita resolver un problema de tipo complejo.



**Artículo 76.** La investigación educativa desarrollada como parte de la formación profesional y requisito establecido en todas las opciones de titulación para obtener el grado de Doctor en Ciencias de la Educación debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Desarrollarse sobre un tema de interés en alguna de las áreas de las Ciencias de la Educación.
- II. Contar con resultados teóricos y prácticos.
- III. Ajustarse a las exigencias de forma y contenido, establecidas por el CECCE.
- IV. Tener una extensión mínima de 80 cuartillas y máxima de 150 cuartillas, sin incluir los anexos.

**Artículo 77.** La investigación educativa desarrollada será dirigida por un asesor nombrado por el Coordinador de Doctorado o propuesto por el sustentante, procedente de cualquier institución educativa.

Los asesores de la investigación educativa que no son profesores del Doctorado en Ciencias de la Educación del CECCE, deben integrar un expediente que contenga informaciones y datos que acrediten los estudios de doctorado en Ciencias de la Educación o afines.

**Artículo 78.** La investigación educativa se desarrollará de forma individual, pudiendo existir equipos de investigación integrados por investigadores ajenos al programa educativo cuando la metodología utilizada lo requiera, no obstante, la sustentación oral es estrictamente individual.

**Artículo 79.** El Consejo Científico podrá regular la existencia de uno o más revisores del informe escrito de la investigación educativa desarrollada, señalando las atribuciones de estos.



### CAPÍTULO VII

#### REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN.

##### DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN EN EL DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

**Artículo 80.** El Doctorado en Ciencias de la Educación cuenta con diversas opciones de titulación profesional que se deben desarrollar en estrecha relación con la investigación educativa desarrollada.

Las opciones de titulación del Doctorado en Ciencias de la Educación son:

- I. Por Tesis.
- II. Por alcanzar la excelencia académica.
- III. Por realizar examen general de conocimientos.
- IV. Por artículo para publicar en revista indizada.
- V. Por impartir cursos, talleres, seminarios y otras formas de actualización y capacitación profesional.
- VI. Por obtener certificaciones de competencias profesionales.

**Artículo 81.** Opción de titulación por tesis.

Es un trabajo de investigación inédito, que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos, métodos, interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada.

El producto final es la tesis, en correspondencia con las exigencias de doctorado en Ciencias de la Educación.

##### Requisitos.

- a) Haber concluido la investigación educativa autorizada por el Consejo Científico.
- b) Entregar el informe de la investigación educativa concluida con la autorización del asesor.
- c) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- d) Solicitar su participación en la opción de titulación.

**Artículo 82.** Opción de titulación por alcanzar Excelencia académica.

Actividad profesional que reconoce el desempeño académico de los egresados y se desarrolla a través de una ceremonia de reconocimiento al desempeño alcanzado.

##### Requisitos.

- a) Haber concluido la investigación educativa autorizada por el Consejo Científico.
- b) Entregar el informe de la investigación educativa concluida con la autorización del asesor.
- c) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- d) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- e) Entregar un portafolio de evidencias de las participaciones en las diferentes actividades extracurriculares desarrolladas por el CECCE.
- f) No haber obtenido calificaciones reprobadas.
- g) Haber concluido los estudios con un promedio mínimo de 9.5 puntos.

**Artículo 83.** Opción de titulación por realizar Examen general de conocimientos.



Examen oral y/o escrito que permite valorar los conocimientos que adquieren los egresados en su formación, para relacionarlos y aplicarlos a situaciones concretas de su quehacer profesional, el cual será sobre los aspectos prácticos del propio ejercicio.

### **Requisitos.**

- a) Haber concluido la investigación educativa autorizada por el Consejo Científico.
- b) Entregar el informe de la investigación educativa concluida con la autorización del asesor.
- c) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- d) Solicitar su participación en la opción de titulación.

### **Artículo 84.** Opción de titulación por artículo para publicar en revista indizada.

Comprende la realización de un trabajo escrito relacionado con la aplicación o generación de conocimientos relativos a la investigación educativa realizada.

### **Requisitos.**

- a) Haber concluido la investigación educativa autorizada por el Consejo Científico.
- b) Entregar el informe de la investigación educativa concluida con la autorización del asesor.
- c) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- d) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- e) Haber recibido constancia de aprobación para publicación, o haber sido publicado, en revistas arbitradas.

### **Artículo 85.** Opción de titulación por impartir cursos, talleres, seminarios y otras formas de actualización y capacitación profesional.

Actividad académica que tiene el propósito fundamental de poner al servicio de los interesados los conocimientos y habilidades alcanzados como parte del desarrollo de una investigación educativa.

### **Requisitos.**

- a) Haber concluido la investigación educativa autorizada por el Consejo Científico.
- b) Entregar el informe de la investigación educativa concluida con la autorización del asesor.
- c) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- d) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- e) Presentar el diseño de cursos, talleres, seminarios y otras firmas de actualización y capacitación profesional.
- f) Desarrollar cursos, talleres, seminarios y otras formas de actualización y capacitación profesional.

### **Artículo 86.** Opción de titulación por obtener certificaciones de competencias profesionales.

Obtener una certificación nacional o internacional en áreas del conocimiento relacionada con las Ciencias de la Educación.

### **Requisitos.**

- a) Haber concluido la investigación educativa autorizada por el Consejo Científico.
- b) Entregar el informe de la investigación educativa concluida con la autorización del asesor.
- c) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.



- d) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- e) Presentar el documento que acredita la certificación nacional o internacional obtenida.



### CAPÍTULO VIII

#### REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.

##### REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES.

**Artículo 87.** El CECCE, tramitará un certificado que avale los estudios cursados por el estudiante en un programa académico, de manera total o parcial.

**Artículo 88.** Requisitos para tramitar el certificado total de estudios:

- I. Haber cubierto el 100 % de los créditos del programa educativo inscrito.
- II. No tener adeudos con la Institución.
- III. Cubrir el pago correspondiente.
- IV. Acta de nacimiento.
- V. Identificación oficial con fotografía.
- VI. Entregar documentos de estudios del nivel educativo precedente.
- VII. CURP.
- VIII. Fotografías.

**Artículo 89.** Requisitos para tramitar el certificado parcial de estudios:

- I. Haber concluido algún cuatrimestre del programa educativo.
- II. No tener adeudos con la Institución.
- III. Haber solicitado la baja definitiva ante el departamento de Control Escolar del CECCE.
- IV. Llenar la solicitud para el trámite de emisión del certificado parcial de estudios.
- V. Cubrir el pago correspondiente.
- VI. Acta de nacimiento.
- VII. Identificación oficial con fotografía.
- VIII. Entregar documentos de estudios del nivel educativo precedente.
- IX. CURP.

#### REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.

**Artículo 90.** El CECCE tramitará el Título a los estudiantes que hayan cumplido con los tramites de Titulación y aprobado el examen profesional.

**Artículo 91.** Requisitos para tramitar el Título de Doctorado:

- I. Cubrir satisfactoriamente con todas las etapas de la opción de titulación elegida.
- II. No tener adeudos con la Institución.
- III. Contar con Certificado Total de Estudios.
- IV. Acta de examen profesional
- V. Acta de nacimiento.





- VI. Identificación oficial con fotografía.
- VII. CURP.
- VIII. Cubrir el pago correspondiente.
- IX. Fotografías.



### CAPÍTULO IX

#### **INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR.**

**Artículo 92.** El orden jerárquico de las instancias competentes del CECCE para recibir y atender las quejas presentadas por los(as) estudiantes, derivadas de la prestación de servicio educativo son las siguientes:

- I. Coordinador Académico.
- II. Subdirector Administrativo.
- III. Subdirector Académico.
- IV. Director.

**Artículo 93.** El estudiante tiene derecho a reportar su inconformidad sobre el servicio recibido, de primera instancia con el coordinador académico, subdirectores académico y administrativo según el origen de la queja y el área escolar a la que pertenece, los cuales intervendrán para aclarar la situación y proceder con base al presente Reglamento y dar solución a la queja planteada. De no resolverse en esta instancia, la queja deberá presentarse ante el Director.



### CAPÍTULO X

#### INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

**Artículo 94.** Los miembros integrantes de la Comunidad Educativa del CECCE están obligados a cumplir el presente Reglamento y las normas complementarias que de él se deriven.

**Artículo 95.** Se consideran causas de responsabilidad grave aplicables a todos los miembros de la Institución las siguientes:

- I. La realización de actividades que se antepongan a los principios filosóficos del CECCE;
- II. La discriminación por razones de ideología o personales, contra cualquier miembro de la comunidad estudiantil;
- III. La utilización de las instalaciones de la Institución para fines distintos a los que están destinadas;
- IV. Ingerir alcohol en cualquiera de sus presentaciones, consumir estupefacientes, psicofármacos, o inhalarlos, así como comercializarlos dentro de las instalaciones del CECCE;
- V. Acudir al CECCE en estado de ebriedad o bajo el efecto de un estupefaciente, psicotrópico o inhalante a las instalaciones de del CECCE;
- VI. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones del CECCE;
- VII. Falsificar cualquier tipo de documentación escolar;
- VIII. De conformidad con lo estipulado en la ley general para el control del tabaco, queda PROHIBIDO fumar en cualquier área dentro del CECCE.

**Artículo 96.** Las sanciones que se impondrán a los estudiantes serán:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión.
- III. Expulsión definitiva de la Institución.

**Artículo 97.** Todo estudiante que esté sujeto a alguna sanción disciplinaria solo podrá inscribirse al ciclo escolar subsiguiente, en su calidad de “inscripción condicionada”; debiendo firmar al momento de su registro una carta en la que se compromete a guardar y hacer guardar este ordenamiento.

**Artículo 98.** El estudiante podrá causar baja definitiva por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por insuficiencia académica.
- c) Por conducta académica inadecuada, incluyendo los casos de acoso escolar y acoso sexual.
- d) Atentar dentro del recinto escolar contra las buenas costumbres.
- e) Introducir, usar y/o vender enervantes, narcóticos, psicotrópicos o ingerir bebidas embriagantes, dentro de la Institución o presentarse al mismo bajo los efectos de estas sustancias.
- f) Atentar contra las instalaciones y equipo de la Institución, contra las personas o bienes de las autoridades, del personal, de los profesores, de los estudiantes y de los visitantes del CECCE.
- g) Faltar al respeto gravemente a la propia institución o a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa: autoridades, administrativos, maestros, empleados, estudiantes y visitantes.



- h) Alterar o interrumpir por cualquier medio las actividades académicas, administrativas y en general las oficiales programadas por el CECCE.
- i) Alterar o falsificar documentos escolares y otros documentos oficiales del CECCE.
- j) Ingresar o utilizar documentación falsa en su contenido o apócrifo.
- k) Presentar comprobantes de pago falsos.
- l) No devolver los libros que le hayan sido prestados por la Biblioteca.
- m) Sustraer sin previo consentimiento o robar material propiedad del CECCE o de terceros.
- n) No cumplir cualquier disposición del presente Reglamento Escolar.
- o) En los casos de plagio académico cometido por el estudiante en la elaboración de trabajos académicos y/o investigativos para la obtención del Título, Diploma o Grado se cancelará dicho proceso y el área correspondiente emitirá su resolución con base a este Reglamento Escolar.
- p) Por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas.
- q) Por impedimento especial.
- r) Por abandonar el Plan de Estudios.
- s) Cuando desarrolle actividades ilícitas, tendientes a obtener un beneficio propio en especie o dinero con miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 99.** Las responsabilidades no consideradas en este reglamento serán determinadas y sancionadas según sea el caso.



**CAPÍTULO XI**

**VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR.**

**ASÍ COMO LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL PLANTEL PROMOVERÁ LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE ESTE ENTRE LOS ESTUDIANTES.**

**Artículo 100.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la autorización de este por la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 101.** El presente Reglamento se difundirá a la comunidad estudiantil a través de la página Web del CECCE [www.cecce.com.mx](http://www.cecce.com.mx)

**Dr. en C. Ed. Rolando Heredia Dominico**  
**Representante Legal**